

923
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



REGIMEN JURIDICO DEL PASAPORTE Y SU VISA



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GRIZEL DEL SAGRADO CORAZON ZETINA FONZ
MEXICO, D. F. 1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

El derecho individual de abandonar su propio país, en la mayoría de los casos, está íntimamente ligado a la posesión de un pasaporte.

La comunidad internacional ha considerado necesario proteger el derecho del individuo de abandonar su país y contemplarlo como un derecho humano.

Como los avances tecnológicos continúan acortando la distancia entre los países, las funciones vitales del pasaporte día a día se incrementarán en importancia.

De aquí, la necesidad de conocer los antecedentes del pasaporte, sus funciones y la extensión de su uso.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Desde la antigüedad, los movimientos internacionales -- han sido destinados a asegurar al hombre que su inclinación a viajar, sería protegida a través del reconocimiento de -- libertad de movilidad como un derecho humano.

Encontramos antecedentes del pasaporte a través de la Historia que, de época en época, fueron evolucionando hasta llegar finalmente al pasaporte como pieza necesaria para -- traspasar las fronteras en el mundo entero.

1.- EPOCA ANTIGUA.-

El pasaporte no es una institución muy vieja. Podemos encontrar huellas y precedentes en los tiempos remotos, don de los permisos de salir de su territorio, eran liberados -- por los reyes y príncipes de la antigüedad, pero de manera muy esporádica a sus súbditos.

Como documento destinado a los viajes entre Estados, -- es decir, como pieza necesaria del tráfico internacional -- tal como es actualmente, el pasaporte no pudo ser ni puede ser conocido en tiempos remotos.

La concepción que en otras épocas se tenía de los ex-- tranjeros, considerados como unos bárbaros, como unos enemigos colocados fuera de la ley, no permitía a las personas -- viajar a otros países, sin un mínimo de garantías para la -- salvaguarda de su persona y de sus bienes.

No había en esos tiempos un tráfico internacional de -- viajeros, como no había ninguna regla de derecho destinada

a reglamentar las relaciones internacionales.

El exclusivismo de todos los informes o reportes de -- derecho, que es un principio común a todas las legislacio-- nes, impidió ayuda alguna entre las gentes pertenecientes a diferentes países. (1)

2.- EPOCA ROMANA Y EPOCA GRIEGA.-

En las ciudades de la Grecia antigua, la ley era para los nacidos en ella, por lo que el ajeno a la comunidad, se encontraba desprotegido, salvo el favor del dios Zeus- --- xenios; de aquí, que la necesidad de su defensa ante las au-- toridades de la ciudad, trajo como consecuencia que cada extranjero buscara la protección de una persona ciudadana, -- mediante arreglo particular, su representación ante los tri-- bunales de la ciudad.

En Grecia encontramos la proxenia, que es una institu-- ción semejante a la consular actual. Proxenia deriva de 2 - vocablos griegos: pro- por y xenos- extranjero, es decir, - el que interviene por el extranjero. (2)

En el griego actual, la palabra Proxenos, equivale a - Cónsul y es el título que las Ciudades- Estado griegas, da-- ban a un extraño con el carácter de huésped público, quien a cambio de determinadas ventajas, ayudaba y protegía a sus compatriotas ante la polis griega donde radicaban.

-
- (1) Egidio Reale. Le Régime des passeports et la Societé -- des Nations. Librairie Arthur Rousseau. Paris, 1930. -- pág. 5.
- (2) Ramón Xilótl Ramírez. Derecho Consular Mexicano. Editio-- rial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, 1982. pág. 7.

Con el tiempo el contrato privado fue superado, siendo la misma ciudad-estado la que escogía dentro de los ciudadanos de otra, al proxenos encargado de representarla, tanto en conjunto, como a cada uno de sus miembros ante las autoridades y tribunales de aquélla. Así, la proxenia se convirtió en cargo político, pero con el desarrollo de las relaciones entre las ciudades griegas, y la concesión mutua de derechos, se vio reducida a un título honorífico que se confiere al ciudadano extranjero o a su ciudad a manera de honra o distinción.

Como ejemplo de honores concedidos estaban: en envío de una corona con proclama de actos realizados, recibir --- respuestas del oráculo, presidir los juegos, asistir a las asambleas, preferencia en el turno de los litigios ante los tribunales, el respeto a sus bienes en tiempo de guerra, el comercio, la exención de impuestos y el derecho pleno de -- ciudadanía.

El proxenos público estaba acostumbrado a tener su nombramiento grabado sobre mármol con unas manos en bronce --- como emblema de alianza o con peces como símbolo de viaje - o travesía marítima. (3)

La institución de documentos, antecedentes de los pasaportes, documentos destinados a dar facilidades y asegurar una cierta protección a los viajeros, aparece en Roma en la Epoca Imperial.

(3) Xilótl. op. cit. pág. 8.

Sus medidas fueron entonces pensando en el fin de proteger los grandes caminos durante las conquistas de las legiones romanas.

Los diplomas, las cartas (tractoria), eran dadas a los correos, así por un favor especial del Emperador. Estos documentos los autorizaban a utilizar los caballos públicos, procurándoles facilidades de viaje y brindándoles una protección de su persona y de sus bienes.

Othon habla de estos documentos en su Tratado de Tutela Viarum. La Lex Cornelia de Falsis fue editada para el castigo a la falsificación de dichos documentos. (4)

Igualmente el derecho de ciudadanía se otorgó a los habitantes de toda Italia por la Ley Julia en 664 y por la Ley Plautia Papiria en 665.

A los habitantes de las colonias que fundaron los romanos para asegurar su dominio sobre los pueblos vencidos, se les llamó Latini Coloniari. Eran individuos latinos o ciudadanos romanos que aceptaban perder su nacionalidad.

Antonio Caracalla, mediante un edicto del año 212 de nuestra era, concedió el derecho de ciudadanía a todos los habitantes del Imperio. (5)

3.- EDAD MEDIA.-

El uso del pasaporte en el sentido moderno, surge y se

(4) Egidio Reale, op. cit. pág. 6.

(5) Dr. Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición. México, - 1979. pág. 304.

generaliza en los siglos XVI y XVII. Existe en medio del -- siglo VIII un antecedente del régimen del pasaporte obligatorio, citado por algunos autores, que fue el antecedente -- del rey de los "Lombards Ratchis", quien prohibió a los juces de los mercados, dejar entrar a su reino o salir de él, a cualquier persona que no estuviera en posesión de una --- autorización expresa (Waregang) dada por él mismo. Pero fue una prohibición y un régimen de corta duración, pues caye-- ron con la destrucción del reino de los Lombardos por Carlo magno.

En el siglo XVI es cuando una especie de título de --- identidad es demandada e impuesta como un medio para defen-- derse en contra de las hordas de mendigos y vagabundos --- quienes multiplicándose por las numerosas guerras, se con-- virtieron en una gran plaga en muchos países y a menudo, -- constituían un peligro para la seguridad de las comunica--- ciones.

Surge entonces la necesidad de ejercer un control efec-- tivo del movimiento migratorio entre los diferentes países europeos, determinando la aparición de la primer forma de - documento antecesora de los actuales pasaportes. Su finali-- dad: proteger contra los vagabundos; su naturaleza: fue a - la vez policial y fiscal.

Impuesto como contrato y medio de control, el pasapor-- te sirvió a varios fines: los príncipes por ejemplo lo em-- plearon para llenar sus arcas, debido a los fuertes impues-- tos que pedían. (6)

(6) Egidio Reale. op. cit. pág. 8.

Al tiempo de la Revolución Francesa, este sistema se -
había aceptado en casi toda Europa.

En Francia, bajo el antiguo régimen, numerosas ordenan-
zas reales reglamentaban la entrada y salida del reino de -
los extranjeros y nacionales. Para ellos el régimen de los
pasaportes, tenía una aplicación muy amplia y frecuente. Se
le había empleado con muy diferentes propósitos.

Una Declaración del rey de Francia del 13 de diciembre
de 1623, ordenaba a todos los mensajeros y viajeros extran-
jeros, que adquirieran su pasaporte al entrar al reino si -
se apartaban de los grandes caminos de los correos.

Las Ordenanzas del 12 de julio de 1669 y del 2 de no-
viembre de 1677, restitúan la obligación del pasaporte ge-
neral y aplicable a todo viajero, indígena o extranjero que
quisiera entrar o salir de Francia.

Abolida por un Edicto del 28 de junio de 1686, esta --
obligación fue reintroducida y consagrada de una forma defi-
nitiva por una nueva Ordenanza del 29 de junio de 1745.

Pero al lado del pasaporte general, eran exigidos pasa-
portes particulares y especiales. El pasaporte de los mendi-
gos, era empleado para facilitar la repatriación de éstos y
de los vagabundos e impedir la aglomeración (Declaración --
Real del 15 de julio de 1724).

El pasaporte de los artesanos, era impuesto a todos --
los artistas y obreros que quisieran salir del reino por --
alguna causa o cualquier pretexto (Ordenanza Real del 19 de
noviembre de 1765).

Se quería impedir por este medio, la salida de obreros, quienes podrían hacer conocer en el extranjero los secretos de la industria francesa, que acababa de organizarse.

En los Estados alemanes, el pasaporte fue usado ya en el siglo XVI, pero el régimen de pasaporte obligatorio, impuesto a todos los viajeros (Passflitch) apareció a principios del siglo XVIII.

Los pasaportes especiales son creados al lado del pasaporte general. Uno debía de adquirirlo todo ciudadano que portaba armas para salir del país (Militarpass) y el otro, era exigido a personas que venían de países en donde las epidemias habían hecho estragos.

Existía también el pasaporte que se daba a los judíos cuando se les permitía viajar (Judenpass). (7)

En tiempos de la Revolución Francesa, la Corona Británica era el único gobierno que había legalizado la libertad.

Mediante la Alien Act de 1768, se permitía entrar y salir del territorio inglés sin pasaporte. Sin embargo, empezaron a escucharse las protestas. La primera objeción al régimen obligatorio de pasaportes, fue hecha por "El Moniteur" en su edición del 29 de julio de 1799, considerándolo como una violación a las libertades individuales consagradas en la Constitución, en Francia.

Era ya la ley en el espacio con el principio Locus ---

(7) Egidio Reale. op. cit. pág. 9.

Regit Actum (la ley del lugar rige al acto), y no la ley en la persona, y así cada Estado puso en vigor sus propias --- leyes aplicándolas dentro de los límites de su territorio, sin tener interés ni poder alguno para implorarlas en el -- territorio de otro y viceversa. (8)

4.- EPOCA MODERNA.-

El efecto principal y el más importante del régimen -- adoptado en Francia, fue su admisión en casi todos los países de Europa. Como una medida de represalia y sobre todo -- con el fin y la esperanza de impedir la difusión de ideas -- de la Revolución Francesa, los Estados europeos convirtie-- ron al pasaporte en obligatorio para entrar y salir de sus territorios y multiplicaron las medidas restrictivas para -- su expedición.

Fue así como el pasaporte sufrió en todas partes una -- transformación. No era más como había sido en la mayoría de los países hasta entonces, un documento facultativo dado -- bajo la demanda de los interesados y para su protección, -- sino que se convirtió en un simple instrumento de control restringiendo de una manera más o menos sensible, la libertad individual, que era exigida por el interés del Estado, -- aún dentro de los países que habían acogido las ideas de la Revolución Francesa.

En Suiza, por ejemplo, los Consejos Legislativos de la República, proclamaron muchas veces, que todos los hombres

(8) Xilótl. op. cit. pág. 5.

eran hermanos; se necesitaba abrir las puertas a los extranjeros que querían entrar y permanecer en el país, sin imponer ninguna condición, pero casi al mismo tiempo, y por decisión de las mismas Asambleas, era establecido un riguroso sistema de pasaportes y visas para entrar y salir del territorio de Suiza.

La Ley del 25 de julio de 1798, reclamó de todo extranjero, permaneciendo más de 24 horas en un lugar, presentar su pasaporte al visto bueno del agente local, y exigía que todo nacional o extranjero lo tuviera al salir de la --- República.

Las Ordenanzas del 2 y 4 de diciembre y 17 de diciembre de 1798, y del 28 de enero de 1799, reforzaron y volvieron más severo el régimen de los pasaportes, aún aplicado a los franceses, quienes gozaban una situación privilegiada en -- Suiza.

Sólo algunos países del norte de Europa (Inglaterra, - Suecia y Noruega), escaparon a esta tendencia general de -- restricción que caracteriza al fin del siglo XVIII y principios del XIX. En estos países el régimen de los pasaportes, permaneció casi desconocido y la más amplia libertad fue -- acordada a los nacionales y extranjeros, puesto que su sentimiento de libertad individual, debía impedir un régimen - obligatorio de pasaportes.

Gran Bretaña presenta las particularidades, debido al Commonwealth, el Ministro de Relaciones Exteriores tiene a su cargo el otorgamiento del pasaporte. (9)

(9) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. Bibliográfica -- Omeba. Buenos Aires, 1975. pág. 599.

Al dictarse la British Nationality act de 1948, que -- reemplazó a la anterior de 1914 British Nationality and --- Status of Aliens, todas las personas que fuesen ciudadanas del Reino Unido o de sus Colonias, así como todo ciudadano del Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana de Terranova, de la India, de Pakistán, de Rhodesia del Sur, - de Ceilán y de todo Estado que se transformara en miembro - de la Comunidad Británica con posterioridad a esa fecha, -- tendrían el "Estatuto de Súbdito Británico" bajo 2 calida-- des diferentes: "British Subject y Commonwealth Citizen".

En Estados Unidos de América, es el Departamento de -- Estado la autoridad nacional competente en la materia.

Según orden presidencial No. 7856, se acuerda al Secre tario de Estado el poder de acordar o rechazar los pedidos de pasaportes en forma discrecional.

El sistema francés es el más semejante al argentino. - La autoridad competente para librar es la policial; para -- los franceses que se encuentren en el territorio extranjero, la consular.

Dentro del marco de la Quinta República, se establece un régimen diferente de pasaportes para el destinado a circular entre el territorio de Francia y los territorios de - las antiguas posesiones de ultramar.

En Argentina, son 2 los órganos encargados de expedir los: 1) El Ministerio del Interior, por intermedio de la -- Policía Federal, a: los argentinos residentes en el país, - los argentinos naturalizados, las esposas o viudas de argentinos (extranjeras) los menores de 18 años hijos de argentinos y nacidos en el extranjero.

2) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extenderá los pasaportes oficiales y los diplomáticos. Por intermedio de las Oficinas Consulares, extenderá también el certificado necesario para que puedan ingresar a la República -- Argentina los naturales de países cuyo gobierno aún no ha sido reconocido.

El pasaporte no es necesario para viajar a los países limítrofes y actualmente es anhelo común de la Organización de los Estados Americanos para los Estados Miembros.

En los años anteriores a 1914, apenas existían trabas para la entrada de extranjeros en ningún país civilizado.

El hombre podía recorrer la mayor parte del mundo sin necesidad de pasaporte, aunque dentro de las atribuciones soberanas del Estado se contaba la de impedir la entrada a extranjeros, muy rara vez los Estados hacían uso de esa facultad.

Cuando en el siglo XIX países remotos como Japón se -- obstinaban en cerrar sus puertas al acceso extranjero, fueron abiertas a la fuerza, como símbolo de la época.

La práctica internacional, a fines del siglo XIX y --- principios del XX, era más progresiva que la doctrina legada por Vattel, "para quien era un derecho soberano prohibir la entrada en su territorio, en general a todo extranjero y en particular a ciertas personas o para ciertos asuntos en particular, según lo que conviniese al Estado, con la única excepción del extranjero que llega empujado por la tormenta o por otra necesidad". (10)

(10) Adolfo Miaja. Derecho Internacional. Tomo II. Parte -- Especial. Madrid, 1967. pág. 122.

Afortunadamente, los principios Vattelianos fueron abandonados poco a poco.

La libertad de acceso a un Estado estaba en retroceso.

Desde ese entonces, no se ha progresado en ese sentido como lo demuestra la Declaración de Derechos Humanos de --- 1948, que en su Artículo 13 se limita a proclamar que "toda persona tiene el derecho de circular libremente y de escoger su residencia en el interior de un Estado".

"Toda persona tiene derecho de abandonar cualquier --- país incluso el propio, y de regresar a él".

Hoy cada nación es libre y soberana de abrir y cerrar sus fronteras, salvo las limitaciones que resulten de acuerdos internacionales.

Este hecho subraya la trascendencia de Juan XXIII en su encíclica "Pacem in Terris" del Derecho natural de cada hombre de establecerse en el país que prefiera. (11)

Ningún país del mundo mantiene herméticamente cerradas sus puertas a los extranjeros. Los mismos Estados comunistas permiten franquear sus puertas a aquéllos que políticamente les son afines.

Algunas de las restricciones son fácilmente superables como la de proveerse de un pasaporte, para personas que con motivos explicables no sean consideradas como indeseables - en el país donde pretenden establecerse o visitarlo.

(11) Adolfo Miaja. op. cit. pág. 123.

Otras restricciones suponen limitación numérica o exclusión de ciertas categorías de personas, pero tales medidas pueden ser tomadas como infracciones del Derecho Internacional Positivo, cuando las toma unilateralmente un Estado en violación de lo que antes hubiere pactado en un tratado internacional.

Según Egidio Reale, en 1914, sólo exigían pasaporte -- Rusia, Rumania, Bulgaria y Turquía en Europa y fuera de --- ella Colombia, Uruguay, Guatemala, Haití y Persia. (12)

Luego de estallar la Primera Guerra Mundial, beligerantes y neutrales, se apresuraron a restablecer la vigencia - de pasaportes y visados, sin que hayan sido eficaces los -- esfuerzos realizados para que se vuelva a prescindir de --- ellos.

(12) Egidio Reale. op. cit. pág. 21.

CAPITULO II

CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL PASAPORTE

En tiempos lejanos las ciudades europeas estaban usualmente rodeadas por fortificaciones con un determinado número de entradas. Fue necesario para los visitantes, obtener un permiso en orden de pasar o salir de la ciudad.

En Derecho Internacional Consuetudinario, el pasaporte ha denotado diferentes tipos de documentos, incluyendo una autorización de pasar o abandonar la ciudad o entrar o pasar a ciudades extranjeras; un permiso para los soldados de partir para su servicio, etc.

Las leyes internacionales consuetudinarias y las convencionales internacionales, han guardado silencio en cuanto a ofrecer a los miembros de la comunidad internacional, una definición de pasaporte.

En vista de este problema, se hace necesario examinar las leyes y las definiciones sugeridas por los juristas.

1.- SIGNIFICACION GRAMATICAL DE PASAPORTE.-

La palabra "pasaporte", viene del francés passeport. Es un documento tramitado por la Administración Pública a petición de una persona y que luego de determinados requisitos jurídicos y políticos de la misma, expide la Policía Administrativa. El pasaporte tras su visado por los representantes diplomáticos y consulares, autoriza a su titular el viaje por determinado país o países a la vez que constituye una cédula de identidad personal. (1)

(1) Enciclopedia Salvat. Diccionario. Tomo 9. Salvat Editores. Barcelona, España. pág. 2560.

Pasaporte en sentido figurado, es la licencia o libertad de ejecutar una cosa. La palabra por sí misma es una combinación de las palabras francesas "passer" que significa pasar y "port" que significa puerta o salida. (2)

2.- SIGNIFICACION GRAMATICAL DE VISA.-

La palabra "visa" en sí misma proviene de visar, diligencia por la que la autoridad consular autoriza la entrada en su país del pasaporte. (3)

La visa o visado es el reconocimiento de bueno de un documento para determinado uso.

Visa significa el visto bueno. El término es usado en el francés e inglés, denominándosele visa; en el castellano, también se utiliza con el nombre de visado y en el portugués con el nombre de visto.

La visa requiere para su otorgamiento examinar el documento para estar seguros de que éste es auténtico y tiene vigencia.

Cuando la visa es concedida, adquiere validez el documento ante las autoridades del país que la otorga para el propósito para el que fue concedida.

3.- CONCEPTOS DOCTRINALES DE PASAPORTE.-

Los filipinos lo llaman un documento certificado a los ciudadanos filipinos de posesión y uso para propósitos de viaje.

(2) Daniel Turak. The Passport in International Law, Lexington Books. pág. 15.

(3) Enciclopedia Salvat. Diccionario. Tomo 12. pág. 3313.

El Vocero de Asuntos Internacionales de Canadá, dice -- que el pasaporte es un documento de identidad, expedido por el Estado ordinariamente para sus propios nacionales, el --- cual requiere de los gobiernos extranjeros el privilegio de seguridad al portador y libre acceso y toda la ayuda legal - mientras ellos sean readmitidos al lugar del que salieron.

Las Cortes Indias: "El pasaporte es un documento de --- identidad y nacionalidad emitido para ciudadanos o sujetos - de los Estados, que intenten viajar o visitar países extran- jeros".

El Parlamento de Nueva Zelanda: "Es un documento el --- cual es expedido por el gobierno de cualquier país y el cual establece la identidad y nacionalidad del propietario".

La Suprema Corte de Sud-Africa: "Es un documento ofi--- cial firmado por la Secretaría del Interior, el cual identi- fica al portador, certificando su nacionalidad y pidiendo a quien le concierna, dejarlo pasar sin trabas, y dándole o -- brindándole la ayuda y asistencia, asimismo como la protec- ción que necesite".

En 1835, la Suprema Corte de Estados Unidos lo define: "Es el documento el cual por su propia naturaleza y objeto - es dirigido a los poderes extranjeros, requiriendo dejar --- pasar al portador de él libremente y con seguridad, y es con- siderado con carácter de documento político, por el cual, el titular es reconocido en países extranjeros como un ciudada- no norteamericano".

Casi 100 años después, el Departamento de Estado, afir- mó, que el pasaporte americano era un documento de identidad y nacionalidad expedido a sus nacionales que tengan la ----

intención de viajar o permanecer en países extranjeros. Indica, además que es el derecho del portador, de recibir la protección y buenos oficios de la Diplomacia Americana y Oficinas Consulares del extranjero y requiere por parte del gobierno de los Estados Unidos que los oficiales o gobiernos extranjeros permitan al portador viajar o permanecer en sus territorios y en caso de necesitarlo, darle toda la ayuda y protección necesaria. (4)

En 1905, Lord Alverstone C.J. definió al pasaporte británico como "un documento expedido en el nombre del soberano en la responsabilidad de Ministro de la Corte para ser presentado a los gobiernos de naciones extranjeras y ser usado para la protección individual como ciudadano británico en países extranjeros". (5)

Joaquín Esriche: "Es un despacho o instrumento de la autoridad pública que contiene el nombre, apellido, profesión, domicilio y señas de una persona que ha declarado su deseo de viajar, así como por el interior del reino como por los países extranjeros y que manda o ruega se le deje ir libremente de un lugar a otro y aún se le de asistencia en caso necesario. Es una especie de carta de recomendación con que el portador se pone a cubierto de las persecuciones o embarazos a que por equivocación podría estar expuesto en países donde no lo conocen. Llámase también pasaporte la licencia que se da a los militares con itinerario para que en los lugares del tránsito se les asista con alojamiento y bagages". (6)

(4) Turak. op. cit. pág. 16.

(5) Turak. op. cit. pág. 16.

(6) Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Joaquín Esriche.

Adolfo Miaja: "El pasaporte es un documento que certifica la identidad y la nacionalidad de su titular y que generalmente es exigido para viajar, ya en el territorio del --- país que lo concede, ya para penetrar en otro". (7)

Tanto los tratados como las leyes carecen de una definición precisa, lo mismo que los reglamentos, sin embargo, es la doctrina la que otorga definiciones claras, la mayor parte de las veces concordantes entre sí.

Cecilia Molina: "Mediante un pasaporte un individuo --- acredita su nacionalidad respaldándola con la fe pública del Estado que expide el documento, lo mismo que la identidad de su persona y el carácter con que se ostenta, y por la otra parte, el Estado que otorga el documento solicita para su --- portador la protección de las autoridades extranjeras, con lo que implícitamente lo está protegiendo". (8)

Gaillard Hunt en su trabajo "The American Passport", lo define: "Es un documento expedido por la Secretaría de Estado, o debajo de su autoridad, por una oficina diplomática o consular de los Estados Unidos en el extranjero, a un ciudadano norteamericano, certificando su ciudadanía requerida --- para el libre paso y la ayuda y protección necesaria durante sus viajes o permanencia en tierras extranjeras". (9)

En 1956, Weiss dijo que "un pasaporte moderno es en --- buena parte, un documento de identidad y un documento de --- viaje expedido para los nacionales del propio Estado expedidor". (10)

(7) Adolfo Miaja. op. cit. pág. 122.

(8) Cecilia Molina. Práctica Consular Mexicana. Editorial - Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, 1978. pág. 129.

(9) Whiteman. Digest of International Law. Volumen 8. --- pág. 194.

(10) idem.

En 1960 Borella dice que "es un documento expedido por las autoridades públicas competentes, que certifica la identidad y la nacionalidad de sus titulares y su permiso de atravesar las fronteras de su Estado de origen ". (11)

En términos generales se puede decir, que es el documento otorgado por la autoridad competente de un Estado a pedido del interesado, a fin de poder justificar su identidad ante las autoridades extranjeras, las cuáles le otorgarán la asistencia necesaria.

Su titular podrá, mediante esta certificación, cruzar las fronteras de su país de origen. El pasaporte, siendo tan sólo un permiso de paso, no autoriza la permanencia en el Estado extranjero; para lograrla, deberá el interesado cumplir con otra formalidad, solicitando a las autoridades locales competentes, un "permiso de residencia". (12)

Existen dos casos en los cuáles el Derecho Internacional Público ha llegado a un punto de acuerdo:

- 1) El de los refugiados, quedando sometidos a un régimen internacional de pasaportes, y
- 2) El de los países fronterizos, en el que tienden a suprimirse por declaraciones y acuerdos mutuos.

Todos los demás casos, quedan bajo la competencia exclusiva del Derecho interno de cada Estado.

(11) *ibidem*.

(12) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. pág. 599.

En México, el Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes de 1938, antes de disponer o definir, reconocía en el pasaporte la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas, conteniendo además una súplica del gobierno que lo expide para que las autoridades extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores. (13)

El pasaporte es un documento público destinado a acreditar la nacionalidad e identidad de su titular ante la comunidad internacional con un mensaje del Estado expedidor a las autoridades de los demás Estados.

El Reglamento para la Expedición de Pasaportes de 1981, en su artículo primero, así lo considera, aunque lo limita a ser "un documento de viaje", es decir, como un boleto de avión o una contraseña de ferrocarril, además de ser excesivo el precepto, pues constitucionalmente no se necesita para viajar de pasaporte alguno. (14)

En el Reglamento Vigente se define como el "documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los nacionales mexicanos para acreditar la identidad del titular y solicitar de las autoridades extranjeras que les permita libre paso, les impartan ayuda y protección en su caso, les dispensen las cortesías, privilegios e inmunidades que a su cargo o representación correspondan ". (15)

(13) Reglamento para la Expedición de Pasaportes y Visas de 1938.

(14) Xilótl. op.cit. pág. 292.

(15) Reglamento Vigente para la Expedición de Pasaportes. México, 1981.

4.- CONCEPTOS DOCTRINALES DE VISA.-

No solamente se necesita un documento de identidad y viaje que permita traspasar las fronteras del país de origen y permitir entrar a otro, es necesario también poder permanecer en el extranjero.

El titular del pasaporte, podrá, mediante la certificación de la visa, cruzar las fronteras de su propio país. Generalmente es necesaria la autorización expresa de los representantes del país al cuál se dirige para poder penetrar en él.

Esta autorización es otorgada en la mayoría de los casos en las oficinas consulares y recibe el nombre de visa, de todos modos puede suprimirse por acuerdo expreso entre los Estados. (16)

El visado de un pasaporte es la constatación de que el funcionario que lo otorga se ha cerciorado de la legalidad y validez del documento, así como de la identidad de su titular, al que se ha concedido autorización para internarse en nuestro país, bien sea con objeto de residir en él temporalmente o definitivamente, o bien para atravesar en tránsito su territorio, y que dicha persona no se encuentre incluida en ninguna de las restricciones establecidas por la Ley General de Población y demás disposiciones relativas (artículos del 124 al 130 del Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes).

Se exceptúa del requisito de visa en el pasaporte, a -- los extranjeros, nacionales de los países con los que el go-- bierno de México ha celebrado convenios y acuerdos para su-- primir el visado en dichos documentos, cuando sus titulares pretendan internarse en los respectivos territorios, en de-- terminada calidad migratoria, sin embargo, aún en esos casos los interesados deben presentar el pasaporte en regla como -- identificación.

El Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes, para efectos de internación y estadía de extranjeros en el -- país y como requisito dentro de su documentación migratoria, dispone como regla general que debe hacerse visar el pasapor te por el funcionario diplomático o consular mexicano adscrito en el lugar donde se expidió aquél o en donde el interesedo se encuentre durante su viaje. Sin embargo, el propio --- Reglamento exime de tal requisito a los nacionales de aque-- llos Estados con los que México tiene convenio de supresión de visas.

La supresión del otorgamiento de visas, no libera de -- observar los otros requisitos migratorios que impone la -- legislación de cada Estado.

En el Artículo 125 del citado Reglamento, se dispone -- que tienen competencia para visar pasaportes extranjeros, -- los jefes de las Misiones Diplomáticas y los de las Oficinas Consulares del gobierno de México, incluidos los honorarios, y a falta de ellos, los funcionarios que interinamente su--- plan al titular.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, también visa -- pasaportes de extranjeros que se encuentren en el país y que

lo requieran, puesto que el Reglamento en su Artículo 138, -
faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para resolver y decidir en lo relativo a la concesión de visas en todo aquello que no haya sido previsto.

El documento de identidad y viaje, también puede ser --
visado para el mismo objeto de certificar su autenticidad y validez en cuanto a efectos de ser utilizado en la internación al territorio del país de la visa.

Para visar un pasaporte, debe previamente ser examinado.

Existen algunos requisitos para poder visar un pasaporte:

- a) Que el pasaporte no presente indicios de haber sido enmendado o alterado;
- b) Que el pasaporte haya sido expedido por autoridad competente;
- c) Que el titular del pasaporte no esté incluido en alguna - restricción migratoria;
- d) Que el pasaporte esté vigente.

Como la visa es una certificación o visto bueno temporal, no puede expedirse con una vigencia mayor del plazo de validez del pasaporte, ni tampoco del que la Secretaría de -
Gobernación haya concedido al titular para internarse al --
país.

Se deben distinguir en la visa, el plazo para su uso y el plazo de su vigencia:

El plazo para su uso es el periodo que va de la fecha -
en que se expide a la fecha en que pueda ser usada, y expira con su vencimiento o anticipadamente con la internación a --
territorio nacional.

El plazo de vigencia se inicia con la fecha de ingreso al país y concluye en la del vencimiento de su temporalidad o anticipadamente por abandono del territorio mexicano, --- excepto en este caso, si se hubiera expedido por entradas - y salidas múltiples. (17)

5.- CONCEPTO QUE SE PROPONE DE PASAPORTE.-

El pasaporte es un documento expedido por la Autoridad Pública, que certifica la nacionalidad e identidad de su -- titular, respaldada con la fe pública del Estado que expide el documento, con una súplica de dicho Estado a las autoridades extranjeras, para permitirle a su titular, el libre - paso, además de impartirle la ayuda y protección que requiera en un caso dado.

6.- CONCEPTO QUE SE PROPONE DE VISA.-

La visa es la certificación o autorización otorgada al titular de un pasaporte, por un país, para poder entrar y - permanecer en su territorio, por un determinado tiempo, ha- biéndose cerciorado de antemano de la validez y legalidad - del pasaporte, así como de la identidad de su titular, siendo asimismo un acto jurídico, pues mediante ella el pasaporte produce efectos jurídicos en el país de ingreso.

7.- ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE PASAPORTE.-

Encontramos algunos elementos en la definición de pasaporte que son:

(17) Xilótl. op. cit. pág. 578.

1. Es un documento clasificado como documento público, puesto que está expedido por el Estado, por una autoridad pública.

2. Certifica la nacionalidad e identidad del titular, ya que en la práctica internacional, es admitido como prueba de la nacionalidad del titular en el extranjero, y también de identidad puesto que se parte de la base de que dicho titular ya cumplió con los requisitos requeridos por su propio Estado para acreditar tanto su identidad personal, como su nacionalidad.

3. Respaldo con la fe pública del Estado expedidor, ya que legalmente en el Reglamento respectivo, está estipulado que se presume el respaldo de dicho Estado de acreditar la identidad del titular.

4. El requerimiento del Estado expedidor para permitirle al titular el libre paso, resulta de la misma naturaleza con que nace el pasaporte, ya que básicamente como documento de viaje, debe ser utilizado por su titular para poder traspasar las fronteras de su Estado de origen y poder penetrar en un Estado extranjero sin trabas y poder desplazarse con facilidad.

5. Con respecto a la súplica de prestarle ayuda y protección al titular, resulta una consecuencia de la reciprocidad internacional, ya que en la medida que un Estado la presta a un nacional de determinado país, actúa la reciprocidad internacional, para prestárselo a los nacionales del país que preste dicha ayuda.

8.- ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE VISA.-

De la definición se desprenden algunos elementos, como son:

1. Es una certificación hecha al pasaporte, se incluye dentro - del mismo documento, es un visto bueno, el reconocimiento para - poder entrar y permanecer en territorio extranjero.

2.- Otorgado por un país extranjero, a través de sus funciona -- rios, ésto significa que un país concede la visa al titular de - un pasaporte permitiéndole permanecer en su territorio por un de terminado tiempo.

3.- El funcionario que la otorga, debe cerciorarse de que el ti- tular del pasaporte es la misma persona que solicita la visa, a-- demás debe cerciorarse que el pasaporte es legal, válido y se en- cuentra vigente.

4.- Es un acto jurídico que engendra efectos jurídicos, y que en cierra una manifestación exterior de voluntad para permitir la - entrada y la permanencia a un territorio determinado.

9.- DIFERENTES CLASES DE PASAPORTE.-

"El pasaporte mexicano por su clase puede ser:

- a) Diplomático
- b) Oficial
- c) Ordinario

Por su carácter se clasifica en:

- a) Provisional
- b) Definitivo

Por su temporalidad se expide por:

- a) Temporalidad definida
- b) Temporalidad indefinida o para un solo viaje

Por el número de titulares se denomina:

- a) Individual
- b) Colectivo", (18)

Pasaporte Diplomático.-

Se expide únicamente a los funcionarios y personas ---- señaladas en los Artículos 15 en adelante del Reglamento --- Vigente de Pasaportes.

El pasaporte diplomático se expedirá a los siguientes - funcionarios:

- a) Presidente de la República;
- b) Ex-Presidentes de la República;
- c) Presidentes de la Gran Comisión de las HH. Cámaras de --- Diputados y Senadores;
- d) Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- e) Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos, Secretarios Particular y Privado del Presidente de la República y Jefe del Estado Mayor Presidencial;
- f) Procurador General de la República;
- g) Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- h) Gobernadores de los Estados;
- j) Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; y
- k) Funcionarios del Servicio Exterior Mexicano.

En el Artículo 16 del citado Reglamento se estipula, -- que podrá expedirse pasaporte diplomático a funcionarios -

federales no comprendidos en el artículo que antecede, cuando a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la naturaleza de la misión que se les haya confiado en el extranjero, sea indispensable dicho pasaporte.

También se les expedirá pasaporte diplomático a los cónyuges e hijos menores de los funcionarios comprendidos de la a) a la j).

El pasaporte diplomático será válido únicamente por el tiempo que dure el cargo o la comisión de la persona en cuyo favor se expida. En el caso de que el titular reciba una nueva comisión, se podrá refrendar por el tiempo que se requiera. Una vez terminada la comisión o que el funcionario deje el cargo que motivó la expedición del pasaporte, éste quedará invalidado y deberá ser devuelto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación (Art. 22).

Pasaporte Oficial.-

El pasaporte oficial se expedirá a :

- a) Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;
- b) Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados que lleven al extranjero una comisión específica;
- c) Empleados del Servicio Exterior Mexicano adscritos a Embajadas, Consulados y Delegaciones permanentes ante Organismos Internacionales;
- d) Personas que salgan de la República llevando al extranjero una comisión oficial o representación de interés nacional, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Se podrá expedir pasaporte oficial a los cónyuges e hijos menores de las personas mencionadas en el inciso a) y a los familiares de las personas mencionadas en el inciso c) -

que vivan con ellos y bajo su dependencia económica, lo mismo que al cónyuge de los funcionarios del inciso b) y d) que los acompañen al extranjero.

Este pasaporte será válido por el tiempo que dure el cargo o la comisión de la persona en cuyo favor se expida.

En caso de que el titular reciba una nueva comisión, se podrá refrendar el pasaporte oficial por el tiempo que se requiera.

Pasaporte Ordinario.-

Se expide a toda persona de nacionalidad mexicana, sin distinción de sexo o edad, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Comparecer personalmente a la oficina autorizada;
- b) Llenar y firmar la forma oficial de solicitud;
- c) Adjuntar a la solicitud los documentos probatorios de su nacionalidad mexicana;
- d) Presentar los documentos, que a juicio de la Secretaría, acrediten su identidad;
- e) Entregar dos fotografías recientes de su persona;
- f) Recoger personalmente el pasaporte y firmarlo ante el funcionario que lo expida.

Los varones en edad militar, deben comprobar el estar al corriente conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional.

El pasaporte ordinario será válido por cinco años, a partir de la fecha de su expedición y no será refrendable.

Al término de su validez el pasaporte podrá ser canjeado por uno nuevo devolviendo el anterior y cumpliendo con los requisitos establecidos por el citado Reglamento.

Además, exceptuando lo anterior, dicho pasaporte no --- excederá de un año, cuando:

- I. Lo soliciten estudiantes becarios o trabajadores que -- presten sus servicios fuera de la República Mexicana;
- II. Si se trata de menores de 18 años y el permiso que les sea otorgado por sus padres sea por tiempo limitado;
- III. Se expida a menores de 6 años de edad en pasaporte in--dividual o familiar;
- IV. Se trate de pasaporte colectivo;
- V. Cuando sea por un solo viaje;
- VI. Lo solicite expresamente el interesado por no necesitar mayor temporalidad.

Pasaporte Provisional.-

Este documento se expide para un solo viaje a las per--sonas que necesiten salir con urgencia y que estén incapacitadas para llenar los requisitos necesarios para la obten---ción del pasaporte ordinario.

Es el pasaporte que se expide por causas de urgencia y necesidad, y en base a pruebas insuficientes de nacionalidad mexicana, por la Secretaría de Relaciones Exteriores o cuando conforme el derogado Reglamento para la Expedición de ---Visas y Pasaportes de 1938, por los gobiernos de los Estados y que por su condición no era refrendable. (19)

Pasaporte Definitivo.-

Es el que se expide sin restricción alguna y justifica plenamente la nacionalidad mexicana del titular, por su ---

condición es canjeable sin documento adicional, antiguamente era refrendable.

Pasaporte con Temporalidad Definida.-

Es aquel que tiene señalado un plazo específico de ---- validez.

Pasaporte con Temporalidad Indefinida.-

Tiene señalado un plazo incierto de validez, quedando - sujeto al tiempo en que su titular haga uso de él en un viaje de duración indeterminada.

Pasaporte Individual.-

Cuando ampara la nacionalidad e identidad de un solo -- titular.

Pasaporte Colectivo.-

Cuando ampara la nacionalidad o identidad de un titular y uno o más miembros de su familia en primer grado o de los que sea tutor o ejerza la patria potestad. También cuando es expedido a grupos de personas que viajan al extranjero en -- asuntos de interés social. Es una variante del pasaporte ordinario.

Cecilia Molina, nos dice que resulta incongruente este tipo de pasaporte, puesto que si el pasaporte es la prueba - de la nacionalidad e identidad de la persona, lógicamente -- dicha prueba tiene carácter individual. (20)

(20) Cecilia Molina. op. cit. pág. 130.

Además presenta otros inconvenientes como el de que si dos o más de las personas incluidas en él quieren viajar a diferentes países, solamente una puede hacerlo y será la que llevará consigo el documento. También se le llama Pasaporte Familiar.

Sin embargo, en el Reglamento vigente, sólo se menciona el pasaporte colectivo por un solo viaje.

Para la expedición de pasaportes a menores de edad o -- incapacitados, los padres o las personas que ejerzan la patria potestad, o tutela, además de cumplir con los requisitos para la expedición de pasaportes ordinarios, deberán presentarse ante la autoridad expedidora, para otorgar el permiso para que los menores de edad o incapacitados salgan del territorio nacional o permanezcan en el extranjero por la temporalidad que se señale.

En caso de que no puedan concurrir personalmente, el -- permiso puede otorgarse en la República Mexicana ante notario o ante quien desempeñe funciones notariales de acuerdo con la ley, y en el extranjero ante cualquier oficina consular mexicana. (21)

Documento de Identidad y Viaje.-

Se expide únicamente a los extranjeros domiciliados en la República Mexicana que de buena fe y por causas ajenas a su voluntad hubieran perdido su nacionalidad sin haber adquirido otra y que sean considerados de nacionalidad indefinida; a las personas que teniendo nacionalidad definida, residentes

(21) Reglamento Vigente de Pasaportes.

en la República, no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte. (En este caso, el documento será válido hasta el primer punto del extranjero que sea --- señalado como destino por el solicitante), y a los extranjeros que se encuentren en la República Mexicana y que a jui--- cio de la Secretaría de Relaciones Exteriores demuestren que no tienen posibilidad de que su representante diplomático o consular les expida pasaporte.

En este caso el documento de identidad y viaje, se expg dirá a fin de que el interesado pueda disfrutar de la garantía establecida en el Artículo 11 de la Constitución, el --- cual dice "que todo hombre tiene derecho para entrar en la - República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar - de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasapor--- te, salvoconducto y otros requisitos semejantes".

En la práctica, estos documentos se expiden también a - los asilados políticos en los casos en que no tienen pasaport e de su gobierno, siempre que cuenten con el permiso que - les otorgue la Secretaría de Gobernación.

10.- DIFERENTES CLASES DE VISA.-

Cecilia Molina nos dice, que las visas pueden ser: Diplomáticas, Oficiales, Oficiales a Título de Cortesía, --- Especiales y Ordinarias.

Visas Diplomáticas y Oficiales.-

Este tipo de visas se otorgan en los pasaportes diplo--- máticos y oficiales de los funcionarios o personas que vie--- nen a México en el desempeño de una misión diplomática u ofi--- cial según el caso.

La visa diplomática es válida por todo el tiempo que dure la misión del titular del documento y no se le señala plazo para que el diplomático se interne en México, quedando en libertad de hacerlo en cualquier momento a partir de la fecha de su expedición; durante su vigencia el interesado puede entrar y salir libremente del país cuantas veces quiera.

Las visas oficiales se deben usar dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su expedición y tienen validez por el tiempo que dure la comisión oficial del titular del país.

Por virtud del acuerdo entre los gobiernos de México y Estados Unidos, la temporalidad de las visas diplomáticas y oficiales para los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en ambos países es de 24 meses contados desde la fecha de su expedición, siendo buenas para múltiples entradas en los respectivos países.

A los funcionarios y empleados de un organismo internacional, del que ambos países sean miembros, se les concede visa diplomática u oficial, según el tipo de pasaporte, con validez por 12 meses contados desde la fecha de su expedición con derecho a entradas múltiples dentro de esa temporalidad, pero tales visas están sujetas a cancelación o renovación de acuerdo con la duración de las funciones consignadas en el pasaporte.

Cuando los titulares del pasaporte diplomático u oficial vengan al país en un viaje de placer, que nada tenga que ver con sus funciones, se les otorgarán visas ordinarias y se les extiende la documentación migratoria según la calidad con que se internen, a menos que sus gobiernos soliciten

a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano que les otorguen las visas correspondientes a la categoría de sus pasaportes.

Solamente las Representaciones Consulares de Carrera, comprendiendo en ellas a las Secciones Consulares de las Embajadas, son las únicas que pueden expedir visas diplomáticas y oficiales previa autorización de la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al expedir una visa diplomática u oficial, se expide al interesado la F.M.E. (por triplicado).

Visas Oficiales a Título de Cortesía.-

Este tipo de visas se otorgan en pasaportes oficiales de personas que vengan a México sin desempeñar ninguna comisión oficial y para quienes la representación diplomática de su país haga una solicitud expresa. Su vigencia es por el tiempo que señale la Secretaría de Relaciones Exteriores pero generalmente no excede de 3 meses, señalando el objeto del viaje, el carácter de tal funcionario y el tiempo que permanecerá en el país.

A las personas comisionadas por la UNESCO que sean titulares de pasaportes ordinarios, se les otorgan visas oficiales a título de cortesía con validez por el tiempo que dure su comisión, según acuerdo entre la UNESCO y el gobierno de México.

Las Representaciones Consulares de Carrera, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, son las únicas que expiden este tipo de visas.

Sin embargo, ésto no es absoluto, porque por ejemplo -- Estados como Gran Bretaña, sólo otorgan el pasaporte diplomá tico o el oficial al miembro de su Servicio Exterior y a sus familiares el ordinario, por los que en tal situación en los pasaportes de éstos se otorga la visa diplomática o la --- oficial.

Visas Especiales.-

A los pasaportes de las personas que forman parte del - servicio doméstico de los miembros de las Misiones Diplomáti cas extranjeras acreditadas ante el gobierno de México, lo - mismo que a sus empleados particulares, se les otorga una -- visa especial, previa autorización de la Secretaría de Rela ciones Exteriores y previa solicitud escrita de la Misión -- Diplomática correspondiente.

La oficina que recibe la solicitud, la transmite a la - Dirección de Asuntos Consulares, proporcionando todos los -- datos del titular en cuestión.

Los titulares de visas diplomáticas, oficiales, oficia les a título de cortesía y de servicio, quedan bajo la jurisdicción de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estando - exentos de que se les apliquen las disposiciones de la Ley - General de Población y de su Reglamento, por lo que no se -- les extiende documentación migratoria de ningún tipo.

Visas Ordinarias.-

Son las que se otorgan en los pasaportes ordinarios y - en los documentos de identidad y viaje. La temporalidad de - la vigencia de este tipo de visas varía de acuerdo con la -- calidad migratoria del titular del pasaporte.

Para los inmigrantes (Art. 48 de la Ley General de Población), en cualquier categoría, el visado es válido por un año, entendiéndose que dentro de él se señala un plazo para que el interesado la utilice y ese plazo nunca debe de exceder del que señala la Secretaría de Gobernación para que se interne en el país. (Art. 131 del Reglamento).

Para los turistas, visitantes y consejeros (no inmigrantes), Art. 42 de la Ley General de Población, la vigencia máxima de la visa es por 6 meses; para los transmigrantes (no inmigrantes Art. 42) es de 30 días; para los asilados políticos es por el tiempo que determine la Secretaría de Gobernación; para los estudiantes es por un año.

La visa para los inmigrados tiene la misma periodicidad que la de los inmigrantes (un año), por lo que los que salen de la República Mexicana deben tener su visa en vigor para que puedan reinternar, en caso contrario, antes de su salida deben obtenerla en la Secretaría de Relaciones Exteriores y si expira durante su estadía en el extranjero, deben solicitarla a cualquier Oficina de Carrera del Servicio Exterior Mexicano, la cual la expide únicamente cuando está en regla la documentación migratoria del interesado.

Visa en Certificado a Petición de Parte.-

En diversas ocasiones se ha seguido como política no visar determinados pasaportes por no reconocerles validez, ni considerarlos legítimos, tales son los pasaportes españoles expedidos por el gobierno franquista, los que actualmente expiden Taiwán y Sudáfrica, o también los que expedían las autoridades de la antigua Rhodesia.

Ante tal situación, se instruyó al Servicio Exterior -- Mexicano a que expidiera a los interesados un "Certificado a Petición de Parte" y en él se estamparía la visa.

El certificado es un documento en el que el Cónsul mexicano hace constar la nacionalidad del interesado, sus generales, el motivo por el que se expide o sea para la internación a México, el lugar y la fecha, y se le llamó a petición de parte, porque supuestamente se expide a solicitud de parte interesada.

A los extranjeros de nacionalidades restringidas y cuya internación en el país se encuentra prohibida por motivos -- políticos, en los casos excepcionales en que se les concede autorización para ese objeto, no se les visa su pasaporte, -- sino que tal requisito se cumple otorgándoseles en un certificado a petición de parte. (22)

Unicamente el otorgamiento de visas ordinarias es el -- que causa el pago de derechos y la cuota respectiva es la -- que señala la tarifa para el cobro de derechos por la prestación de servicios consulares.

Quedan exentas del pago las visas que se otorgan en -- los pasaportes de los nacionales de los países con que México tiene celebrados Acuerdos para el otorgamiento gratuito -- de las mismas.

En los casos en que por virtud de Acuerdos se ha suprimido el requisito de la visa, se estampa un sello en los -- pasaportes de los interesados, haciendo constar que no se -- requiere del visado para evitar molestias a los interesados.

(22) Cecilia Molina. op. cit. pág. 110.

Los Artículos 2 y 3 de la Ley de Impuestos de Migración, señalan las cuotas que por concepto de impuestos deben cubrir los extranjeros que pretendan internarse en México en las calidades de no inmigrantes e inmigrantes respectivamente.

En la Publicación de la ONU llamada Viajes al Extranjero, en las formalidades de frontera, se mencionan 3 tipos de visas para residir temporalmente en México:

1. visas para turistas
2. visas para estudiantes
3. visas para negociantes

Las dos visas, excepto las de estudiantes, las expiden los Consulados mexicanos en el extranjero, pero no las de estudiantes.

Las solicitudes deberán hacerse personalmente en el Consulado de México del lugar de residencia del interesado.

Toda persona, sin distinción de nacionalidad que desee trabajar en México, deberá pedir autorización a la Secretaría de Gobernación en el Departamento de Migración. (23)

Visa en Factura Comercial.-

El Código Aduanero en sus Artículos 200 y 203, establece que la visa consular es obligatoria en las facturas comerciales para los embarques marítimos y terrestres, cuando el valor de las mercancías que amparen sea de más de mil pesos.

-
- (23) Pasaportes y Visas. Publicación de la ONU. Viajes al Extranjero. Formalidades de Frontera.

Si el embarque se lleva a cabo por la vía aérea, o por la vía postal, la factura respectiva no necesita del visado consular sea cual fuere el valor de la mercancía que ampare.

Tampoco necesita del visado consular la factura que --- ampare efectos por valor de mil pesos o menos, cualquiera -- que sea el medio de transporte que se utilice.

Cuando el envío de la mercancía se hace utilizando parcialmente la vía aérea, es decir, que atraviere en tránsito uno o más países pero que al entrar a la República lo haga -- ya sea por mar o por tierra, la factura comercial que la ampare debe ostentar la visa consular.

Si la mercancía atravesó países extranjeros utilizando la vía marítima o la terrestre, y al final se interna en --- México por la vía aérea, la factura no necesita del requisito del visado. (24)

El visado de pasaporte es un servicio que presta una -- oficina consular y por ello procede el cobro de un derecho -- fiscal.

Los decretos que han fijado las cuotas de los derechos originados por la prestación de servicios consulares siempre han previsto el caso del visado de pasaportes extranjeros -- cuando no existe convenio ejecutivo que exima de tal requisito o cuando se pacta gratuitamente.

Este derecho consular es independiente del derecho causado por la prestación de servicios migratorios.

(24) Cecilia Molina. op. cit. pág. 67.

En referencia a los representantes de gobiernos extranjeros, las visas pueden también ser:

- a) de plazo determinado
- b) de plazo indeterminado

Son de plazo determinado las oficiales de cortesía, --- pues se otorgan por un tiempo límite, conocido y autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, excepto las que se otorgan en pasaportes ordinarios a personas de la UNESCO comisionadas en México, y las diplomáticas y oficiales que - se otorgan a representantes de los Estados Unidos, pues se - tiene convenido que se expedirán con validez de dos años y - permiten múltiples entradas al país.

Son de plazo indeterminado, las demás, pues se otorgan por un tiempo indefinido mientras dure la comisión del titular en el país, pero vencen anticipadamente si abandonan el territorio nacional transitoriamente, debiendo solicitar --- otra.

11.- NATURALEZA JURIDICA DEL PASAPORTE.-

A. El Pasaporte como Documento.-

Documento es todo escrito que aprueba, acredita, justifica o hace constar algo. Los documentos han sido clasificados en los Derechos procesales como privados y públicos.

Los documentos privados son escritos que proceden de -- particulares o de funcionarios públicos cuando se encuentran fuera de sus funciones.

Los documentos públicos, según Pallares, son los expedidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones,

dentro de las facultades que otorga la ley al funcionario y con los requisitos formales que la misma requiera. (25)

El pasaporte es una prueba, y conforme a la clasificación de prueba en Derecho lo situamos como documento, y al expedirlo un gobierno, se concluye que se trata de un documento público.

Al citar que internacionalmente se le acepta para justificar la nacionalidad e identidad del titular, se comprende su objeto inmediato y el reconocimiento que la comunidad internacional ha hecho.

La súplica del gobierno que lo expide a las autoridades extranjeras, se deriva del vínculo de la nacionalidad que el Estado confiere y por lo cual tiene un compromiso de protección para sus súbditos, comprendiéndose que se trata de un ruego, pero no de una orden, ya que un Estado no puede jurídicamente mandar sobre otro. Se trata de una solicitud que implica reciprocidad.

Ramón Xilótl, nos dice, " que el pasaporte es un documento público destinado a acreditar la nacionalidad e identidad de su titular ante la comunidad internacional, con un mensaje del Estado expedidor a las autoridades de los demás Estados." (26)

El pasaporte en cuanto a documento compuesto de varias páginas, toma la forma de una libreta y así se desprende de la lectura del Reglamento.

(25) Xilótl. op. cit. pág. 337.

(26) idem. pág. 292.

B. El Pasaporte como Medio de Prueba.-

El Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad. (27)

La prueba de la nacionalidad mexicana para efectos externos o sea, frente a otros Estados, lo es el pasaporte mexicano, así lo reconoce la práctica internacional y el Reglamento de 1938 al definir al pasaporte.

Para efectos internos, la prueba de nacionalidad mexicana por nacimiento, lo es el acta de nacimiento levantada dentro del plazo señalado por la ley respectiva (Art. 56 Ley de Nacionalidad y Naturalización).

Los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su nacionalidad y posteriormente la recuperen, probarán su nacionalidad con el certificado que tenga la declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Art. 6 del Reglamento para la Expedición de Nacionalidad Mexicana).

Los naturalizados mexicanos, probarán la nacionalidad con el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización o también llamado Carta de Naturalización.

Para los efectos de internación en el país, el Art. 68 del Reglamento de la Ley General de Población, dispone que la nacionalidad mexicana podrá probarse con el pasaporte, a su falta con el acta de nacimiento, con cualquier otro ---

(27) XXX Aniversario de la ONU. Editado por la ONU. pág. 69.

documento idóneo o en su defecto mediante testimonio que ---
presente el interesado a satisfacción de la autoridad ----
migratoria.

Existen otros documentos que presumen de nacionalidad, ya que no se trata de pruebas idóneas, como son la Cartilla del Servicio Militar Nacional, el Certificado de Matrícula y la Constancia de Presunción de Nacionalidad expedida en forma excepcional por los Representantes Consulares mexicanos.

Los Artículos 13 y 15 de la Ley General de Población --
disponen que los mexicanos para ingresar al país, comproba--
rán su nacionalidad, es decir, que para el mexicano es un re
quisito comprobar su nacionalidad cuando pretenda internarse
en la República.

La Ley General de Población en su Artículo 68, especifica
las formas en que debe efectuarse tal comprobación, men--
cionando los documentos necesarios para ese objeto:

A los mexicanos que se internen al país, únicamente se
les exigirá la comprobación de su nacionalidad, la que debe--
rán acreditar con pasaporte expedido por la Secretaría de --
Relaciones Exteriores, y a falta de éste, con el acta de ---
nacimiento con cualquier otro documento idóneo o en su defec--
to mediante testimonio del interesado, a satisfacción de la
autoridad a fin de comprobar su nacionalidad.

El Certificado de Matrícula, así como la Cartilla del --
Servicio Militar Mexicano, son documentos que establecen pre
sunción de nacionalidad mexicana, como se mencionó antes, --
pero a la persona que no los tiene, para comprobar su nacio--
nalidad se le sujeta a un riguroso interrogatorio para esta--
blecer la presunción de la nacionalidad, pero sólo en casos

extremos y de suma urgencia, y bajo la responsabilidad del titular de la oficina.

El Art. 71 del Reglamento de la Ley General de Población, dice que los individuos que deseen salir del país, deberán presentar pasaporte o documentación de identidad vigente y en su caso la visa de admisión al país a donde van, en la Oficina de Población del lugar.

Sin embargo, en opinión de Juan A. Lessing, jurista argentino, ni la tenencia ni la carencia de un pasaporte válido puede constituir una prueba suficiente para comprobar la existencia o falta de determinada nacionalidad.

Así el refugiado, en el sentido específico de la palabra, nos dice, posee nacionalidad, aunque a menudo carece de pasaporte, y a la inversa, la persona expatriada por su país de origen, pero domiciliada en el exterior, se encuentra en posesión de un pasaporte sin tener nacionalidad. (28)

La costumbre del Derecho Internacional y muchas leyes municipales no reconocen al pasaporte como una prueba conclusiva de la nacionalidad.

Por Convención Internacional, los Estados pueden prescribir las reglas para probar la nacionalidad ante las Cortes y Tribunales Internacionales.

En ausencia de aceptación de pruebas evidentes para la prueba de la nacionalidad, los tribunales internacionales se remiten a las reglas del Derecho Internacional Consuetudinario.

(28) Juan A. Lessing . Problemas del Derecho de Nacionalidad. Buenos Aires, 1946. pág. 28

Han habido casos ante los tribunales internacionales, - donde el pasaporte ha sido útil como evidencia corroborativa concerniente a la nacionalidad en tribunales internacionales.

C. El Pasaporte como Medio de Identificación.-

El pasaporte constituye el documento más ampliamente -- aceptado y reconocido en viajes internacionales y como documento de identidad personal en uso actualmente.

Realmente el pasaporte, funge como medio de identificación, ya que siendo un documento oficial, reúne los requisitos necesarios para la plena identificación de su titular.

El formato, contiene un espacio para los elementos de -- identidad del titular y de sus familiares en su caso, como -- son: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, filiación (estatura, ojos, pelo, señas particulares), también lleva -- una fotografía del titular del pasaporte y su firma.

Asimismo contiene un espacio para el nombre y domicilio de la persona a quien debe notificársele en caso de accidente o de fallecimiento.

En el caso del pasaporte ordinario, se expide en gene-- ral a todo mexicano que lo solicite, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento.

Para la expedición del pasaporte ordinario, se requie-- ren de 3 tipos de documentos los cuáles son:

- a) Documentos que prueban la nacionalidad mexicana del sol-- citante;
- b) Documentos que identifican a la persona y su profesión;
- c) Documentos que justifican el estado civil del interesado.

Los documentos que se presentarán para probar la nacionalidad mexicana, son los señalados por la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Los registros de nacimiento extemporáneos o sea los --- efectuados fuera de los plazos establecidos por las leyes -- civiles de las entidades federativas o por la del Distrito - Federal, no justifican plenamente la nacionalidad mexicana, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores está facultada para exigir pruebas supletorias que superen la deficiencia.

El Reglamento para la Expedición de Pasaportes, señala como prueba supletoria cuando el interesado no puede presentar copia certificada de su acta de nacimiento, la copia --- certificada o fe de bautismo cotejada con las partidas parroquiales por notario público o por una autoridad competente, de acuerdo con la ley del lugar (Art. 8) junto con una certificación de la oficina del Registro Civil que corresponda, - de que practicada la búsqueda precedente, no se encontró el acta de nacimiento, incluso, y a falta de archivos del registro civil y parroquiales, debidamente justificada, se podrán presentar otros documentos los que junto con los datos que - proporcione el interesado, serán valorados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que determinará si se requieren otras pruebas, o si son suficientes para la expedición del - pasaporte.

Como pruebas supletorias no señaladas expresamente por el Reglamento, y comúnmente solicitadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, están las siguientes:

- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del Padre o del - hermano mayor que no sean extemporáneas;

- Copia Certificada del acta de matrimonio de los padres, --- celebrado antes del nacimiento del interesado;
- Certificado de Oriundez, mal llamado de "origen", que consiste en que la Presidencia Municipal de un lugar, de fe de que - determinada persona es oriunda de ahí, y el hecho es conocido - por la comunidad.

Los documentos que identifican a la persona, hasta en tanto la Secretaría de Gobernación expide las Cédulas de Identidad, podrán ser los que hayan sido otorgados al interesado por las personas físicas y morales bajo cuyas órdenes trabajen o hubieran trabajado; los que les expidan las instituciones educativas mexicanas y los que les expidan las dependencias oficiales mexicanas, en los que conste el nombre y fotografía del interesado y que no presenten alteraciones.

A falta de los anteriores documentos, se ha exigido la identificación mediante 2 cartas que lleven la fotografía del interesado, confirmada con la firma o sello del profesional, comerciante o industrial que las expida en su papel membretado.

El estado civil se justifica con las copias certificadas del Registro Civil. Así lo dispone el Código Civil del Distrito Federal, que es aplicable en materia federal para toda la República. (artículo 39)

D. El Pasaporte como Medio Restrictivo.-

El pasaporte constituye un eficaz medio para restringir la entrada y la salida al territorio de un Estado.

Desde su nacimiento ha sido una de sus características esenciales y se ha acentuado en los períodos internacionalmente críticos.

Así vemos que al iniciarse la Guerra de 1914 eran muy -- pocos los gobiernos que exigían indefectiblemente la presentación del pasaporte y de la visa respectiva. Este requisito se exigía tanto para nacionales como para extranjeros en --- Rusia, Persia, Servia, Imperio Otomano, Besnia-Herzegovina y Haití.

El fenómeno migratorio que se encauza hacia América con motivo de la Primera Guerra Mundial determina un importante cambio legislativo.

El primero en cerrar sus puertas fue Estados Unidos de América, pues la Library Act de 1917 inaugura el período de fuertes limitaciones que se ve completado tiempo después por las Leyes de 1922 y 1927.

Gran Bretaña no tardó en seguir su ejemplo, lo mismo -- que algunos países latinoamericanos, sólo que con ciertas -- atenuaciones.

Poco antes de la Segunda Guerra Mundial, el criterio -- seguido por Alemania era muy semejante al puesto en práctica por la URSS.

Existía la prohibición de salir del territorio del --- Reich sin un permiso especial o de residir en determinados - sitios. El gobierno de Moscú por su parte, no permitía a los extranjeros habitar a menos de 100 km de la frontera europea.

La imaginación impositiva nazi, llegó hasta transformar el visado, en una medida de represalia contra Austria.

Finalizando la última guerra, los diversos regímenes -- nacionales fueron haciéndose poco a poco más liberales. La - vocación turística de Suiza, la llevó a ser la primera en --

suprimir los requisitos del visado, los demás países europeos, siguieron sus pasos a partir de 1948.

Desde 1950, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, llamó la atención del Comité de Ministros sobre la necesidad de la supresión de los visados para los pasaportes entre los Estados Miembros de la comunidad.

En 1952, el resultado fue un informe entregado por una comisión especial recomendando a los Estados Miembros la firma de tratados bilaterales suprimiendo las visas.

Posteriormente el Mercado Común Europeo (Roma 25.3. --- 1957) dispuso en su Artículo 3, la eliminación entre los Estados Miembros de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales. (29)

Sin embargo, las restricciones en materia de pasaportes, tienden a desaparecer a medida que aumenta la estabilidad política de los Estados.

E. El Pasaporte como Acto Jurídico.-

Los acontecimientos que producen efectos jurídicos en los que interviene la voluntad del hombre dirigida expresa y deliberadamente a producir los efectos previstos en la norma jurídica, son los actos jurídicos en los que juega un papel muy importante la voluntad del sujeto.

Boncase, define al acto jurídico diciendo que en "una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral,

(29) Enciclopedia Jurídica Omeba. pág. 599-600.

cuya función directa es engendrar, fundándose en una regla -- de Derecho, en contra o en provecho de una o varias perso-- nas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente, o al contrario, de efecto limitado que conduce a la forma-- ción, a la modificación o a la extinción de una relación de Derecho". (30)

El pasaporte es tomado como un acto jurídico, puesto -- que el orden público al expedirlo a su titular, está manifes-- tando la voluntad expresa de establecer la identidad del --- titular y certificar su nacionalidad y produce efectos jurí-- dicos, puesto que de su uso se deriva una protección y ayuda hacia su titular.

Por su parte el titular, al requerirlo, expresa una vo-- luntad de traspasar las fronteras de su propio país, que pro-- ducirá efectos jurídicos, ya que con su uso adquiere una --- posibilidad de ayuda y protección en el extranjero a peti--- ción del gobierno en caso de necesidad.

F. El Pasaporte como Medio de Protección.--

Es de reconocimiento Universal, la regla del Derecho -- Consuetudinario Internacional que cada Estado tiene el dere-- cho de proteger a sus propios ciudadanos en el extranjero.

Sin embargo, no es obligación a nivel internacional por parte del Estado, en opinión de la mayoría de los juristas, el ejercer protección sobre sus ciudadanos en el extranjero.

(30) Ignacio Galindo Garfias. Derecho Civil. Primer Curso -- Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979. --- pág. 210.

Si ejerce o no protección, queda en la absoluta discrección del Estado.

Las leyes de cada Estado expedidor deben proveer que la expedición de un pasaporte a uno de sus nacionales, debe ser una garantía de protección al titular en el extranjero. No obstante el Estado puede romper esta garantía sin violar las leyes internacionales.

12.- DERECHO DE CIRCULACION Y DERECHO DE RESIDENCIA.-

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, encontramos las bases del Derecho de circulación que tienen las personas y el Derecho de residencia en el lugar que deseen:

- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él, con sujeción a las disposiciones legales.
- Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
- El ejercicio de los derechos anteriores, no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable de una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás.
- El ejercicio de los derechos reconocidos puede ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
- Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

- El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos -- Humanos, sólo podrá ser expulsado de él, en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
- Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución por delitos -- políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo -- con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
- En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la -- vida o a la libertad personal está en riesgo de violación o causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
- Se prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros. (31)

(31) Héctor Cuadra. op. cit. Convención Americana sobre ---- Derechos Humanos. pág. 276.

CAPITULO III

EL PASAPORTE Y LA VISA EN LAS REUNIONES INTERNACIONALES

Existen categorías de personas en el mundo, las cuales a causa de su nombramiento o status, se encuentran en la necesidad de algunos documentos especiales de viaje, diferentes al pasaporte nacional, en orden de realizar sus funciones específicas.

En este grupo encontramos a los Oficiales y Jueces Internacionales, asimismo como a los Refugiados y Apátridas, - que son los beneficiarios de una ley humanitaria que ha brindado una nueva esperanza de encontrar su acomodo en el mundo a través del desarrollo y documentos de viaje reconocidos tal como lo es el pasaporte.

1.- LA SOCIEDAD DE NACIONES. PASAPORTE NANSEN.-

La Sociedad de Naciones, inicia un nuevo periodo internacional, desde el punto de vista jurídico.

En su Artículo 23 inciso c, consagra un criterio amplio al decir que se tomarán las disposiciones necesarias para asegurar y mantener la libertad de las comunicaciones y del tránsito, ésto equivale a sentar las bases del régimen liberal de pasaportes.

El problema de los refugiados, que en opinión del Dr. - Arellano García, "son las personas que a consecuencia de --- guerras, revoluciones, o persecuciones políticas se ven obligadas a buscar refugio fuera de su país" y siendo el refugio "el lugar adecuado para ampararse" (1), fue abordado con ---

(1) Dr. Carlos Arellano García. Derecho Internacional Público. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1983. --- pág. 376.

toda decisión por Fridtjof Nansen (noruego), quien fue Alto Comisario para Refugiados de la Sociedad de Naciones.

En 1919 Nansen organiza la Oficina Internacional para - Refugiados que preside hasta su muerte en 1930 y que se conoce también bajo el nombre de Oficina Nansen. Su humanitaria labor, merece el premio Nóbel de la Paz en 1922, y es continuada por Max Huber (suizo), Mc. Donald (americano), Sir --- Neil Mariccolm y Sir Hebert Emerson (ingleses).

El Documento otorgado por la Sociedad de Naciones (SDN) recibe el nombre de Pasaporte Nansen.

La Revolución Comunista había determinado cerca de 1.5 millones de refugiados cuya situación era urgente resolver. La protección internacional se extendió a rusos, armenios, - turcos, sirios, caldeos y kurdos.

El Pasaporte Nansen posee características especiales -- que se superponen a las del pasaporte común, pues acredita -- la identidad de su titular dentro y fuera del Estado en que ha buscado refugio. También crea cierta obligación por parte de las autoridades locales de proporcionarle trabajo. (2)

En 1920 se reúne en París la Primera Conferencia sobre Pasaportes. Se pedía el uso de un sistema de pasaportes ordinarios de tipo internacional, pero no fue muy aceptada la -- propuesta y surgió la Conferencia de Roma de 1924 sobre in-- migración y emigración.

(2) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. pág. 600.

En la Sexta Asamblea de la Sociedad de Naciones en --- 1924, 35 Estados aprueban el "Proyecto Nansen".

En la Conferencia de Ginebra de 1926, se aconseja resolver el problema por tratados bilaterales.

Al desaparecer el Dr. Nansen, la Sociedad de Naciones, en cumplimiento el 19 de enero de 1931 aprueba el proyecto.

La obra de Nansen le procuró la gratitud y el agradecimiento de mucha gente. Por resolución del 23 de septiembre - de 1929 se pedía una vez más a los gobiernos el adoptar y -- aplicar los acuerdos convenidos.

Había refugiados rusos quienes sin estar sometidos todavía bajo el golpe de los decretos de expatriación, no solamente no poseían la protección del gobierno de la URSS sino eran, de su parte, el objeto de persecución por motivos --- políticos.

Lo mismo sucedía con las mujeres y los hijos de los refugiados que llegaban a unírseles en el extranjero y que por ello mismo se convertían en sospechosos a los ojos del gobierno de los soviets, o aquellos que no podían obtener la - renovación de los pasaportes soviéticos, de los cuales eran dotados.

Había un pasaporte especial que se daba a los otros --- refugiados rusos. Unos y otros, eran desprovistos de toda -- especie de protección nacional y se encontraban en las mismas condiciones.

La concesión de las visas a los portadores del Pasaporte Nansen, con la supresión progresiva de las mismas, creó - la revisión del sistema.

Las visas eran suprimidas entre los Estados por acuerdos particulares y bajo condiciones de reciprocidad, pero -- estas facilidades no eran otorgadas a los portadores de pasaportes Nansen, quienes no podían pedir la protección de ningún Estado.

La cuestión era todavía peor, en los casos de su aplicación a los refugiados de las medidas coercitivas de expulsión y de rechazo, pues al no poder obtener la visa del pasaporte que les era otorgado, no podían ni permanecer en el -- país que los expulsó, ni ir a otro lado.

La Conferencia intergubernamental de 1928, recomendó -- que por el acuerdo firmado el 30 de junio, los certificados de identidad de los refugiados fueran visados y prolongados dentro de las condiciones más simples y con el mínimo de --- formalidades.

Aún así, daba facilidades para que los Estados que --- ofrecieran hospitalidad a estos refugiados, pudieran naturalizarlos.

El Dr. Nansen en su dictamen de la 41 Asamblea subrayó que fue de un beneficio inestimable primero para los refugiados rusos, más tarde para todas las demás categorías de refugiados a los cuales fue extendida, las soluciones encaminadas a dar una protección colectiva a todas las personas que no puedan sujetarse a ninguna nacionalidad o que no puedan -- disfrutar de la protección de su país. (3)

(3) Egidio Reale. op. cit. pág. 61.

En la Convención de 24 de octubre de 1933, se decreta que los tenedores de un pasaporte Nansen no podrán ser expulsados del territorio donde hayan buscado refugio, salvo que medien razones de seguridad nacional u orden público. En los casos en que se dieran los requisitos para la expulsión, les quedaba prohibido a los Estados colocar al titular del pasaporte Nansen en la frontera de su país de origen.

Este documento también engendra obligaciones positivas a cargo de los gobiernos protectores, pues queda por él garantizada la protección social de los refugiados y la igualdad con los nacionales frente a las leyes laborales.

Por acuerdo del 4 de julio de 1936, se otorga igual --tratamiento a los emigrados de Alemania, y a partir de 1939 a los austriacos.

Al iniciarse la guerra, se efectúa la disolución de la Oficina Internacional Nansen de Refugiados, quedando todas - las gestiones a cargo de un Alto Comisionado de Refugiados - dependiente de la Sociedad de Naciones.

Desde 1945, la ONU se ha hecho cargo de la asistencia internacional a los refugiados, depositando este cometido a una institución especializada, la Organización Internacional de Refugiados, creada por la Constitución de 15 de diciembre de 1946 y establecida en Ginebra.

Al propio tiempo, el Estatuto de Refugiados, ha sido precisado por el Convenio de Ginebra el 25 de julio de 1951, pero dicha organización ha desaparecido, siendo sustituida - por el Alto Comisionado de la ONU encargado de los refugia--dos. (4)

(4) Dr. Carlos Arellano García . Derecho Internacional Públi
co. pág. 377.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tiene a su cargo proporcionar -- protección y cuidado internacional a los refugiados que aban donaron su país de origen a causa de perturbaciones políti-- cas y ayuda a los gobiernos a solicitar ayuda, a promover la búsqueda de soluciones permanentes a los problemas de los -- refugiados a los que han concedido asilo. (5)

Por Convenciones preparadas por las oficinas, ha teni-- do que ampliarse el núcleo de los beneficiarios de esa insti-- tución humanitaria a todas las personas sin nacionalidad o - carentes de documentos.

La Carta del Atlántico exterioriza un anhelo de una -- paz que de a los hombres seguridad de vivir su vida libre de temor y privaciones; debe considerarse como privación la im-- posibilidad de trasladarse de un país a otro libremente, de-- bido a la carencia de una documentación susceptible de ser - visada.

La Oficina, en opinión de Juan A. Lessing, debería ser facultada para extender los nombrados pasaportes que a sus - tenedores daría la posibilidad de viajar y tener la certeza de poder volver al país de su residencia habitual. (6)

Argentina ha establecido el sistema del pasaporte ar-- gentino para los no argentinos residentes en el país que --- carezcan de representación diplomática o consular o no ten-- gan recomendada la protección de sus nacionales o represen-- tantes de otra nación, así como para las personas que ----

(5) Idem.

(6) Juan A. Lessing. op. cit. pág. 93-94.

carezcan de nacionalidad o que poseyéndola tengan imposibilidad de obtener la documentación necesaria en la representación nacional respectiva. La condición a la que se refieren los dos últimos casos, será comprobada mediante información judicial y el pasaporte que será expedido por la Policía --- Federal, llevará cruzado un texto con las palabras No Argentino, en letras perforadas. Esta disposición está contenida en el decreto 9630 de 12 de abril de 1940.

En 1966, los problemas más urgentes eran los de Africa, puesto que aproximadamente 500 mil personas buscaban refugio en Senegal, Togo, El Congo (Leopoldville), República Centro-Africana, Uganda, Rwanda, Burundi, Tanzania y Zambia.

Se aportaron contribuciones financieras para ayudar a los gobiernos a dar sustento y abrigo a nuevos refugiados, - se hicieron operaciones conjuntas de socorro con organismos voluntarios y la organización de transportes aéreos y de --- otra naturaleza para trasladar a los refugiados a zonas de - reasentamiento.

La Oficina para los refugiados ha promovido el acatamiento de medidas para volver a establecer a los refugiados en actividades agrícolas y buscar en unión de otros organismos de la ONU su integración económica y social dentro del - marco de los programas de desarrollo de la misma. (7)

Entre los refugiados a quienes presta ayuda el ACNUR, se encuentran los chinos de Hong Kong y Macao; los tibetanos que se encuentran en Nepal y la India; los europeos en ---

(7) Dr. Arellano García. Derecho Internacional Público. --- pág. 378.

América Latina en particular los ancianos e incapacitados, y por último los cubanos que se hallan en España y América --- Latina. (8)

2.- CONFERENCIA DE PARIS DE 1920.-

Los Tratados de Paz instituídos por la Sociedad de --- Naciones habían reconocido solemnemente que la libertad de - las comunicaciones y de tránsito debían aumentar la coopera- ción entre las naciones.

Se convocó a una conferencia con el objeto de estudiar las cuestiones generales relativa a las dificultades del --- transporte de los viajeros y a la simplificación de las forma- lidades exigidas para los pasaportes.

Esta Conferencia se llevó a cabo en París del 15 al 21 de octubre de 1920.

Las dificultades entre las relaciones personales entre individuos de diferentes países constituían un obstáculo --- grave a la recuperación normal de los cambios y a la recupe- ración económica del mundo, por lo que separar estas difi- cultades no sería posible sin suprimir todas las formalida- des y controles creados por la guerra y continuados después - de ella.

En la Resolución adoptada el 21 de octubre de 1920, -- la Conferencia reconoció y declaró que en ese momento la --- supresión total de restricciones y el retorno al régimen de antes de la guerra, era imposible, Sin embargo, la Conferencia, invitó a los gobiernos a poner en práctica sus -----

(8) Idem.

recomendaciones en lo que respecta a la expedición de pasaportes, sus visas relativas, a la salida, tránsito y entrada de sus pasaportes, formalidades aduaneras encaminadas a la facilitación del tráfico de pasajeros.

En materia de pasaportes, recomendó el establecimiento de un modelo uniforme de pasaporte ordinario "tipo internacional" idéntico para todos los países, permitiéndoles facilitar el control de sus viajes.

Ese pasaporte debería entrar en vigor a más tardar el 1º de julio de 1921, con exclusión de todos los otros modelos, debiendo ser, salvo si el Estado lo expidió para un solo viaje, de una duración de 2 años y debiendo ser susceptible de prolongaciones.

La Conferencia igualmente fijó una tarifa de liberación de pasaportes, única y uniforme para todos los países.

Igualmente fueron recomendadas medidas más liberales para las visas tales como:

- a) Dar a las visas de entrada una duración de validez igual a la de los pasaportes expedidos para un solo viaje;
- b) Hacerlas válidas para todas las fronteras de cada país, salvo motivos excepcionales justificados por la situación sanitaria o los intereses de seguridad nacional;
- c) De fijar la tasa de percepción a un máximo de 10 francos, sin ninguna distinción fundada en la nacionalidad del titular, y ni en si entra o sale del territorio;
- d) Acordar el beneficio de la reciprocidad a los súbditos de un Estado;
- e) No acordar reducciones individuales de tasas, solamente a categorías determinadas de personas en condiciones de igualdad y reciprocidad.

Fueron recomendadas las simplificaciones de frontera -- para el libre movimiento de personas.

Bajo la resolución del Consejo del 21 de octubre de --- 1921, las proposiciones y recomendaciones de la Conferencia de París relativas a la simplificación del régimen de pasaportes, fueron transmitidas por nota del Secretariado del 18 de noviembre de 1921 a todos los Estados Miembros de la Sociedad de Naciones, así como a los gobiernos de otros países, - con la súplica de hacer conocer en un plazo de 3 meses, las medidas tomadas por ellos a fin de ponerlas en vigor, todas o en partes, a partir del 1º de julio de 1921.

Los gobiernos no acogieron favorablemente las resoluciones a la Conferencia. Un gran número de ellos (aún algunos - que estuvieron representados en la Conferencia) no les dieron ningún curso, lo cual debió constatar la Comisión Consultativa y Técnica de las Comunicaciones y del Tránsito en su primera sesión.

La Conferencia tenía entre sus tareas, el ser un organismo consultativo y técnico de los miembros de la Sociedad de Naciones para todos los asuntos que se sujetaban al artículo 23 del pacto que hace alusión a la libertad de las comunicaciones y del tránsito.

Por una decisión tomada en su sesión del 28 de julio de 1921, la Comisión constató en primer lugar con la mayor satisfacción, que un cierto número de Estados, ya habían puesto en vigor una parte de las medidas, relativas a la simplificación de las formalidades de obtención y de refrendo de los pasaportes, a la reducción de los precios y a la unificación del régimen de los pasaportes.

Los países que no habían acatado las recomendaciones -- fueron invitados a estudiarlas a fin de ver la posibilidad -- de ponerlas en práctica; así el Secretariado envió a dichos países una nota, resumiendo las medidas más importantes. Sólo 30 países respondieron, y algunos declararon que la cuestión estaba en estudio.

Si algún Estado se mostró dispuesto a suprimir el régimen de los pasaportes y el de las visas, fue por la vía de -- numerosos acuerdos particulares, suprimiéndose en un cierto número de países como entre Bélgica y Gran Bretaña; los países Bajos, China, Uruguay y Suiza; entre los Países Bajos, -- Gran Bretaña, Suiza y Francia; entre los países Bajos Italia y Suiza; entre Suiza y Estados Unidos; Liechestein, Luxemburgo, Suecia y Uruguay; entre Dinamarca, Noruega y Suecia; --- entre Noruega y Suecia, etc. (9)

Se adoptó una resolución en la sesión del 31 de marzo -- de 1922, que constataba que las formalidades con respecto a los pasaportes, habían sido sensiblemente aligeradas por los diferentes gobiernos, en conformidad con sus resoluciones -- anteriores y que yendo más lejos que esas resoluciones, un -- cierto número de gobiernos habían suprimido la formalidad de las visas para las relaciones recíprocas entre sus súbditos y aún algunos de entre ellos como Cuba, el régimen de los -- pasaportes.

3.- ACUERDOS DE GRATZ.-

La Conferencia de París expresó la resolución que por -- acuerdos particulares entre los Estados limítrofes, se ----

(9) Egidio Reale. op. cit. págs. 52-59.

llegaba a simplificar el régimen de los pasaportes, y a disminuir las trabas que se oponían a la libertad de tráfico de los viajeros.

Esta resolución fue acordada por los Estados sucesores del Imperio Austro-Húngaro.

Ya la Conferencia Económica de Portrose de 1921 convocada con el fin de buscar de común acuerdo los medios de descartar las dificultades que se oponían al libre desarrollo de las relaciones comerciales, de los servicios postales, telegráficos, telefónicos y de los transportes entre los Estados a los cuales habían sido atribuidos territorios de la antigua monarquía austro-húngara, o quienes eran resultantes de su desmembramiento, estaba ocupada de las cuestiones relativas al régimen de los pasaportes y de las visas.

La ausencia de miembros competentes de ciertas delegaciones que habían presentado proposiciones en la materia, le habían impedido llegar a conclusiones y decisiones. Es por esto, que por el Protocolo de 23 de noviembre de 1921, los representantes de Austria, Hungría, Italia, Polonia, Rumania, del reino Servo-Croata-Esloveno y de Checoslovaquia, acordaron remitir la discusión a otra conferencia complementaria.

El Gobierno de la República Austriaca, estaba encargado de convocar para este efecto a una Conferencia de los Estados Sucesores, que debía discutir las medidas destinadas a asegurar la aplicación de las resoluciones votadas por la Conferencia de París acerca de los pasaportes y las visas, y estudiar otras facilidades más grandes.

Dicha Conferencia se reunió en Gratz en enero de 1922. Esta llegó a un acuerdo entre Austria, Hungría, Italia, ----

Polonia, Rumania, el Reino de los Servo-Croatas y Eslovenos y Checoslovaquia firmada el 27 de enero de 1922.

Por este Acuerdo, muchas facilidades ya sugeridas por la Conferencia de París en materia de la expedición de los pasaportes y las visas y de formalidades fueron reglamentadas.

Se estableció un modelo uniforme de pasaporte ordinario, conforme al tipo internacional dado en la resolución de París. La duración de su validez fue fijada en 2 años máximo y en un año mínimo, salvo los casos excepcionales de expedición de pasaporte para un solo viaje.

El carácter fiscal del impuesto recaudado fue excluido, así como toda la diferencia en cuanto a éste, sea entre los países para los cuales el pasaporte habría sido expedido entre los nacionales y no nacionales, en el caso donde los pasaportes serían expedidos por un Estado sucesor a otro fuera de sus nacionales.

Las visas preliminares y de salida, fueron suprimidas en principio. Se hizo una excepción para las visas preliminares en el caso en el cuál la validez del pasaporte era dudosa, pero debía ser otorgada a título gratuito.

Las visas de entrada no fueron suprimidas y las partes contratantes se obligaron a no acordar visar para la entrada al territorio de un país que no estaba inscrito sobre el pasaporte, como país de destino bajo la reserva del ejercicio legítimo del derecho de asilo.

La validez de las visas fue fijada en cuanto a los pasaportes admitidos para un solo viaje con la misma duración que el pasaporte mismo. En cuanto a los pasaportes válidos -

por menos de un año o de un solo viaje, según la demanda del titular.

La visa de un año, se declaró válida para un número de viajes ilimitado y para todas las fronteras, salvo motivos sanitarios y de interés nacional.

Se fijó un impuesto de 10 francos-oro para una visa válida durante un año y cinco francos-oro para un solo viaje, salvo los acuerdos más favorables que podrían ser concluidos entre los diferentes Estados.

Mientras tanto, las visas de entrada debían ser expedidas gratuitamente para ciertas categorías de personas: empleados fijos y auxiliares de las administraciones públicas, empleados auxiliares, artesanos, obreros, domésticos, personal de los barcos y jornaleros, así como todas las personas que fueron a parar al extranjero para un trabajo manual, las familias de las personas ya mencionadas, viudas y huérfanos, personas tomando parte efectivamente en congresos científicos y artísticos y finalmente, todos aquellos que podían demostrar que sus rentas no excedían la suma necesaria teniendo en cuenta la situación económica de su lugar de residencia, a su mantenimiento y el de sus familias.

Las visas para el tránsito no fueron suprimidas. Pero el Acuerdo de Gratz, dispuso que debían ser expedidas inmediatamente salvo por motivos excepcionales, a los habitantes de las potencias contratantes, sobre la simple mira de la visa de entrada al país de destinación, así como eventualmente las visas en tránsito de los países intermediarios.

Su validez fue fijada para una duración igual a aquella de la visa de destinación y el impuesto de un franco-oro, --

salvo acuerdos particulares más favorables y salvo la gratuidad acordada para ciertas personas.

Los pasaportes de familia (maridos, mujeres, niños menores de 15 años) fueron asimilados especialmente por la percepción de impuestos en un pasaporte individual.

Finalmente se acordaron facilidades en cuanto a la simplificación de las formalidades en las fronteras (supresión de todo impuesto de manipulación cobrada en el momento de la revisión de los pasaportes) a la comparecencia personal del que requiriera visa, de la cual podía ser dispensado en ciertos casos, a la competencia territorial para la expedición de las visas.

No estaba más obligado de probar el Acuerdo, la necesidad y las razones de los viajes, salvo los casos especiales donde la presencia de ciertas personas podía constituir un peligro para la seguridad nacional o para la situación sanitaria o porque dificultades interiores de orden económico -- habían impuesto la prueba.

Las encuestas y las aprobaciones previas no eran necesarias en principio y cuando eran excepcionalmente convenientes debían ser cumplidas dentro de un breve plazo.

Los Acuerdos de Gratz, habiendo sido ratificados después por Austria, Hungría e Italia, fueron registrados en la Sociedad de Naciones el 15 de mayo de 1922, entrando inmediatamente en vigor. (10)

(10) Egidio Reale. op. cit. pág. 70-75.

4.- CONFERENCIAS DE GINEBRA.-

La Asamblea de la Sociedad de Naciones invitó al Consejo a convocar a una Conferencia Intergubernamental, teniendo por fin el mejoramiento del sistema de los certificados de identidad, sea para los refugiados rusos o para los refugiados armenios.

El Consejo, bajo el dictamen del Sr. Hyman, por su resolución del 28 de septiembre de 1925, encargó al Dr. Nansen - preparar la convocatoria a la Conferencia. Esta se reunió en Ginebra del 10 al 12 de mayo de 1926 con la participación de los representantes de 25 países.

Reconociendo la necesidad de regularizar los sistemas - de los certificados de identidad para los refugiados rusos y armenios, adoptó por unanimidad, un arreglo en donde figuraban cierto número de recomendaciones.

Estas estaban destinadas a facilitar la solución de los problemas concernientes a los refugiados, su regreso al --- país de donde emigraron, la expedición gratuita de los certificados de identidad de sus padres y la aplicación general - del sistema de certificados de identidad.

El arreglo preveía, finalmente, la creación de circulación de fondos mediante la emisión por el Alto Delegado, de un timbre con un valor de 5 francos-oro, que debía ser adquirido anualmente por todo refugiado, antes de que le fuera -- expedido un certificado de identidad.

El acuerdo fue firmado por los 22 países siguientes: -- Africa del Sur, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Cuba, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña,

Grecia, Hungría, India, Letonia, Noruega, Polonia, Rumania, Reino de los Servo-Croatas y Eslovenos, Suecia y Suiza.

El Consejo en su cuadragésima sesión, acogiendo las sugerencias del Alto Delegado, decidió por resolución adoptada el 10 de junio de 1926, transmitir el dictamen del Alto Comisionado, así como el arreglo aprobado por la Conferencia, a todos los Estados interesados de llevar la cuestión al orden del día de la séptima Asamblea.

Así la Asamblea se ocupó de este arreglo, tanto en el seno de su quinta comisión como en la sesión plenaria del 25 de septiembre de 1926.

Se tomó entonces una resolución. Aceptando el dictamen del Dr. Nansen, la Asamblea aprobó algunas advertencias que el dictaminador había presentado sobre las dificultades hechas a los refugiados con respecto a la expedición de visas de entrada y de tránsito sobre las piezas especiales que les eran concedidas y la invitación formulada a los gobiernos -- que quisieran considerar las demandas de los refugiados, al menos tan favorablemente como aquellas provenientes de portadores de pasaportes nacionales.

Mientras que la Sub-Comisión de los pasaportes cumplía los trabajos preparatorios de la Segunda Conferencia que se había decidido convocar, la sexta Asamblea llamó la atención de todos los gobiernos sobre la importancia de la Conferencia.

Las trabas a los viajes y el comercio provocadas por el régimen de los pasaportes, a pesar de los grandes progresos realizados desde la conferencia de 1920, debían ser suprimidos lo más pronto posible o al menos ser atenuada su ----

supresión en toda la medida compatible con las necesidades -
legítimas de los Estados.

El dictamen expresaba la esperanza de que los Estados -
convocados a la Conferencia, no habrían necesitado darse ---
cuenta de que ese régimen en su conjunto casi desconocido en
el período anterior a la guerra, era sostenido cada vez con
mayor dificultad por la opinión pública.

La Sub- Comisión para el régimen de los pasaportes for-
muló un proyecto de orden del día de la Conferencia, dividién-
dose las cuestiones a tratar en 2 secciones, la primera con-
sagrada a los asuntos generales comprendía:

1. La supresión del régimen de los pasaportes, y
2. Las facilidades para acoger, en el caso del mantenimiento
del régimen de los pasaportes, en cuanto a la expedición
de las visas, el control en las fronteras.

La segunda sección comprendía las cuestiones relativas
a los emigrantes. Los expertos en emigración habían presenta-
do una relación que no era un hecho favorable al dictamen --
de los pasaportes. Declaraban una simplificación de los pasa-
portes deseables y su supresión misma, pero estimaban que en
las cuestiones donde la emigración operaba, difícilmente se -
podría admitir que los emigrantes dejaran su país para esta-
blecerse en otro, poseyendo en el camino y a la llegada, to-
das las garantías legales, sin tener ciertos documentos esta-
bleciendo claramente su nacionalidad, identidad y situación
de familia.

Mientras tanto, se podrían tomar en cuenta esas necesi-
dades introduciendo y generalizando carnets de identidad que
mantuvieran el régimen de los pasaportes. Estos carnets, ---
cuya adopción había sido recomendada por la Conferencia de -

Emigración de Roma, habrían ofrecido todas las ventajas de los pasaportes y facilitando la supresión de éstos en todos los casos en donde su conservación no era exigida imperativamente por consideraciones de orden nacional. (11)

A. Conferencia de Ginebra de 1927.-

Se convocó a otra Conferencia para estudiar el proyecto y recomendaciones relativas a la creación de un pasaporte -- para personas sin pasaporte nacional.

La Comisión había admitido sin objeciones el principio de un modelo único de título de viaje, así como la facultad dejada a los gobiernos de entregar ese título o rechazar su expedición.

Todas las delegaciones habían sido de la opinión que -- los más grandes esfuerzos debían ser intentados para entor-- pecer las maniobras de individuos que buscaran convertirse -- en apátridas y para disminuir el número tan elevado de perso-- nas sin nacionalidad o que no pertenecen de manera segura a una nacionalidad determinada.

La Comisión recomendó la expedición del documento especial a las personas sin nacionalidad odudosa, como consecuen-- cia directa o indirecta de la guerra, por la indeterminación de las fronteras, por un conflicto de ley, hasta que esa --- materia fuera reglamentada internacionalmente.

La Comisión había creído su deber reglamentar la insti-- tución del título de viaje por vía de recomendación. Entre -

(11) Lé problème des Passeports. Academié de Droit Interna-- tional Recueil des Cours. Tomo 50. París. pág. 89-128.

las diferentes designaciones propuestas se pronunció por la de "Título de Identidad y Viaje".

La Comisión reglamentó la forma, modalidades, detalles del documento y el 2 de septiembre de 1927, aceptó lo siguiente:

1. Que las facilidades de desplazamiento fueron acordadas -- por la expedición de un modelo uniforme, a las personas sin - nacionalidad o de nacionalidad dudosa, por cualquiera de las causas anteriormente descritas, conforme al carnet tipo in-- ternacional de pasaporte recomendado en la Conferencia de -- Ginebra de 1926.

Había ciertas modificaciones , como la de la línea diagonal impresa en negro en la cubierta con la mención de que el poseedor del título no estaba autorizado para obtener un pasaporte nacional; la sustitución de la expresión de resi-- dencia de hecho, por la de "domicilio"; la mención de que el regreso estaba autorizado durante la validez del título salvo disposición contraria;

2. Que el gobierno al expedir el título de viaje y de iden-- tidad tuvo la facilidad de hacer prolongar la validez para - sus funcionarios del interior o sus representantes en el ex-- tranjero, y que la autoridad del país donde se encontró el - poseedor de ese título puede establecer uno nuevo ahí, regre-- sando el antiguo cuando estaba caduco;

3. Que la duración de validez del título fue en principio de 6 meses, que ese título fue expedido bajo reserva de ciertos casos especiales o excepcionales para todos los países o gru-- pos de ellos tan considerables como fuese posible, que cada gobierno pueda tomar tales disposiciones útiles para la visa, expidiéndolas en condiciones lo más simples y favorables --- posibles;

4. Que los documentos expedidos hasta entonces por algunos -

gobiernos a las personas sin nacionalidad o de nacionalidad dudosa conservarían su validez;

Además, la resolución adoptada por la Conferencia, recordaba a todos los gobiernos:

- a) Que la expedición del título de identidad y viaje no daba ningún derecho al poseedor de reclamar la protección de las autoridades diplomáticas y consulares del país expedidor y no confería a tales autoridades un derecho de protección;
- b) Que la expedición del título no más que las menciones y cláusulas insertadas no podrían determinar ni afectar el estatuto real del titular, especialmente en cuanto a su nacionalidad;
- c) Las recomendaciones de la Conferencia para nada afectarían a las leyes y reglamentos de los diferentes países;
- d) Dichas recomendaciones no afectarían las resoluciones votadas o los Acuerdos concluidos o que podrían ser concluidos en el futuro respecto a los refugiados rusos y armenios o de categorías análogas.

La Comisión, opinó, que la aplicación rápida de estas recomendaciones de la Conferencia, habría salvado muchas dificultades en esa época en Europa.

B) Conferencia de Ginebra de 1947.-

La Conferencia realizada en Ginebra en 1947 para la simplificación de los pasaportes y de las formalidades de visa, no alcanzó los resultados esperados, pues remite la cuestión a la iniciativa de los Estados.

No hay modificaciones respecto a la recomendación de reducir las formalidades de frontera dentro de los compatibles con la seguridad nacional.

Dicha reunión de expertos, se reunió del 14 al 25 de -- abril en Ginebra en 1947, y dió como fruto la preparación -- de un reporte.

Se habló de que en una base limitada, la supresión de - pasaportes era posible, y exhortó a los países a la celebra- ción de Acuerdos Bilaterales y Multilaterales acerca de este punto.

Todo el apoyo fue dado al uso del tipo internacional de pasaporte recomendado por las Conferencias de París de 1920 y 1926, o a una versión mejorada de ellas con las caracte--- rísticas del tipo internacional.

En cuanto a la extensión y duración del pasaporte, re-- comendaron sólo un período de 2 años y si fuera posible una validez de 5 años. Mantuvieron fáciles prórrogas o innova--- ciones por el mismo período que el inicial, pero que la vali- dez final no excediera de 10 años. En las formalidades para obtenerlos, se habló de dar las máximas facilidades o simpli- ficar los trámites también como la descentralización de las oficinas de pasaportes.

Los pasaportes colectivos fueron también considerados, y se recomendó su uso solamente para propósitos especiales con sus propias salvaguardas.

Los honorarios por visas para un pasaporte colectivo -- sería el mismo que para el individual.

Para las formalidades de frontera, recomendaron que el control de pasaportes para entrar o salir de un territorio debería ser regulado.

Este reporte fue comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas por el Secretario General.

Entre 1947 y 1951, las respuestas a las propuestas fueron recibidas, estando unos de acuerdo y otros no.

En 1959, la Comisión de Transporte y Comunicaciones, -- realizó su sesión final y por resolución 724b (XXVIII), sometió un proyecto de resolución al Consejo el cuál este cuerpo aprobó por dicha resolución. (12)

5.- CONFERENCIA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS - SOBRE VIAJES INTERNACIONALES Y TURISMO.-

Fue realizada en Roma el 21 de agosto de 1963, con la - representación de 87 Estados.

La Conferencia encontró que el documento internacional de viaje más conveniente es el pasaporte, por lo cuál no --- recomendó su abolición. Todos los gobiernos fueron invitados a examinar sus leyes sobre pasaportes periódicamente, con la visión de minimizar los requerimientos para su expedición, - los cuales deberían ser compatibles con sus intereses y seguridad nacionales.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, fueron invitados a estudiar las prácticas regionales tales como que las cartas de identidad nacionales fueran aceptadas en vez - de los pasaportes en orden de apreciar su propia situación, y se hiciera un cambio, si ese cambio fuera factible o posible, una alternativa de documento de viaje hacia el pasaporte no debería ser instituído a menos que el costo para el -- viajero fuese más bajo que el del pasaporte.

(12) Egidio Reale. op. cit. pág. 108, 116, 125.

Cuando un Estado quisiera abolir el requisito del pasaporte, debería preguntar para informar a otros gobiernos sobre su práctica. (13)

Con respecto al procedimiento de expedición real de --- pasaportes, la Conferencia recomendó que estos procedimientos deberían ser simplificados lo más posible, a través de la --- descentralización de las oficinas de pasaportes y la eliminación del requerimiento para producir un certificado de buena conducta, documento de solvencia financiera, una seguridad - o cualquier otra garantía para la repatriación de personas - interesadas excepto cuando se justificara por razones espe - ciales.

Cinco años fue avocado como el período de validez del - pasaporte al tiempo de su expedición inicial.

Las autoridades del país anfitrión no le podrían reti - rar el pasaporte a su titular, excepto para firmarlo u otor - garle visa.

6.- EVENTOS SIGUIENTES A LA CONFERENCIA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1963.-

El 6 de diciembre de 1963, el Consejo Económico y So -- cial después de considerar el reporte de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó la Resolución -- 995 (XXVI) haciendo un llamado a los gobiernos de los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y las Agencias Es - pecializadas a considerar e implementar las recomendaciones de la Conferencia.

(13) Turak. op.cit. pág. 36.

Se distribuyó un cuestionario entre los diferentes países para saber su punto de vista y negativamente las respuestas denotaron que algunos Estados requerían un pasaporte separado para niños menores de 16 años que estuvieran viajando con alguno de sus padres o guardián legal y cuyos datos particulares estuvieran incluidos en el pasaporte de este adulto.

El reporte no contuvo ninguna propuesta para la estandarización de pasaportes, así también muchos Estados rehusaron incluir un espécimen de sus pasaportes en sus contestaciones.

La Organización Internacional del Trabajo (ILO) tiene una de sus áreas encaminada a la liberalización de la migración de nacionales desde un país a otro con el propósito de ser admitidos a trabajar en el país de inmigración.

La Organización Internacional de Aviación Civil, por su parte, (ICAO) estableció por virtud de la Convención firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944, la responsabilidad de adoptar estándares internacionales y prácticas y procedimientos recomendados con respecto a los procedimientos de ---- inmigración.

El Consejo Interino de la Organización Provisional Internacional de Aviación Civil, propuso en 1947 en su Reunión de Expertos, preparar una Conferencia Mundial sobre Pasaportes y Formalidades de Frontera y considerar la adopción de una tarjeta tipo de no inmigrantes, de pasaporte llamada --- "Tarjeta de Pasajero Internacional".

Los expertos pensaron que el documento no era práctico al tiempo, en vista de la dificultad por parte de las autoridades expedidoras de distinguir entre viajeros inmigrantes y

no inmigrantes y a causa de la existencia del requerimiento de la visa.

Sin embargo, la Reunión de Expertos, incluyó un estatuto en su acta final diciendo que la adopción de la Tarjeta de Pasajero Internacional, podría constituir un apreciable progreso entre los países que han abolido la visa y admiten aceptar la tarjeta en vez del pasaporte. México como parte en el Convenio de Aviación Civil dejó de exigir a los tripulantes de empresas de transporte aéreo, autorizadas para operar en México, el pasaporte y la visa para su internación a territorio nacional a partir de 1951, bastando sólo la presentación del certificado expedido a raíz del Convenio.

7.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.-

La Carta de las Naciones Unidas, se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

Uno de los principales propósitos de la Carta es practicar la tolerancia entre los Estados y a convivir en paz como buenos vecinos, mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y suprimir actos de amenaza y agresión o quebrantamiento de la paz, asimismo como lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la Justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz.

De competencia exclusiva de los Estados, es el otorgamiento de los pasaportes. Por lo tanto, aplicando el artículo 2 inciso 7 de la Carta de las Naciones Unidas, la organización no podrá intervenir.

Dicho artículo dice: "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas". (14)

Este precepto está limitado por el caso de los refugiados en cuya circunstancia, queda reservado el derecho de otorgar pasaporte al Organismo Internacional.

Como es una facultad dependiente del origen legislativo de cada Estado, los sistemas varían. No obstante las diferencias existentes, se pueden agrupar de conformidad a la autoridad competente para otorgarlo:

1. Los Estados que lo dejan librado al Poder de Policía;
2. Aquéllos en los que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el competente. (15)

Cualquiera que sea el sistema que exista en cada país, la característica general es que la autoridad estatal dispone de un poder muy amplio, casi discrecional en la apreciación de las disposiciones necesarias para su otorgamiento.

(14) XXX Aniversario de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Publicación de la ONU. Carta de las Naciones Unidas. pág. 4.

(15) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. pág. 601.

Sólo en caso de guerra queda otro Estado facultado para ésto, por ejemplo Suiza representó a 35 Estados beligerantes y Suecia a 19.

El Derecho Internacional sólo recientemente se ha ocupado del individuo, de cualquier manera aún con esta evolución aún le está vedado intervenir en las relaciones de los Estados con sus súbditos.

La Carta, en su Artículo 43, inciso 1, dispone que todos los miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un Convenio Especial o con Convenios Especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En orden de facilitar los viajes de oficiales, se necesitó pensar en la institución de un pasaporte internacional expedido por la Organización de las Naciones Unidas, describiendo el propietario como oficial suyo.

Las Naciones Unidas, podrían expedir también algunos pasaportes a los oficiales mayores de edad de agencias especializadas.

La creación de este pasaporte, por supuesto, no dañaría el derecho soberano de los miembros de las Naciones Unidas con respecto a la concesión de visas.

La Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas en el Artículo 7 dice:

1. La Organización puede expedir pasaportes de las Naciones Unidas a sus oficiales. Todos los pasaportes de la ONU serán reconocidos y aceptados como pasaportes.
2. Las aplicaciones para visas de los propietarios de esos - pasaportes, cuando sean acompañadas por un certificado de -- que ellos están viajando en un negocio de la Organización, - deben ser tratados con la mínima tardanza, y en adición, a - los propietarios de los pasaportes de la ONU les deben ser - concedidas facilidades para viajar rápidamente.

Este pasaporte es llamado Laissez-Passer, y la ONU puede expedirlo a sus oficiales, debiendo ser reconocidos como documentos de viaje válidos por las autoridades de sus ---- miembros.

El Secretario General, Asistentes del Secretario General y Directores, viajando con el laissez-passer de la ONU - en negocios de las Naciones Unidas, deben ser dotados de las mismas facilidades que a los enviados diplomáticos.

El laissez-passer, es una libreta que contiene 60 pági nas y en la cubierta tiene la leyenda UNITED NATIONS-NATIONS UNIES Y LAISSEZ-PASSER.

En 1953, se hizo un llamado, para aclarar la definición del estatuto legal del laissez-passer y para algunas limi-- taciones en el control de pasaportes por los Estados, debido a sus efectos en el movimiento de los oficiales de las Nacio nes Unidas.

En la práctica, los oficiales de las agencias especia-- lizadas de las Naciones Unidas, han sido capaces de realizar sus obligaciones en la mayor parte del mundo sin dificulta-- des con el llamado laissez-passer.

La mayoría de los Estados Miembros de esta Organización Internacional, aceptan y reconocen dicho documento y no exigen un pasaporte adicional.

Se ha observado con respecto a las Naciones Unidas y -- sus agencias especializadas, que el personal internacional -- requiere un grado de movilidad en viajes internacionales --- acorde con sus responsabilidades.

Para proporcionarles independencia y puedan funcionar -- efectivamente, deben ser previstos de un documento de viaje reconocido internacionalmente en lugar del pasaporte nacio-- nal, así que ellos pudieran no estar directamente bajo una - obligación a su propio gobierno.

Aún los Jueces de las Cortes Internacionales han usado este documento. (16)

8.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Conferencia de San Francisco, se terminó la redac-- ción de la Carta de las Naciones Unidas, y la abrió para --- firma y ratificación en 1945.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue -- aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Nacio-- nes Unidas el 10 de diciembre de 1948 como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirán-- dose en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren por medi-- el respeto a estos derechos y libertades y aseguren por medi-- das progresivas de carácter nacional e internacional, su --- reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto - entre los pueblos de los Estados Miembros, como entre los de

los territorios puestos bajo su jurisdicción". (17)

La Declaración dice: "Todos los seres humanos nacen --- libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los - unos con los otros".

El Artículo 2 establece los principios básicos de igualdad y no discriminación en relación con el disfrute de los - derechos humanos y las libertades fundamentales, prohíbe la distinción de cualquier clase con base en la raza, color, -- sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, naci-- miento o cualquier otra condición.

El Artículo 3 proclama el derecho a la vida, a la liber-- tad y a la seguridad de la persona, derechos esenciales para el disfrute de los demás derechos. En los Artículos del 4 al 21 se establecen los derechos humanos de todo individuo.

Los derechos civiles y políticos reconocidos en los --- Artículos 3 al 21 incluyen: El derecho a circular libremente y a elegir su residencia al individuo, así como el derecho - de asilo, y el derecho a una nacionalidad.

En su Artículo 13 proclama: "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el terri-- torio de un Estado" y también que "toda persona tiene dere-- cho a salir de cualquier país incluso del propio y a regre-- sar". Este principio parece utópico ya que si lo considera-- mos más que una expresión de deseos, sería una utopía, ya --

que los Estados tienen derecho a vigilar hasta el turismo -- que se efectúa en su territorio.

Ese derecho de circular libremente se muestra excesivo, ya que se presenta como absoluto y sin limitación. (18)

El párrafo 4 del Artículo 12 del Pacto Internacional -- sobre Derechos Civiles y Políticos, estipula que "nadie será privado arbitrariamente del derecho a entrar a su propio -- país".

Un estudio del derecho de todos a abandonar cualquier -- país, incluyendo el propio, y regresar a su país, fue hecho por un relator especial nombrado por la Sub-Comisión de Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías en -- 1960, después de que el Consejo Económico y Social (ECOSOC) hubo excluido a la inmigración del alcance propuesto por el estudio. Este fue terminado en 1963, momento en que la Sub-- Comisión formuló una serie de proyectos de principios sobre -- libertad y no discriminación, respecto al derecho de todos -- a abandonar cualquier país incluso el propio y a regresar a -- su país.

Sin embargo, la Comisión de Derechos Humanos, no pudo -- examinar el estudio o los proyectos de principios, sino hasta 1973.

De acuerdo con su recomendación, en mayo de ese año, el Consejo Económico y Social, sometió a los principios a la -- atención de los gobiernos, de las organizaciones internacionales y de otras instituciones y órganos interesados y pidió

(18) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. pág. 601.

al Secretario General que los sometiera a la atención de los Estados Partes del Pacto Internacional sobre derechos Civiles y Políticos.

A solicitud suya, la Comisión de Derechos Humanos da -- consideración adicional, a intervalos de 3 años el problema del derecho de todos a abandonar cualquier país incluyendo -- el propio y a regresar a su país.

Los instrumentos que junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos forman la Carta Internacional de --- Derechos Humanos, son:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y -- Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y --- Políticos y el Protocolo de Firma Facultativa al Pacto Inter~~nacional~~ nacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Artículos del Pacto Internacional sobre Derechos -- Civiles y Políticos estipulan la libertad de movimiento y la de elección de residencia y las limitaciones a ser aplicadas a la expulsión de extranjeros residentes legalmente en el -- territorio de un Estado Parte. (19)

9.- RESOLUCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (ECOSOC).-

De acuerdo con el Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, puede hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. Puede también preparar proyectos de Convenciones para ser pre-- sentados a la Asamblea General y convocar a Conferencias ---

Internacionales sobre asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

De acuerdo con el Artículo 68, el Consejo, establecerá - comisiones de orden económico y social y para la protección de los derechos humanos.

El Artículo 64, concede poderes al Consejo para hacer - arreglos con los miembros de las Naciones Unidas y con los - organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo, y comunicar sus observaciones sobre esos informes a la Asamblea General.(20)

El Consejo Económico y Social, conforme a las estipulaciones de la Carta, es el principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos e instituciones especializados que constituyen el - sistema de las Naciones Unidas.

Las decisiones del Consejo Económico y Social, se adoptan por simple mayoría, cada miembro tiene derecho a un voto; y consta de 54 miembros y anualmente celebra 2 períodos de sesiones con duración de un mes, uno en Nueva York y otro en Ginebra.

El Consejo Económico y Social en sus sesiones plenarias ha tomado resoluciones destinadas al mejoramiento de cuestiones sociales, de derechos humanos y humanitarias, abordando temas entre otros muchos como el de la apatridia, el de los refugiados, de los viajes internacionales, el del asilo, etc.

(20) XXX Aniversario de la ONU. pág. 7.

En su resolución 586 (XX) pide a la Sub-comisión que limite su estudio "al derecho de toda persona a salir de cualquier país incluso del propio y a regresar a su país, y por consiguiente, excluye implícitamente a la emigración del --- campo de dicho estudio, en su 889 sesión plenaria de 29 de julio de 1955.

En su resolución del 13 de agosto de 1947, el Consejo - Económico y Social, insta a los gobiernos a hacer un análi-- sis comparativo de sus prácticas en cuanto a pasaporte y for-- malidades de frontera y hacerlo remitir a la Comisión de --- Transporte y Comunicaciones, a fin de que lo examine y formu-- le las recomendaciones que estime oportuno presentar al Con-- sejo, respecto a las medidas que convendría tomar para redu-- cir, simplificar y unificar los pasaportes y las formalida-- des de paso de frontera de los diversos países con el fin de poner en práctica las recomendaciones formuladas por la Reu-- nión de Expertos.

En cuanto a los pasaportes y formalidades de paso de -- fronteras, el Consejo Económico y Social tomando nota de la opinión formulada por la Comisión de Transportes y Comunica-- ciones en el sentido de que, en vista del tiempo transcurri-- do desde que se realizó entre los gobiernos una encuesta --- acerca de la aplicación de las recomendaciones formuladas -- por la Reunión de Expertos sobre pasaportes y formalidades - de paso de frontera, celebrada en Ginebra en 1947, propuso - una nueva encuesta entre los gobiernos con objeto de obtener información oficial sobre los progresos realizados respecto de dichas recomendaciones, recomendó a los gobiernos que --- como práctica recomendada, examinaran la posibilidad de que se utilizara el formato uniforme para los visados de entrada preparado por la Organización de Aviación Civil Internacional

para los viajes internacionales por todos los medios de transporte. Esto fue en su 854 sesión plenaria de 20 de mayo de 1955.

Igualmente el Consejo Económico y Social, periódicamente en sus resoluciones, ha hecho hincapié a que los Estados Miembros fomenten el turismo internacional, invitándolos:

1. A examinar el efecto beneficioso que podría tener en la economía interna el aumento del turismo y lo que éste representa en el comercio internacional;
2. A estudiar sus servicios turísticos para determinar sus deficiencias existentes y fomentar el desarrollo de los medios de transporte, hoteles y otros servicios, comodidades y atracciones necesarios;
3. A prestar el debido apoyo a las organizaciones oficiales dedicadas al fomento del turismo y estimular su colaboración con las agencias privadas en este campo;
4. A simplificar, siempre que sea posible, los procedimientos de entrada y salida, y las formalidades que se aplican a los turistas, y a cooperar en el establecimiento de acuerdos internacionales para facilitar el turismo. (834 Sesión Plenaria del 31 de marzo de 1955).

En cuanto a la apatridia se refiere, hace suyos los principios que sirven de base al trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, que se ha dedicado particularmente a indagar sus causas, así como las modificaciones que podrían introducirse en las distintas legislaciones nacionales, para eliminar tales causas, y pide a la Comisión, que prosiga sus trabajos a fin de que adopten instrumentos internacionales eficaces para reducirla y suprimirla. (784 sesión plenaria de 26 de abril de 1954).

En cuanto a los refugiados, su labor ha sido fructífera, pues nunca ha dejado de proponer y promover resolver las -- cuestiones que a ellos atañe, incluyendo siempre en sus reso-luciones, propuestas encaminadas a proporcionar a los refu--giados documentos de viaje y otros, tales como los que nor--malmente expedirían a otros extranjeros sus autoridades na--cionales, especialmente aquellos documentos que puedan faci--litar el reasentamiento de los refugiados, y en particular, tratándose de un Estado que sea parte en el Acuerdo Intergu--bernamental relativo a la Expedición de Documentos de Viaje a los Refugiados, firmado en Londres el 15 de octubre de --1946, continuando la expedición de los documentos previstos - en dicho Acuerdo y el reconocimiento de su validez hasta que dicho Estado haya llegado a ser parte en cualquier acuerdo - que sustituya al mencionado. (319 XI resoluciones del 11 y -16 de agosto de 1950).

El Consejo Económico y Social, en sus resoluciones, --- pide estudiar la forma en que se pueda asegurar la protec---ción a los apátridas, mediante la expedición de los documen--tos oficiales necesarios, promoviendo siempre la pronta solu--ción de los problemas mundiales encaminados a lograr un me--jor bienestar mundial por vías pacíficas.

En su sesión plenaria número 1836 del 28 de julio de --1972, invita a la Organización Internacional del Trabajo, --- a reforzar sus actividades de protección a los trabajadores migrantes. (21)

(21) Resoluciones del ECOSOC en sus Sesiones Plenarias y --- extraordinarias codificadas por la ONU.

10.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES ---
UNIDAS.-

La Asamblea General, es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas, está compuesto por representantes de todos los Estados Miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones importantes, como las recomendaciones relativa a la paz y la seguridad, la admisión de nuevos miembros y las cuestiones presupuestarias, se deben adoptar por el voto de una mayoría de $2/3$. Las decisiones sobre otras cuestiones, se adoptan por simple mayoría.

Tiene un sinnúmero de funciones entre las que cabe destacar el iniciar estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, desarrollar el derecho internacional y su codificación, ayudar a realizar los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, y fomentar la colaboración internacional en los campos económico, social, cultural, educativo y sanitario.

El período ordinario de sesiones de la Asamblea General, que se inicia anualmente el tercer martes de septiembre, continúa habitualmente hasta mediados de diciembre. Además, puede reunirse en períodos extraordinarios de sesiones a solicitud del Consejo de Seguridad, de una mayoría de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de un solo miembro, si la mayoría está de acuerdo.

Aunque carecen de obligatoriedad jurídica para los gobiernos, las decisiones de la Asamblea están sustentadas por el peso de la opinión pública mundial respecto de los principales problemas internacionales y por la autoridad moral de la comunidad internacional.

La labor de las Naciones Unidas durante todo el año, - se deriva fundamentalmente de las decisiones de la Asamblea General, es decir, de la voluntad de la mayoría de los miembros expresada en las resoluciones adoptadas por la Asamblea. (22)

En su mayor parte, los temas sobre derechos humanos en el programa de la Asamblea General se originan en secciones del informe del Consejo Económico y Social, que se refieren a los Derechos Humanos, o en decisiones tomadas por la Asamblea General en períodos de sesiones anteriores, para considerar problemas en particular.

La formulación de principios y normas para la promoción de la paz, corresponde fundamentalmente a la Asamblea General, conforme el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual dice que "La Asamblea General, podrá -- considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los miembros o al Consejo de Seguridad o a éste o a aquéllos.

Las principales resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea a lo largo de los años, con relación con la paz, al arreglo pacífico de controversias y la cooperación internacional para el fortalecimiento de la paz, son entre otras:

- Resolución de 1957 sobre Relaciones Pacíficas y de buena vecindad entre los Estados, exhortando a los países a ----

(22) ABC de la ONU. Publicación de las Naciones Unidas. ---
pág. 1.6.

fomentar las relaciones pacíficas y de buena vecindad, cualesquiera que sean sus divergencias;

- Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención - en los Asuntos Internos de los Estados y Protección de su - Independencia y Soberanía en 1965, en la que condena todas las formas de intervención por ser contrarias a los principios de la Carta y constituir una amenaza para la paz ---- universal;

- Declaración sobre el Fortalecimiento de la Seguridad In-- ternacional de 1970, en la que se exhorta a los Estados --- Miembros a que utilicen los medios y métodos previstos en - la Carta para el arreglo pacífico de las controversias;

- Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de Amistad y a la Cooperación - entre los Estados de conformidad con la Carta, en 1970;

- La definición de la Agresión de 1974 en la que se promueve la no agresión;

- Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la --- Distensión Internacional de 1977, tratando de eliminar las causas de tensión internacional;

- La declaración sobre la Inadmisibilidad de la interven--- ción en los Asuntos Internos de los Estados de 1981, en la que la Asamblea reiteró que la paz y seguridad internaciona les se fundan en la libertad, igualdad, libre determina---- ción, independencia y el respeto por la soberanía de los -- Estados;

- La Declaración sobre la Prevención de una Catástrofe Nu-- clear de 1981, en la que se reiteró que la ONU trata de ---

preservar al mundo de la guerra;

- La declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales en 1982, tratando de resolver por medios pacíficos;

- Medidas para la Promoción de la Paz: Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz en 1978;

- En 1980 la aprobación del establecimiento de la Universidad para la Paz en San José Costa Rica;

- La proclamación en 1986 como Año Internacional de la Paz. (23)

En realidad la Asamblea General, siempre ha estado preocupada por todos los problemas que atañen a la humanidad, no olvidándose nunca de los apátridas, refugiados, del derecho de asilo y de muchos otros tópicos, para la solución de los cuales se ahinca en la propagación de principios rectores -- de las conductas de la humanidad, convocando siempre que le es posible a Conferencias y Convenciones, de las cuáles se -- desprenden estatutos y recomendaciones que pone a disposi--- ción de los Estados miembros, con el fin de evitar una nueva conflagración mundial, basándose en el respeto de unos a --- otros.

Siempre se ha preocupado de elogiar al Alto Comisiona-- do de las Naciones Unidas para los Refugiados, reiterándole su función de dar protección internacional, insta también a todos los gobiernos de los países miembros a cooperar con -- dicho organismo para adoptar las medidas necesarias para --- garantizar la seguridad de los refugiados y a las personas

que buscan asilo, tratando de encontrar soluciones duraderas a esos problemas, mediante la repatriación o el retorno --- voluntarios, incluida la ayuda a los repatriados según sus - necesidades o mediante la integración en los países, de asilo o reasentamiento en terceros países, (así lo resuelve en su 101 sesión plenaria de 14 de diciembre de 1984).

En 1982, decide mantener en funciones la Oficina del -- Alto Comisionado por un nuevo período de 5 años, a partir -- del 1º de enero de 1984, en sus 111ava. sesión plenaria del 18 de diciembre de 1982.

Asimismo, en 1982, reafirma su resolución 36/148 sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes - de refugiados, decidiendo incluir en el programa de su 38 -- período de sesiones el tema titulado "Cooperación Internacio-nal para evitar Nuevas Corrientes de Refugiados", ya que al paso del tiempo, se observa, con profunda preocupación que - los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, siguen siendo graves en todas partes del mundo, especialmen- te en Africa, América Latina y Asia (1983).

Exhorta asimismo, a la comunidad internacional a compe- tir la carga de ayudar a los refugiados y a las personas des- plazadas que revisten interés para el Alto Comisionado en -- todo el mundo, en particular en los países en desarrollo.

Recomienda asimismo, a todos los Estados Miembros que - adopten medidas prácticas o hagan arreglos relacionados, y - que no sean incompatibles, con los programas de las Naciones Unidas y sus organismos especializados para fomentar la --- abierta, libre y amistosa cooperación y comprensión en los - dominios de la economía, la cultura, la ciencia, la tecnolo- gía y las comunicaciones.

En su resolución 319 A IV del 3 de diciembre de 1949, - insta a los gobiernos a que proporcionen a los refugiados -- documentos de viaje y otros, como los que normalmente expe-- dirían a otros extranjeros sus autoridades nacionales, espe-- cialmente aquellos documentos que puedan facilitar el reasen-- tamiento de los refugiados. (24)

Por la resolución 1285 (XIII) del 5 de diciembre de --- 1958, la Asamblea General de las Naciones Unidas y por ini-- ciativa de la Gran Bretaña, se designó al año de 1959, como el Año Mundial del Refugiado, con la participación de 97 --- países y territorios.

Su objetivo fue el de aumentar el conocimiento general sobre los problemas de los refugiados y alentar a los gobier-- nos, grupos privados e individuos, a buscarles solución a -- través de un esfuerzo especial. Toda esa participación gene-- ralizada de los países en los programas de refugiados, trajo como consecuencia, a nivel nacional e internacional, la libe-- ralización de los criterios de inmigración y la promoción -- de medidas beneficiosas para los refugiados, tales como la -- aceleración de los procedimientos de naturalización o el --- alivio de ciertas restricciones legales o administrativas. (25)

El Artículo básico de la Declaración Sobre el Asilo --- Territorial en la 1631 sesión plenaria de la Asamblea Gene-- ral de 14 de diciembre de 1967, es el tercero, pues en él se afirma, que toda persona que haya invocado a justo título -- el Artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos -- Humanos, estará libre de medidas tales como ser rechazado --

(24) Resoluciones de la Asamblea General.

(25) Héctor Cuadra. op. cit. pág. 161.

en las fronteras de un país o si hubiera ya entrado en el -- territorio del país en el cual busca asilo, ser objeto de -- expulsión u obligado a regresar a cualquier otro país en el cual pueda ser víctima de persecución.

11.- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFU-- GIADOS (ACNUR).-

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida por la Asamblea General en 1950 para proteger a los refugiados y promover soluciones duraderas a sus problemas.

La Oficina del ACNUR depende exclusivamente de contri-- buciones voluntarias de los gobiernos y de fuentes privadas para solventar los programas que ejecuta en beneficio de más de 10 millones de refugiados.

Su función básica es dar protección internacional a los refugiados que por definición no disfrutan del amparo de su antiguo país de origen. El ACNUR trata de asegurar que los - refugiados reciban asilo y obtengan una condición jurídica - favorable en su país de asilo.

Los problemas esenciales de los refugiados y las solu-- ciones necesarias para estos problemas, han sido idénticos - en toda la historia y en todo el mundo, pues necesitan ser - alimentados, vestidos y albergados, necesitan encontrar nue- vos hogares, quieren volver si pueden hacerlo, pero para ese fin necesitan ayuda.

Se ha hablado de un elemento muy importante para que -- los refugiados reciban asilo y obtengan una condición jurídi- ca favorable, y es el principio de la prohibición de rechazo,

que prohíbe la expulsión o el retorno por la fuerza de una persona a un país en el cual tiene razones para temer que se le perseguirá.

El ACNUR, además trata de asegurarse, de que las personas que afirman ser refugiados sean identificadas como tales a fin de que puedan ampararse en las normas de los instrumentos internacionales o de Derecho Internacional.

La condición jurídica de los refugiados se ha definido en dos instrumentos internacionales:

1. La Convención de 1951, y
2. El Protocolo de 1967, relativo a la condición de los refugiados, que estipulaban los derechos y deberes de los refugiados y establecen normas relativas a diversas cuestiones de la vida real del refugiado, como el derecho a trabajar, la asistencia pública y la seguridad social.

Respecto de muchas de estas cuestiones, los refugiados deben recibir el mismo trato que los nacionales de su país de residencia.

La asistencia material es también esencial para que los refugiados o personas desplazadas puedan encontrar soluciones permanentes a sus problemas, ya sea mediante la repatriación voluntaria, el asentamiento local en el país que primero les concedió asilo o la migración a otro país.

La oficina del ACNUR obtuvo el Premio Nóbel de la Paz en 1954 y 1981.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tiene a su cargo la función de proporcionar protección internacional bajo los auspicios de las --

Naciones Unidas a los refugiados que queden dentro de su --- competencia, mediante:

- a) Fomentar la negociación y ratificación de Convenciones -- Internacionales para la protección de los refugiados, supervisar su aplicación y proponer enmiendas a ellas;
- b) Fomentar mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de cualesquiera medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y reducir el número de los que - requieren protección;
- c) Ayudar a los esfuerzos gubernamentales y privados para -- fomentar la repatriación voluntaria o la asimilación dentro de nuevas comunidades internacionales;
- d) Fomentar la admisión de refugiados en los territorios de los Estados;
- e) Actividades para obtener permiso para que los refugiados transfieran sus pertenencias, especialmente aquellas necesarias para su reasentamiento;
- f) Obtener de los gobiernos información relativa al número - y condición de los refugiados en sus territorios y sobre --- las leyes y reglamentos relacionados con ellos;
- g) Mantener estrecho contacto con los gobiernos y organiza-- ciones intergubernamentales interesadas;
- h) Establecer contacto con organizaciones privadas que se -- ocupen de problemas de los refugiados;
- i) Facilitar la coordinación de los esfuerzos de las organi-- zaciones privadas interesadas en el bienestar de los refu--- giados;

Además el ACNUR puede dedicarse a actividades tales --- como la repatriación y el reasentamiento, a solicitud de la Asamblea General y desempeñar ciertas funciones para ayudar a las personas apátridas de acuerdo con la Convención sobre

la Reducción de la Apatridia. (26)

El Alto Comisionado sigue directivas sobre políticas -- impartidas por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.

Informa anualmente a la Asamblea a través del Consejo. Tiene derecho a presentar sus puntos de vista ante la Asamblea, el Consejo y sus Organos Subsidiarios. Su oficina está en Ginebra.

Durante los 30 años previos al establecimiento de la -- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, la comu nidad internacional estableció varias organizaciones para -- ocuparse del problema de los refugiados. En 1921, la Socie-- dad de Naciones, nombró a Fridjof Nansen de Noruega, como el Primer Comisionado para refugiados.

Su mayor logro fue el pasaporte Nansen, reconocido por 52 países y el cual permitió a los refugiados viajar en bus-- ca de trabajo.

A su muerte la responsabilidad y las funciones respecto al problema de refugiados fue dividido entre su oficina y la Sociedad de Naciones misma hasta 1938.

Excepto a los refugiados del nazismo de los que se ocupó el Comité Intergubernamental para Refugiados de la Persecu-- ción Nazi, todo el trabajo de refugiados fue centralizado en la subsección londinense de la Sociedad de Naciones.

En 1947, la Organización Internacional para Refugiados (IRO) se establece como un organismo especializado de la ONU.

Fue disuelto y pasa al Comité Internacional para las -- Migraciones Europeas en 1951.

Aparte de la existencia del ACNUR, 2 organismos se ocuparon de los refugiados:

- 1) Organización de las Naciones Unidas de Socorro y Colocación (UNRWA).
- 2) El Organismo de la ONU para la Reconstrucción de Corea -- (1950) (UNKWA). (27)

12.- MULTINACIONALIDAD Y DOBLE NACIONALIDAD.-

Es un principio de Derecho Internacional, que cada Estado es competente para sentar sus propias reglas para la adquisición o pérdida de la nacionalidad.

Hay algunas prácticas específicas de los Estados, concernientes a la doble nacionalidad y pasaportes.

La mayoría de los Estados no avisa a sus propios nacionales que ellos podrían ser nacionales de otro Estado.

Gran Bretaña es la excepción, puesto que el pasaporte británico contiene un aviso en los términos de doble nacionalidad diciendo:

"Personas nacidas en países extranjeros de padres británicos o nacidos en el Reino Unido o Colonias, de padres extranjeros, mujeres casadas con extranjeros, mujeres que adquirieron la nacionalidad británica en su matrimonio o por registro y naturalización, pueden poseer una nacionalidad -----

extranjera, en adición a su nacionalidad británica".

Cuando en el país de su segunda nacionalidad, algunas personas no pueden aprovecharse a sí mismas de la protección de la Reina, Su Majestad, contra las autoridades de -- países extranjeros, no están exentos por razones de posesión de la nacionalidad británica de ninguna obligación -- (como el servicio militar) para lo cual ellos deben ser -- responsables bajo la ley.

Generalmente los doble-nacionales pueden poseer legalmente pasaportes expedidos por las autoridades de ambos -- países, y el uso de alguno de estos pasaportes nacionales -- no lo aparta de su nacionalidad del otro Estado. El pasaporte sigue jugando un rol significativo en el reconocimiento de Estados y gobiernos.

Cuando un Estado o gobierno reconoce la existencia de otro, usualmente reconoce los otros pasaportes. (28)

Una infinidad de personas posee 2 o más nacionalidades a la vez, ya que en muchos casos no conocen su status de -- "sujets mixtes" (que al trasladarse a otro país y por otras circunstancias podrá descubrirse a gran sorpresa del afectado). (29)

Aunque a veces pueda resultar ventajoso para el multinacional disponer de varios pasaportes, varias protecciones, derechos de ciudadano en varios países, relativa facilidad de traslado, sirviéndose en cada caso de la nacionalidad que más le convenga, por otra parte, estará -----

(28) Turak. op. cit. pág. 228.

(29) Idem. pág. 229.

gravemente perjudicado al tener que prestar servicio militar en varios ejércitos en opinión de Lessing, o contribuir impositivamente en varios Estados.

Como solución a la medida más apropiada sería la opción extintiva, de modo que el afectado tendría que renunciar a la nacionalidad que no fuera a su conveniencia dentro de un plazo perentorio.

Así tenemos la Convención Europea sobre la Reducción de Casos de Múltiple Nacionalidad de 1963.

Según Ramón Xilótl, citando a Max Sorensen, "mientras la determinación de la nacionalidad se encuentre aún bajo la competencia de cada Estado, la nacionalidad múltiple o la carencia de nacionalidad no cesará completamente de existir".

La nacionalidad múltiple se ha reglamentado mediante la Convención sobre El Conflicto de Leyes de Nacionalidad de 1930, diciendo que una persona puede ser considerada como nacional por cada Estado cuya nacionalidad posea; un Estado no puede prestar protección diplomática a uno de sus nacionales contra otro Estado cuya nacionalidad también posea dicha persona y dentro de un tercer Estado, esa persona es tratada como si tuviera una sola nacionalidad (Art. 5).

México, por lo que toca a la lucha contra la apatridia, sólo reconoce y en su caso permite la renuncia a la nacionalidad mexicana cuando otro Estado otorga o reconoce la suya.

Así la Constitución Mexicana en su Artículo 37 apartado A fracción 1 señala que la nacionalidad mexicana se pierde por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, y lo confirma la ley de la materia, o sea que la nacionalidad mexicana no se pierde por renuncia de ella, sino por -----

adquisición de otra nacionalidad.

Tratándose de la situación de doble nacionalidad, nuestra ley lo resuelve así:

"Para que una persona a quien otro Estado le atribuye su -- nacionalidad, y México la considere a su vez como mexicano, pueda ejercer derechos reservados a los mexicanos, debe --- presentar certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento (Art. 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y - Art. 3 del Reglamento Para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana).

Para obtener el certificado si el interesado nació en - territorio mexicano y es hijo de padres extranjeros, al so- licitar dicho certificado, debe comprobar fehacientemente - su nacimiento en el país, que es mayor de edad, identificar se plenamente y hacer las renuncias y protestas que la ley señala (en sus Arts. 17 y 18 de la Ley de la materia).

Si es nacido en el extranjero de padres mexicanos o de padre o madre mexicana, al solicitar el certificado compro- bará la nacionalidad del progenitor o progenitores mexica-- nos, que es mayor de edad, su identidad y hará las renun--- cias y protestas de ley.

En el caso de nacionalidad múltiple, nuestra legisla--- ción la resuelve mediante el Art. 52 de la ley respectiva - que dice: "el individuo a quien legislaciones extranjeras - atribuyan dos o más nacionalidades distintas de la mexicana se le considerará para todos los efectos que deben tener lu-- gar dentro de la República, como de una sola nacionalidad - que será la del país en donde tenga su principal residenci- habitual y si no reside en ninguno de los países cuya nacio- nalidad ostente, se estimará como de la nacionalidad de ---

aquel al que según las circunstancias aparezca más íntima--
mente vinculado".

CAPITULO IV

LOS PASAPORTES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Desde el punto de vista internacional, el desempeño de las funciones consulares, entre las que se encuentra la expedición de pasaportes, se encuentra regulado tanto por las normas de Derecho Internacional Consuetudinario, como por las Convenciones que se han realizado sobre la materia, y que han sido multilaterales y bilaterales, en las cuáles se señalan las prerrogativas e inmunidades que se conceden a los agentes consulares, determinándose las funciones que desempeñarán.

Dichas prerrogativas se conceden para garantizar a las oficinas consulares, el eficaz desempeño y desarrollo de sus funciones.

1.- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.-

En el Diario Oficial del 11 de septiembre de 1968, aparece publicado el Decreto por el que se promulga la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, asentando que en la ciudad de Viena, Austria, el 7 de octubre de 1963, el Plenipotenciario de México, debidamente autorizado para el efecto, firmó la Convención, que se llevó a efecto el 24 de abril de 1963, con la participación de 92 Estados, conteniendo 79 artículos.

De ella surgió finalmente el Código más completo y moderno de las relaciones consulares, superando la figura personal del "Cónsul", por el de "Oficina Consular", como pequeño organismo encargado de las funciones consulares, es decir, el derecho consular, se despersonalizó para institucionalizarse.

Los Estados participantes en la Convención Internacional

sobre Privilegios, Relaciones e Inmunidades Consulares, trata ron de contribuir al desarrollo de las relaciones amistosas - entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social, para garantizar a las oficinas - consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos.

En lo que respecta a los pasaportes, en su artículo -- quinto, al hablar de las funciones consulares, instituye, que será función consular: e) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o docu mentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Es tado.

Así queda asentado, que corresponde a las oficinas con sulares, el extender pasaportes y visas correspondientes a los mismos.

Asimismo, señala como función consular, el prestar ayuda a los buques y aeronaves que tengan la nacionalidad del Estado que envía, y también a sus tripulaciones; asimismo, recibir de claración sobre el viaje de esos buques y examinar y refrendar los documentos de a bordo y sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor.

En el artículo 34, nos dice, con respecto a la libertad de tránsito, que "sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes y reglamentos relativos a las zonas de acceso prohibido o limi tado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor ga rantizará la libertad de tránsito y de circulación en su terri torio, a todos los miembros de la oficina consular".

Las prerrogativas a los miembros de las oficinas consula res y a sus familiares, convenidas en el Tratado Consular de -

Viena, y las derivadas de la práctica consular internacional, han sido en parte, extendidas a los Estados no contratantes o Estados que no son parte. Este punto no lo tocan los tratados Bilaterales. sólo el Multilateral de Viena. Rige entre muchos y además del Estado que envía y del Estado receptor, que están dentro de la Convención, el tercer Estado que forma parte de ella, está obligado en lo que se dispone con relación a él.

En su artículo 54, nos dice, en el caso del tránsito - por terceros Estados para ir a asumir funciones, reintegrarse a su oficina o regresar al Estado que envía, y en estas situaciones, señala para el funcionario consular y para los miembros de su familia, tanto si lo acompañan como si viajan separadamente, que el tercer Estado por el que atraviesa, les conceda "todas las inmunidades reguladas por los demás artículos de la Convención que sean necesarias para facilitarles el paso o el regreso de su familia que vivan en su casa y gocen de esos privilegios e inmunidades, tanto si acompañan al funcionario consular, como si viajan separadamente para reunirse con él o regresar al Estado que envía"

Lo mismo, los terceros Estados no deberán dificultar el paso por su territorio de los demás miembros de la oficina consular y de los miembros de la familia que vivan en su casa.

Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles con arreglo a la Convención.

Concederán a los correos consulares, a los que de ser necesario se les concederá un visado, y a las valijas consulares en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que el Esta-

do receptor está obligado a concederles de conformidad con la Convención.

Los alcances de estas disposiciones de la Convención, - quedaron finalmente sujetos a lo que en la práctica y la interpretación judicial interna de los terceros Estados ajenos a ella, determinen, excepto si la Corte Internacional de Justicia las determina obligatorias universalmente. (1)

México, ha protegido las inmunidades en el artículo 148 del Código Penal Federal, al sancionar a la persona que las viole; por lo que respecta a los privilegios aduaneros, el Decreto del 7 de enero de 1936, en el artículo 8, los concede - para el tránsito de los "agentes diplomáticos extranjeros que estén acreditados en otro país y que pasen por el nuestro para llegar a su destino", pero Ramón Xilótl, opina que esta - disposición está sujeta a la reciprocidad que en caso igual - reciban los agentes mexicanos.

La obligación de los terceros Estados, está a su vez - condicionada a que el interesado se encuentre en su territorio en ruta hacia o desde su lugar de adscripción, o sea que el tránsito debe ser de buena fe. (2)

2.- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS.-

En el Diario Oficial de 3 de agosto de 1965, aparece publicado el Decreto por el cual se promulga el texto de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, firmada en la ciudad de Viena el 18 de abril de 1961, constando de 53 artículos referentes a las relaciones diplomáticas entre los países.

(1) Xilótl. op.cit. pág.85

(2) idem.

Empieza, por definir las diferentes categorías de los funcionarios diplomáticos tales como el Jefe de Misión, Miembros de la Misión, Miembros del Personal de la Misión, etc., para después enumerar las diferentes funciones de dichas personas.

Asimismo, en su artículo tercero, señala que las funciones de una Misión Diplomática consisten principalmente en:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Los miembros del personal diplomático de la Misión, habrán de tener la nacionalidad del Estado acreditante.

En su artículo 26 , nos dice que sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la Misión, la libertad de circulación y de tránsito por su territorio.

En realidad, aquí estamos frente a un ejemplo de facilidad, con el objeto de que los funcionarios puedan desempeñar su encargo sin demasiadas trabas.

Lo mismo la persona del agente diplomático es inviolable, - no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra

su persona, su libertad o su dignidad.

En el artículo 40 nos dice, que si un agente diplomático - atraviesa el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, o - se encuentre en él para ir a tomar posesión de sus funciones, - para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso.

Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de su familia que gocen de privilegios o inmunidades y acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país. (3)

En circunstancias semejantes, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una Misión o de los miembros de sus familias.

Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección concedida por el Estado receptor. Concederán a los correos diplomáticos a quienes hubieran otorgado el visado del pasaporte, si tal visado fuere necesario, así como a las valijas diplomáticas en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que se haya obligado a prestar el Estado receptor.

En el artículo 41, nos habla de que el Estado receptor deberá, aún en caso de conflicto armado, dar facilidades para que

(3) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
Diario Oficial de 3 de agosto de 1965.

las personas que gozan de privilegio e inmunidades y no sean - sus nacionales, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial deberá poner a su disposición si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales - personas y sus bienes.

3.- TRATADOS BILATERALES DE MEXICO CON DIFERENTES PAISES PARA LA SUPRESION DE VISAS.

El gobierno de México tiene celebrados Acuerdos sobre visas con los siguientes países entre otros:

A) Sobre supresión, es decir los que las suprimen para determinadas características o calidades migratorias:

- 1.- República Federal Alemana - 19 de noviembre de 1959, y en vigor desde la misma fecha hasta por 6 meses a los turistas;
- 2.- Austria - 6 de julio de 1958, en vigor desde la misma fecha hasta por 3 meses a los turistas;
- 3.- Bélgica - 18 de marzo de 1958 en vigor desde el 15 de abril del mismo año hasta por 6 meses a turistas y transmigrantes;
- 4.- Brasil - 6 de marzo de 1969 en vigor desde el 5 de mayo -- del mismo año hasta por 6 meses a turistas y transmigrantes;
- 5.- Ecuador - Por canje de notas de 2 y 8 de julio de 1969 en vigor desde el 1. de septiembre del mismo año, hasta por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no desarrollen actividades remuneradas o lucrativas;
- 6.- Corea del Sur - para turistas y visitantes en actividades no remuneradas y transmigrantes, hasta por 90 días;
- 7.- Con El Salvador - para turistas, transmigrantes y visitantes en actividades no remuneradas;
- 8.- España - Canje de notas de 14 de noviembre de 1977, en vigor desde el 17 de diciembre hasta por 6 meses a turistas, transmigrantes, así como a visitantes en actividades no lucrativas o remuneradas;

- 9.- Filipinas - 10 de octubre de 1969 en vigor desde el 10 de diciembre hasta por 6 meses a turistas. Derogado el 6 de junio de 1982;
- 10.- Finlandia - 4 de agosto de 1964 en vigor desde el 1. de octubre mismo, hasta por 3 meses a turistas;
- 11.- Francia - Canje de notas el 13 y 30 de noviembre de 1959, - en vigor desde el 1. de enero de 1960 hasta por 6 meses a turistas y visitantes que no desarrollen actividades lucrativas o remuneradas;
- 12.- Gran Bretaña e Irlanda del Norte - 13 de noviembre de 1959, en vigor desde el 1. de enero de 1960 hasta por 6 meses a turistas y visitantes que no desarrollen actividades lucrativas o remuneradas;
- 13.- Grecia - 11 de mayo de 1972 desde el 9 de agosto mismo entró en vigor hasta por 90 días a turistas;
- 14.- Con Honduras - para todas las características y calidades migratorias;
- 15.- Irlanda - Canje de notas el 19 de junio y 15 de agosto de 1968 en vigor desde el 14 de octubre mismo por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no efectúen actividades remuneradas o lucrativas;
- 16.- Islandia - 21 de diciembre de 1961, en vigor desde el 1. de marzo de 1966, por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no desarrollen actividades remuneradas o lucrativas;
- 17.- Italia - 7 de junio de 1965, en vigor desde el 1. de julio del mismo año, por 3 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no desarrollen actividades remuneradas o lucrativas;
- 18.- Jamaica - 15 de marzo de 1968, en vigor desde el 15 de mayo mismo hasta por 3 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no desarrollen actividades remuneradas o lucrativas;
- 19.- Japón - 1. de marzo de 1972, en vigor desde el 15 de mayo mismo, hasta por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no lleven a cabo actividades remuneradas o lucrativas;
- 20.- Luxemburgo - 30 de junio de 1975, desde entonces, hasta por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no desarro-

llen actividades remuneradas o lucrativas;

21.- Mónaco - 10 de marzo de 1972 desde el 8 de junio mismo hasta por 3 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no desarrollen actividades remuneradas o lucrativas;

22.- Noruega - 10 de diciembre de 1958 desde el 1. de febrero de 1960 hasta por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no desempeñen actividades remuneradas o lucrativas;

23.- Paraguay - Para todas las características y calidades, en suspenso desde el 1. de julio del 1963;

24.- Perú - Para turistas, transmigrantes y visitantes en actividades no remuneradas desde el 1. de julio de 1963;

25.- Portugal - Para turistas, transmigrantes y visitantes en actividades no remuneradas, hasta por 90 días;

26.- Suecia - 21 de abril de 1953 en vigor desde el 1. de mayo del mismo año, hasta por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes, que no lleven a cabo actividades remuneradas ni lucrativas;

27.- Suiza - 24 de julio de 1958 por canje de notas desde el 11 de agosto del mismo año, hasta por 6 meses a turistas, y visitantes en viajes de negocios;

28.- Uruguay - 15 de junio de 1967, en vigor desde el 1. de agosto del mismo año, hasta por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no desarrollen actividades remuneradas ni lucrativas;

29.- Rumania - 2 de enero de 1978 en vigor desde el 15 de febrero del mismo año, por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no se dediquen a actividades remuneradas o lucrativas;

30.- Yugoslavia - Canje de notas del 1 y 2 de agosto de 1977, en vigor desde el 3 de septiembre mismo hasta por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no desarrollen actividades remuneradas o lucrativas.

B) Sobre otorgamiento gratuito de visas, es decir, los que sim -

plemente pactan la expedición gratuita:

- 1.- Argentina - Basado en un Decreto del gobierno argentino de 5 de marzo de 1943 y en contestación de la Secretaría de Relaciones Exteriores por nota de 23 de julio mismo, fecha en que entró en vigor hasta por 6 meses a turistas;
- 2.- Australia - 13 de enero de 1967, en vigor desde el 1. de febrero del mismo año, modificado en su artículo segundo por canje de notas del 24 de noviembre de 1969, hasta por 6 meses a turistas y transmigrantes;
- 3.- Austria - Todas las características de no inmigrante por más de 90 días, inmigrantes e inmigrados;
- 4.- Bolivia - Canje de notas del 3 de diciembre de 1951 y 24 de enero de 1952, en vigor desde la última fecha, en todas las calidades migratorias;
- 5.- Colombia - Canje de notas del 12 y 15 de mayo de 1931, hasta por 6 meses a turistas;
- 6.- Costa Rica - Canje de notas del 14 y 20 de abril de 1923, en vigor desde la última fecha, hasta por 6 meses a turistas y transmigrantes;
- 7.- Cuba - Canje de notas del 25 de febrero, 2 y 4 de octubre y 5 de noviembre de 1942, en vigor desde el primero de noviembre mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1948, hasta por 6 meses a turistas y transmigrantes;
- 8.- República Dominicana - 31 de agosto y primero de septiembre de 1943, en vigor desde el primero de octubre mismo, hasta por 6 meses a turistas y transmigrantes;
- 9.- Estados Unidos - Para todas las características de no inmigrante;
- 10.- Haití - Primero de julio de 1942, en vigor desde el mismo mes y año, por 6 meses a turistas y transmigrantes;
- 11.- Honduras - Canje de notas del 4 y 29 de abril de 1941, en vigor desde la última fecha, hasta por 6 meses a turistas y transmigrantes;

migrantes;

- 12.- Luxemburgo - Para todas las características y calidades;
- 13.- Japón - Para visitantes en actividades remuneradas, inmigrantes e inmigrados;
- 14.- Paraguay - Para turistas, transmigrantes o visitantes en actividades no remuneradas o lucrativas;
- 15.- Para visitantes en actividades remuneradas o lucrativas;
- 16.- Nueva Zelanda - 28 de febrero de 1969, en vigor desde el 29 de abril mismo, hasta por 6 meses a turistas y transmigrantes;
- 17.- Panamá - Canje de notas del 3 y 6 de diciembre de 1935, en vigor desde el primero de febrero del mismo año, hasta por 6 meses a turistas, transmigrantes y visitantes que no desarrollen actividades remuneradas o lucrativas.

A los transmigrantes se les exige del requisito de visa - o bien se les otorga gratuitamente, según el caso, por una temporalidad máxima de 30 días, que es el período hasta por el - cuál, puede un extranjero que se interna en esa calidad migratoria, permanecer en el país.

Con Canadá, no existe ningún Acuerdo expreso sobre visas, a los nacionales de dicho país que vienen a México, en calidad de turistas, se les exige de tal requisito hasta por 6 meses.

Con el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, existe un Acuerdo sobre documentación de no- inmigrantes con las siguientes modalidades:

A los turistas y visitantes cualesquiera que sea el tipo de actividad que desarrollen (pueden o no ser remuneradas o - lucrativas), se les exige del requisito de la visa a los primeros, y se les otorga gratuitamente a los segundos.(4)

(4) Cecilia Molina. op.cit. págs. 145-146.

En ambos casos, exención y otorgamiento gratuito de visa, es por una temporalidad hasta de 6 meses. A los estudiantes, - se les otorga visa gratuitamente hasta por un año.

Este Acuerdo es con fecha 10 de noviembre de 1953, y a - los nacionales norteamericanos que pretendan atravesar en trán - sito el territorio, se les documenta como turistas por lo que no requieren de visa.

En el caso de que dichos extranjeros solicitaren expresa - mente ser documentados como turistas, se les exige de tal re - quisito.

Con Paraguay, están pendientes los Acuerdos, pero existen disposiciones especiales para el otorgamiento gratuito de la - visa, en los pasaportes de sus nacionales.

La temporalidad de la visa para internarse en México, en ningún caso puede exceder de la temporalidad que para ese ob - jeto señale el permiso de la Secretaría de Gobernación, y la - vigencia total de la misma, tampoco será mayor que la vigencia del pasaporte.

El plazo se cuenta a partir de la fecha de su otorgamien - to (artículo 131 del Reglamento para la Expedición de Visas y Pasaportes, y 59 del Reglamento de la Ley General de Población).

Perú, recientemente pondrá en marcha y llevará a cabo una campaña turística a nivel mundial, eliminando las visas a cual - quier persona que vaya en calidad de turista.

El turista individual o en grupo, tendrá un plazo de per - manencia de 30 días prorrogable hasta 90 días e inclusive pue - de ingresar al país en su vehículo, con la única condición de - que su estancia en el territorio peruano, sea estrictamente de turista. (Excélsior, 25 de mayo de 1987).

4.- CONVENCION CONSULAR ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS.-

En el Diario Oficial del 17 de julio de 1943, fue publicado el texto de la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica.

Los Presidentes de ambos países en su afán de unir las obligaciones, derechos, privilegios, exenciones e inmunidades de los funcionarios consulares, de cada uno en el territorio del otro, resolvieron celebrar dicha Convención.

La Convención consta de 14 artículos, y fue celebrada y firmada el 12 de agosto de 1942, en la ciudad de México.

Las partes contratantes consintieron en recibir funcionarios consulares de la otra parte, en aquéllos de sus puertos, poblaciones y ciudades en donde fuera conveniente y que estén abiertos a los representantes consulares de cualquier Estado extranjero, los cuáles, después de encargarse de sus puestos, disfrutarán recíprocamente en los territorios de la otra parte contratante, de todos los privilegios, derechos, exenciones e inmunidades de que gocen los funcionarios consulares de igual categoría pertenecientes a la nación más favorecida. Tales funcionarios tendrán derecho a la alta consideración de todos los funcionarios, nacionales o locales, con los cuáles tengan relaciones oficiales en el Estado que los reciba.

El gobierno de cada una de las altas partes contratantes, expedirá a los funcionarios consulares subordinados o sustitutos, debidamente nombrados por un funcionario superior ya aceptado, con aprobación de su gobierno o por cualquier otro funcionario competente de dicho gobierno, los documentos que de acuerdo con las leyes de los Estados respectivos sean necesarios para el ejercicio de la función consular por la persona así nombrada.

Permiten también la entrada, libre de derechos, de todos los muebles, enseres y aprovisionamientos destinados a usos oficiales en las oficinas consulares de la otra parte contra -- tante, así como la entrada libre de derechos de sus equipajes y efectos personales.

Asimismo, instituye, que las oficinas consulares no se emplearán para dar asilo.

A los funcionarios, también les está permitido dirigirse a las autoridades nacionales, estatales, provinciales, o municipales con objeto de proteger a los nacionales del Estado que lo haya nombrado, en el goce de derechos que puedan estar fundados en el Tratado o de otra manera.

En su artículo VII, dispone, que los funcionarios consulares, de acuerdo con las disposiciones de sus países respectivos, podrán dentro de sus distritos correspondientes :

"a) Recibir las declaraciones y dar fe de las mismas, de cualquier persona, respecto a la cuál comprueben debidamente su identidad;

b) Legalizar firmas;

c) Extender, atestiguar, certificar y legalizar escrituras, contratos, documentos y escritos de cualquier clase, siempre y - cuando dichas escrituras, contratos, documentos y escritos deban tener aplicación, ejecución o producir efectos jurídicos, - principalmente en el territorio del Estado que hubiere nombrado al funcionario consular."

Los instrumentos y documentos así otorgados, y las copias y traducciones de los mismos, una vez debidamente legalizados - por el funcionario consular, bajo su sello oficial, serán recibidos como prueba en los territorios de cualquiera de los dos -

Estados, como documentos originales y copias legalizadas, según sea el caso, y tendrán la misma fuerza y surtirán los mismos efectos que si hubieren sido extendidos u otorgados ante un notario u otro funcionario público debidamente autorizado en el Estado por el cuál fue nombrado el funcionario consular, a condición en todo caso, de que tales documentos hayan sido extendidos y otorgados de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado en donde habrán de surtir sus efectos.

También faculta a los funcionarios consulares a ejercer la jurisdicción exclusiva sobre las controversias que surjan con motivo del orden interno de las embarcaciones privadas de su país, y será el único que ejerza tal jurisdicción en las situaciones, dondequiera que se originen, dentro de su distrito consular.

Un funcionario consular, tendrá derecho también de inspeccionar las embarcaciones privadas, sea cual fuere su pabellón, con destino y a punto de zarpar hacia puertos de su propio país, para que así pueda otorgar acertadamente las patentes de sanidad y los demás documentos que exijan sus leyes. (5)

5.- CONVENCION CONSULAR ENTRE MEXICO Y PANAMA.-

En el Diario Oficial del 20 de mayo de 1930, se publicó el decreto por el cuál se promulga la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

Dicha Convención consta de 18 artículos relativos a cuestiones consulares entre los dos países firmantes.

Ambos gobiernos animados con el deseo de estrechar los lazos de amistad ente ambos y ampliar sus relaciones comerciales,

(5) Diario Oficial del 17 de julio de 1943.

definieron los derechos, privilegios e inmunidades de los funcionarios consulares respectivos.

Los funcionarios consulares de ambos países, previo el reconocimiento como tales, gozarán de todos los derechos, inmunidades, prerrogativas y exenciones otorgadas por el Convenio.

Ejercerán sus funciones acatando las leyes y respetando a las autoridades de la nación receptora, a las cuales estarán sujetos en todos los actos que no entren en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites de su competencia, estando exentos, tanto ellos, como los edificios destinados a cumplir sus funciones, de tributación nacional.

Conviene en permitir la entrada libre de todo derecho de aduanas de todos los muebles y enseres propios para ejercer su cargo.

Las oficinas consulares y las habitaciones de los funcionarios consulares, no será utilizadas como lugares de asilo.

Los funcionarios consulares podrán ejercer funciones de Juez del Estado Civil en actos que conciernan a sus connacionales y ejercer funciones notariales para actos que deban ser ejecutados en el territorio del país que representan.(6)

6.- CONVENCIÓN CONSULAR ENTRE MÉXICO Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.-

En el Diario Oficial del 19 de julio de 1955, aparece publicado el texto de la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda

(6) Diario Oficial del 20 de mayo de 1930.

del Norte, firmada el 20 de marzo de 1954, en la ciudad de México.

La Convención dispone en cuanto a los funcionarios consulares, que un funcionario consular, su esposa e hijos menores que residan con él, estarán exentos de los requisitos de las leyes del territorio en lo que respecta al registro de extranjeros y permisos de residencia, y no podrán ser deportados -- mientras el funcionario consular posea un exéquatur (es decir, una autorización del Estado receptor, dada al Jefe de la Oficina Consular para ser admitido al ejercicio de sus funciones) u otra autorización similar.

En el artículo 22, se señalan las facultades del funcionario consular, dentro de su distrito, señalando en el inciso d) expedir pasaportes y documentos para viajar, a los nacionales -- del Estado representado y otorgar visas y otra clase de documentos adecuados a las personas que deseen entrar en el Estado representado.

Igualmente, se le faculta en el artículo 27, para poder -- interrogar al capitán y a los miembros de la tripulación de las naves del Estado representado, examinar la documentación de la nave, tomar informes con respecto al destino de la nave, y en -- general facilitar la entrada de la misma.

La Convención consta de 38 artículos encaminados a un mejor desempeño de las funciones consulares de los representantes de ambos países. (7)

7.- CONVENCION CONSULAR ENTRE MEXICO Y LA URSS.-

En el Diario Oficial del 2 de agosto de 1979, aparece publicado el texto del Convenio Consular efectuado entre México --

(7)Diario Oficial del 19 de julio de 1955.

y la URSS, firmado en Moscú el 18 de mayo de 1978.

Ambos Estados contratantes, declararon su deseo de fortalecer las relaciones de amistad entre los dos países y de arreglar sus relaciones consulares para facilitar la protección de los intereses de los dos Estados y de sus nacionales.

Consta de 38 artículos encaminados a establecer las bases de las oficinas consulares, y atribuir funciones a los funcionarios de las mismas.

En el artículo segundo, en la parte relativa a las funciones consulares dispone, que dentro de los límites de su circunscripción consular, el funcionario consular tendrá derecho a:

- 1.- Llevar el registro de los nacionales del Estado que envía y recibir de ellos las declaraciones a que haya lugar conforme a sus leyes de nacionalidad;
- 2.- Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, renovarlos o modificarlos, y extender visado y otros documentos análogos.

Asimismo, se le faculta para ejercer funciones notaria -- les. En el artículo 34, se le faculta igualmente, a recibir, -- extender o legalizar cualquier declaración u otro documento -- que prescriban las leyes del Estado que envía, respecto a los buques.(8)

8.- CONVENCION CELEBRADA ENTRE MEXICO Y VARIAS NACIONES SOBRE CONDICION DE LOS EXTRANJEROS.-

En el Diario Oficial del 20 de agosto de 1931, aparece -- publicado el Decreto por el cuál se promulga la Convención celebrada entre México y varias Naciones sobre Condición de los-

(8) Diario Oficial del 2 de agosto de 1979.

Extranjeros.

Los países participantes fueron: Perú, Uruguay, Panamá, Ecuador, México, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Venezuela, Colombia, Honduras, Costa Rica, Chile, Brasil, Argentina, Paraguay, Haití, República Dominicana, Estados Unidos y Cuba.

La Convención consta de 9 artículos encaminados a mejorar las condiciones de los extranjeros en sus territorios.

En el artículo primero estatuye, que los Estados tienen - el derecho de establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios, estando los extranjeros sujetos tanto como los nacionales a la jurisdicción y leyes locales observando las limitaciones estipuladas en los Tratados y Convenciones.

En el artículo tercero, excluye la obligación para los extranjeros de servicio militar, pero los domiciliados, a menos - que prefieran salir del país, podrán ser compelidos igual que los nacionales, al servicio de policía, bomberos o milicia, para la protección de la localidad, de sus domicilios, contra catástrofes naturales o peligros que no provengan de guerra.

En su artículo quinto estatuye, que los Estados, deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio, todas las garantías individuales que reconocer a favor de sus propios nacionales y el goce de los Derechos Civiles esenciales, sin perjuicio en cuanto concierne a los extranje - ros, de las prescripciones legales relativas a la extensión de modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.

En su artículo sexto, establece que los Estados, pueden -

por motivos de orden o seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente, o simplemente de paso por su territorio.

Asimismo, los obliga, a recibir a los nacionales que expulsados del extranjero, se dirijan a su territorio.

El artículo séptimo nos aclara , que el extranjero no debe inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país, de ser así, quedarán sujetos a las sanciones previstas en la legislación local.

La Convención expresamente declara, que no afectará a los compromisos adquiridos anteriormente por las partes contratantes. en virtud de Acuerdos Internacionales.

Los representantes plenipotenciarios firmaron dicha Convención en la Habana el 20 de febrero de 1928. (9)

9.- CONVENCION SOBRE AGENTES CONSULARES.-

En el Diario Oficial del 2 de abril de 1930, aparece publicado el Decreto por el cuál se promulga la Convención Sobre Agentes Consulares, firmada en La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928.

Los países participantes en dicha Convención fueron: Perú, Uruguay, Panamá, Ecuador, México, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Venezuela, Colombia, Honduras, Costa Rica, Chile, Brasil, Argentina, Paraguay, Haití, República Dominicana, - Estados Unidos y Cuba.

La Convención consta de 25 artículos encaminados a definir los deberes, derechos, prerrogativas e inmunidades de los agen-

(9) Diario Oficial del 20 de agosto de 1931.

tes consulares de acuerdo con las prácticas y Convenios sobre la materia.

La Convención otorga libertad para nombrar en el territorio de los otros Estados, con consentimiento expreso o tácito de éstos, cónsules que representen y defiendan allí sus intereses comerciales e industriales, y presten a sus nacionales la asistencia y protección de que carezcan, y les da plena libertad en cuanto a la forma y requisitos para nombrarlos, siendo este derecho regulado por el Derecho interno del respectivo Estado.

Una misma persona podrá, en el caso de que se le acredite debidamente para ese efecto, reunir la representación diplomática y la función consular, siempre que el Estado ante el cuál se acredite, lo consienta.

Los agentes consulares suspenderán sus funciones por enfermedad o licencia, y cesan, por su fallecimiento, por su jubilación o retiro y por la cancelación del exéquatour.

En realidad, la Convención comprende 25 artículos solamente, agrupados en tres secciones que tratan respectivamente del nombramiento y atribuciones de los cónsules, de sus prerrogativas y de la suspensión y fin de las funciones consulares. (10)

10.- CONVENIO RELATIVO A LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR.-

En el Diario Oficial del 11 de agosto de 1962, aparece el Decreto por el que se promulga el Convenio Relativo a los Documentos Nacionales de Identidad de la Gente de Mar.

El día 13 de mayo de 1958, la Conferencia General de la --
(10) Diario Oficial del 2 de abril de 1930.

Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra -- por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional -- del Trabajo, y congregada el 29 de abril mismo, en su 41. Reu-- nión, adoptó dicho Convenio.

El Convenio consta de 14 artículos, los cuáles se aplican a todo marino empleado con cualquier cargo a bordo de un buque que no sea de guerra, matriculado en un territorio para el que se halle en vigor el Convenio y que esté dedicado habitualmente a la navegación marina.

En su artículo segundo, se estipula que todo Miembro para el que esté en vigor dicho Convenio, debe, a petición de los -- interesados, otorgar a sus nacionales que ejerzan la profesión de marino, un documento de identidad de la gente de mar conforme al mismo Convenio, y de no ser posible, deberá otorgar un pasaporte que indique que su titular es marino; este pasaporte -- surtirá los mismos efectos que el documento de identidad de la gente de mar.

Dicho documento de identidad de la gente de mar, deberá -- estar en todo momento en poder de su titular, siendo de formato sencillo, con una presentación estándar para que cualquier alteración sea reconocida.

El documento contendrá el nombre y el título de la autoridad que lo otorga, fecha y lugar del otorgamiento y una declaración de que constituye un documento de identidad de la gente de mar; además deberá contener fecha de nacimiento, nacionalidad, descripción física y una fotografía de su titular, además de las debidas firmas o las huellas digitales si no sabe firmar.

Si un Miembro del Convenio extiende a un marino extranjero uno de los documentos, no será necesario poner su nacionalidad,

ya que no constituye prueba concluyente de la nacionalidad la declaración que figure a este respecto.

El documento le da poder a cualquier marino portador de uno, válido y otorgado por autoridad competente de un territorio para el que esté en vigor el Convenio, el ser readmitido en dicho territorio.

Todo Estado miembro, permitirá la entrada en un territorio para el cuál esté en vigor el Convenio, a cualquier marino portador de un documento de identidad de la gente de mar, válido cuando la entrada tenga por fin una licencia temporal en tierra por el tiempo que dure la escala del buque.

El mismo Convenio estipula, que todo Miembro que lo haya ratificado, podrá denunciarlo a la expiración de un período de 10 años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado. (11)

11.- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PRUEBA E INFORMACION --
ACERCA DEL DERECHO EXTRANJERO.-

En el Diario Oficial del 29 de abril de 1983, apareció publicado el texto de la Convención Interamericana Sobre Prueba e Información Acerca del Derecho Extranjero efectuada en Montevideo, Uruguay el 8 de mayo de 1979.

La Convención consta de 18 artículos, y su objeto fue establecer normas sobre la cooperación internacional entre los Estados - Parte, para la obtención de elementos de prueba e in-

(11) Diario Oficial del 11 de agosto de 1962.

formación acerca del Derecho de cada uno de ellos, por lo que las autoridades de cada uno, proporcionarán a las autoridades de los demás que lo soliciten, los elementos probatorios o informes sobre el texto, vigencia, sentido y alcance legal de su Derecho.

La cooperación internacional en la materia de la Convención, se prestará por cualquiera de los medios de prueba idóneos previstos, tanto por la ley del Estado requirente, como por la del Estado requerido.

La Convención consideró idóneos los siguientes medios de prueba:

a) Prueba Documental, consistente en copias certificadas de textos legales con indicación de su vigencia, o precedentes judiciales;

b) Prueba Pericial, consistente en dictámenes de abogados o expertos en la materia;

c) Los Infomes del Estado requerido sobre el texto, vigencia, sentido y alcance legal de su Derecho sobre determinados aspectos. (12)

12.- CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.-

Revisando y consolidando Acuerdos Internacionales previos sobre el tema, y extendiendo su alcance, fue aprobada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Refugiados y de las Personas Apátridas, convocada por la Asamblea General.

La Convención se basa en dos principios:

- Que debe haber tan poca discriminación como sea posible en-

(12) Diario Oficial del 29 de abril de 1983.

tre los ciudadanos por una parte y los refugiados por la otra;
- Que no debería haber discriminación basada en la raza, la religión o el país de origen entre los refugiados.

El artículo 14 de la Declaración de Derechos Humanos, proclama que: "en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país".(13)

En el artículo 26 de la Convención, se señala la libertad de circulación, y nos dice, "que todo Estado contratante, otorgará a los refugiados que se encuentren regularmente en su territorio, el derecho de escoger su lugar de residencia y de circular libremente por él, con las reservas instituidas por la reglamentación aplicable a los extranjeros en general en las mismas circunstancias."

En el artículo 25 inciso 2, señala que las autoridades propias de los Estados contratantes, en cuyo territorio reside el refugiado, o una autoridad internacional, entregarán, bajo su control, a los refugiados, los documentos o certificados que normalmente serían entregados a un extranjero por sus autoridades nacionales o por su mediación.

Esos documentos reemplazarán las actas oficiales entregadas a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por su mediación y harán fe salvo prueba en contrario.

En el artículo 29, se habla sobre los gravámenes fiscales, diciendo:

1.- Los Estados contratantes, no sujetarán a los refugiados a derechos, tasas, impuestos, bajo la denominación que sea, adi-

(13)XXX Aniversario de la ONU.pág. 67.

cionales o más elevados que aquéllos que son o hayan de ser percibidos de sus nacionales en situaciones análogas.

2.- Las disposiciones anteriores no se oponen a la aplicación a los refugiados de las disposiciones de las leyes y reglamentos concernientes a los aranceles de expedición a los extranjeros, de documentos administrativos, incluyendo los documentos de identidad. (14)

La definición que figura en los Estatutos de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el primero de enero de 1951, dice:

"Son refugiados las personas que se encuentran fuera del país de su nacionalidad, debido a que tienen temor bien fundado de ser perseguidos por motivos de raza, nacionalidad u opinión política, y por ese temor no pueden, o no están dispuestas a recurrir a la protección del gobierno de su nacionalidad."(15)

A partir de 1971, se ha pedido a la Oficina emprender operaciones especiales en beneficio de personas desplazadas (no propiamente refugiados, pero en situaciones parecidas).

Se ha reconocido asimismo, la importancia de esta ayuda humanitaria del Alto Comisionado, en el contexto de desastres causados por el hombre, además de sus funciones originales.

Desde su nacimiento el ACNUR, ha hecho el esfuerzo de reemplazar la protección nacional de que está desprovisto el refugiado, promoviendo la práctica del asilo y ya obtenido, cuidar sus derechos en esferas básicas tales como el empleo, la educación, la residencia, la libertad de movimiento y la segu-

(14) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Héctor Cuadra. op. cit. pág. 259.

(15) Dr. Carlos Arellano García. Derecho Internacional Público. pág. 376.

ridad en contra de su retorno a un país de peligro en su vida o libertad.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados es su única ayuda y el instrumento por el cuál han sido establecidas normas mínimas para su trato.

Realmente, es difícil determinar si una persona es o no - refugiado, por lo que la Organización Internacional, debería - asegurar a los individuos que lo son, el derecho de trasladarse libremente de una país a otro, sin infringir las soberanías estatales por medio de un pasaporte internacional, que en otras épocas ha sido expedido a cierto tipo de refugiados por Convenciones Especiales.

CAPITULO V
REGIMEN JURIDICO INTERNO EN MEXICO
DEL PASAPORTE Y SU VISA

México, por una parte protege los intereses de los nacionales, y por otra, fomenta el turismo como fuente de divisas, además de seguir lineamientos de política exterior.

La admisión de extranjeros, está condicionada por la ley de reciprocidad, al equilibrio demográfico y a los intereses económicos de los mexicanos.

Para regular todos y cada uno de los aspectos que a sus nacionales concierne, se vale de sus leyes y reglamentos, en los cuáles el pasaporte de uno u otro modo se relaciona, como pieza del tráfico internacional.

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

"El Derecho Constitucional está formado por el conjunto de normas jurídicas que rigen la organización y el funcionamiento del Estado, y que fijan los límites del Poder Público frente a los particulares". (1)

La Constitución es el Código Político, es la Ley Suprema de un determinado pueblo, que organiza el Estado, fijando la competencia de sus órganos, así como el campo de acción de los particulares, frente al cuál debe abstenerse el Poder Público de intervenir.

La estructura de nuestra Constitución, se sustenta en dos principios capitales:

(1) Flores Gómez y Carvajal. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Sexta Edición. Ediciones Universales. México, 1971. pág. 19.

- 1.- La libertad del individuo es ilimitada por regla general, en tanto que la libertad del Estado para restringirla es limitada en principio;
- 2.- Es preciso que el Poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencias.

El primer principio obliga a enumerar en la Constitución ciertos derechos del individuo, llamados fundamentales, que ex presa y concretamente se sustraen de la invasión del Estado.

Tales derechos se clasifican en dos categorías:

- 1.- Derechos del individuo aislado, y
- 2.- Derechos del individuo relacionado con otros individuos. (2)

Todos son derechos de las personas frente al Estado, pero la primera categoría abarca derechos absolutos. Nuestra Constitución designa tales derechos con el nombre de Garantías Individuales, comprendidas en sus primeros 29 artículos.

En el artículo 11 del Título Primero, dentro de las Garantías Individuales, nos dice:

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, - salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes".

"El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las autoridades administrativas por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o -

(2) Felipe Tena Ramírez. Derecho Constitucional Mexicano. 12. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973. pág. 20

sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".(3)

En realidad este derecho se encuentra limitado, puesto -- que resulta utópico pensar que el derecho de libre paso no está supeditado a las leyes de cada país.

Así encontramos en la Guía del Extranjero, en la primera parte que se refiere a la Internación y Estancia en el País, - "que los extranjeros necesitan documentación migratoria para - internarse en la República Mexicana y permanecer en ella, documentación que obtienen para todas las calidades migratorias en las Oficinas del Servicio Exterior Mexicano." (4)

Lo mismo al hacer referencia a las calidades migratorias, dice, que "los interesados comprueban su nacionalidad con su pasaporte vigente".

Al hablar de los asuntos de orden migratorio, corresponde a la Secretaría de Gobernación, entre otras cosas, "vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos".

En el artículo 21 de la Ley General de Población, se dice: "que las empresas de transportes terrestres, marítimos o aéreos, tienen la obligación de cerciorarse por medio de sus funcionarios o empleados, de que los extranjeros que transporten para internarse en el país, se encuentren debidamente documentados".

En el artículo 27 de la misma Ley, encontramos que los extranjeros cuya internación sea rechazada por el servicio de -- migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar en regla, así como los polizones, deberán salir del país por -

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(4) Rodolfo Bravo Caro. Guía del Extranjero. Editorial Porrúa. México. pág. 9

cuenta de la empresa de transporte que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley.

Los mexicanos que por cualquier causa hayan perdido su nacionalidad, para entrar al país o para seguir residiendo en él, deberán cumplir con lo que la Ley establece para los extranjeros y éstos necesitan documentación migratoria.

Cuando un extranjero se interna en la República, tiene que cumplir con ciertos requisitos, entre los que se cuenta identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos, y en su caso, acreditar su calidad migratoria, y el pasaporte es el documento más viable. (artículo 62) (5)

Por lo que se refiere a la emigración, en el capítulo IV - de la Ley General de Población, en el artículo 78, se menciona que las personas que pretendan emigrar del país, están obligadas a cumplir con determinados requisitos, entre los que se encuentran el identificarse y presentar a la autoridad de migración correspondiente, las informaciones personales o para fines estadísticos y solicitar de la oficina respectiva, la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por dónde se pretende salir.

En realidad, el pasaporte, como se mencionó en el capítulo II, funge como medio de identificación en cualquier país.

El consenso internacional lo aprueba como el documento de viajes internacionales más viable y fidedigno, por medio del cuál las personas pueden circular sin problemas por todos los países.

(5) Ley General de Población.

El hecho es, que a pesar de que nuestra Constitución Política consagra como Garantía Individual el derecho para entrar o salir de la República sin pasaporte, la Ley General de Población dispone que los mexicanos para ingresar en el país comprobarán su nacionalidad. Esta comprobación según el Reglamento de dicha Ley (artículo 68), se hará con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y a falta de éste, con el acta de nacimiento, con cualquier otro documento idóneo, o en su defecto, mediante testimonio del interesado a satisfacción de la autoridad, a fin de comprobar su nacionalidad.

Para salir del país, dicho Reglamento (artículo 71), dispone que los mexicanos presentarán a la Oficina de Población del lugar de salida, pasaporte o documentación de identidad, - vigente y en su caso la visa de admisión al país a dónde se dirijan.

Por lo tanto, se deduce, que a los mexicanos se les exige pasaporte porque lo necesitan para internarse en cualquier otro país. Lo solicitan los mexicanos, no porque nuestras leyes se los exijan, sino porque la ley de otro Estado lo requiere - para permitirles el ingreso a su territorio. (6)

2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.-

Con fecha 19 de diciembre de 1976, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 23 de diciembre de 1958, y demás disposiciones legales que se opusieran a la nueva Organización que se establece con dicha Ley.

(6) Héctor Cuadra. op. cit. pág. 291.

Según la iniciativa de la Ley de 1976, ha tenido el propósito de consignar en un sólo cuerpo legal, la compleja estructura que se había creado con el crecimiento del aparato administrativo.

El objetivo de la Ley es adecuar la Administración Pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación del país y del mundo, estableciendo claramente las facultades de las distintas entidades administrativas, evitando así la duplicación de funciones de dichas entidades, para definir responsabilidades y permitir que las decisiones gubernamentales se traduzcan en resultados satisfactorios para los gobernados. (7)

Con la nueva Ley se persigue, la institucionalización de la programación de las acciones de la Administración Pública, el establecimiento de prioridades, objetivos y metas que resulten comprensibles y viables y que las dependencias directas del Ejecutivo Federal, se constituyan en unidades responsables que se encarguen de la coordinación de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos que se ubiquen en el ámbito sectorial que habrá de estar a su cargo.

En el artículo 26 de la Ley, se dice, que para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión, contará con las siguientes dependencias:

- 1.- Secretaría de Gobernación;
- 2.- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 3.- Secretaría de la Defensa Nacional;
- 4.- Secretaría de Marina;

(7) Gabino Fraga. Derecho Administrativo. 18ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1978. pág. 188

- 5.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 6.- Secretaría de Programación y Presupuesto;
- 7.- Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial;
- 8.- Secretaría de Comercio;
- 9.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
- 10.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- 11.- Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;
- 12.- Secretaría de Educación Pública;
- 13.- Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- 14.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- 15.- Secretaría de la Reforma Agraria;
- 16.- Secretaría de Turismo;
- 17.- Departamento de Pesca;
- 18.- Departamento del Distrito Federal.

En el artículo 27 de la Ley, se le dan las atribuciones a la Secretaría de Gobernación, entre las que destacan:
XVII.- Manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal, por lo que se desprende que es su facultad otorgar los documentos de identificación a las personas que lo soliciten.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene atribuida - la competencia necesaria para intervenir en todos los asuntos de carácter internacional, en asuntos de nacionalidad, para conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones de explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales o industriales, así como para formar parte de las sociedades mexicanas. civiles o mercantiles y para modificar o reformar las bases constitutivas de estas sociedades y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

En el artículo 28, se le dan las atribuciones a esta Secretaría, correspondiéndole, entre otras cosas:

- 1.- Manejar las relaciones internacionales y por tanto intervenir en la celebración de toda clase de Tratados, Acuerdos y Convenciones, en los que el país sea parte;
- 2.- Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y por conducto de los agentes del mismo, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, además de adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;
- 5.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana;
- 7.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;
- 10.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;
- 11.- Intervenir por conducto del Procurador General de la República, en la extradición, conforme a la Ley o Tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino;
- 12.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos. (8)

3.- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.-

El Servicio Exterior del gobierno de los Estados Unidos -

(8) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Mexicanos, es la Organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a representar a México ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones, así como ante los Organismos y Reuniones Internacionales en que participe.

El Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución Mexicana, que es -- nuestra Carta Magna, es el que señalará los lineamientos de la política internacional de México, y dirigirá las actividades -- del Servicio Exterior Mexicano por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que tomará las medidas necesarias pa -- ra que el Servicio Exterior cumpla sus funciones, ajustándose a lo previsto en su Ley Orgánica y en su Reglamento, los Tratados y Convenciones vigentes, las demás Leyes Reglamentos aplicables y las normas del Derecho Internacional.

Las Misiones Diplomáticas de México, se denominan Embajadas (artículo 8), y las Representaciones Consulares, se deno -- minan Consulados, Consulados Generales, Agencias Consulares y Consulados Honorarios.

En su artículo 13, dicha Ley, señala las obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior, entre las que destacan, el representar a México en el Estado ante cuyo gobierno estén acreditados, y velar en todo momento por el prestigio de la -- República.

Dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional, así como por los Tratados y Convenciones vigentes, proteger los derechos y los intereses de México y de los mexicanos ante las autoridades del Estado en que se encuentren acredita -- dos, asimismo, como atender y despachar en su caso, los asun -- tos consulares. (9)

(9) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

4.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-

Encontramos en el Código Federal de Procedimientos Civiles, referencias a los documentos públicos (el pasaporte lo - es), en el capítulo correspondiente a las pruebas.

Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, -- sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la Ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, así lo estipula el Código Federal de Procedimientos Civiles en su artículo 79.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones en materia de prueba, establecidas por la ley, en relación con las partes.

El artículo 85, sigue diciéndonos, que ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley, son renunciables.

Sólo los hechos están sujetos a prueba; el Derecho, lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras o en usos, costumbres o jurisprudencia.

En el artículo 93 establece que la Ley reconoce como medios de prueba a los documentos públicos, siendo éstos, aquéllos cuya formación está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes.

En el artículo 130, nos dice, que los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el juicio sin necesidad de legalización.

Para que hagan fe en la República Mexicana, los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

De la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero, se mandará dar vista a la parte contraria, para que dentro de 3 días, manifieste si está conforme. Si lo estuviere, o no contestare la vista, se pasará por la traducción, pero en caso contrario, el tribunal nombrará traductor.

Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, se observarán las prescripciones relativas de las leyes penales aplicables. En este caso, si el documento puede ser de influencia en el pleito, no se efectuará la audiencia final del juicio, sino hasta que se decida sobre la falsedad, por las autoridades judiciales del orden penal, a no ser que la parte a quien beneficie el documento renuncie a que se tome como prueba.

En el artículo 202 se estatuye, que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o mani--

festaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. (10)

5.- CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.-

En nuestro Código Civil, se establece que se considera como ley personal la del domicilio, cuando los individuos tienen dos o más nacionalidades, o no tienen ninguna, o cuando se trata de mexicanos, que siendo originarios de otras entidades federativas, ejecutan actos jurídicos en el Distrito Federal.

Se sujetó la aplicación de la ley personal cuando se trata de extranjeros, al justo principio de reciprocidad, y se obliga a éstos, cuando contraten con mexicanos, a declarar su estatuto y las incapacidades que conforme a él tuviesen, y si no lo hicieren o declarasen falsamente, el contratante mexicano que ha procedido de buena fe, tiene derecho de que se apliquen las disposiciones del Código Civil Mexicano, aún tratándose del estado y capacidad del extranjero.

Cuando las personas no tienen nacionalidad, o cuando tienen 2 o más, se ordena que se aplique la ley del domicilio; en el primer caso, porque no hay ley nacional que aplicar, y en el segundo, porque no se sabría cuál de las leyes nacionales debería preferirse.

Como una medida de defensa de la política nacionalista, - perfectamente justificada, pues tiende a borrar injustas desigualdades contrarias a la solidaridad internacional, se subordinó la aplicación de la ley personal de los extranjeros que ejecuten actos jurídicos en la República, a la condición de reciprocidad.

(10)Código Federal de Procedimientos Civiles.

De acuerdo con el principio de territorialidad de la ley mexicana, establecido en el artículo 12 del Código Civil, el estado y capacidad de las personas, se prueba de acuerdo con la ley mexicana.

Dicho artículo dice: "Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieran al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o sean transeúntes."

El artículo 39 del código Civil, ordena que el estado civil de las personas "sólo se comprueba con las constancias respectivas del Registro".

Respecto al matrimonio, los matrimonios celebrados en el extranjero, debemos distinguir si los cónyuges o alguno de ellos es mexicano y pretende que el acto de la celebración del matrimonio, produzca efectos en México.

Los conyuges tienen la obligación de transcribir el acta de celebración del matrimonio, dentro de los 3 meses de su llegada a la República, en el Registro Civil del domicilio de los consortes.

En ese caso, los efectos del matrimonio, se retrotraerán a la fecha en que éste se celebró; si la inscripción se hace después de esos 3 meses, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción. (artículo 161 del Código Civil).

Los efectos del matrimonio celebrado por extranjeros fuera de la República, se rigen por las leyes mexicanas; en lo relativo a su forma, se rigen por la ley del lugar de su celebración.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo número 7802/58, resolvió lo siguiente:

Los artículos 12 y 13 del Código Civil, establecen que las leyes mexicanas deben aplicarse a todos los habitantes de la República, sean nacionales o extranjeros y a los actos o contratos que, celebrados en el extranjero, deben ser ejecutados en el territorio de la República Mexicana. La aplicación de las leyes mexicanas, por lo que respecta a los actos del estado civil, sólo procede en cuanto a los efectos de los mismos, pues en lo relativo a forma, se rigen por las leyes del lugar de su celebración. (11)

En México, se reconoce validez al matrimonio celebrado en el extranjero, si de acuerdo con las leyes del país en donde se celebró el acto, se ha cumplido con las formalidades y solemnidades que la ley del lugar donde se celebró el matrimonio establezca, y en el lugar extranjero el mexicano debe identificarse identificarse su nacionalidad, y ésto lo hace por medio del pasaporte.

Las relaciones conyugales se rigen por la ley mexicana, porque la organización de la familia es de interés público y las disposiciones a ella aplicables son de orden público.

Los efectos del matrimonio celebrado en México por extranjeros, se rigen por las leyes mexicanas, debiendo los consortes identificar su nacionalidad del mismo modo.

Por lo que respecta al testamento, éste es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cuál una persona capaz, transmite sus bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte a sus herederos o lega -

tarios, o declara y cumple deberes para después de la misma.

En cuanto a su forma, en el Código Vigente, se distinguen dos clases de testamentos: ordinarios y especiales, encontrándose dentro de los últimos, el hecho en país extranjero.

Dicho testamento es un testamento especial, que puede sujetarse a las formalidades de la ley extranjera cuando tenga - su ejecución en la República Mexicana, o bien, puede otorgarse ante los agentes diplomáticos o consulares mexicanos, observando las formalidades de la ley mexicana. A este efecto, los agentes diplomáticos y consulares tienen funciones notariales y pueden recibir testamentos ológrafos (el cuál es el escrito - por el tenedor, de su puño y letra, siempre y cuando sea mayor de edad, y sepa leer y escribir).

Este testamento hecho en país extranjero, puede sujetarse a las leyes del país en que se otorgue y tiene plena validez - en la República, en virtud del principio de que el lugar rige al acto (locus regit actum) reconocido por el artículo 15 del Código Civil, conforme al cuál los actos jurídicos en cuanto a su formalidad se registrarán por la ley del lugar donde se otorgan.

El artículo 1594 estatuye, que los Secretarios de Legación, los Cónsules y Vicecónsules mexicanos, podrán hacer las veces de Notarios o de encargados del Registro en el otorgamiento de los testamentos de los nacionales en el extranjero, desde luego que los nacionales deben de tener plenamente identificada su - identidad y su nacionalidad, y ésto lo hacen con el pasaporte; esta función de los funcionarios, es en los casos en que las - disposiciones testamentarias han de tener su ejecución en la República Mexicana.

Es es único caso en que se permite que el agente consular

o diplomático ejerza funciones de encargado del Registro, los cuáles cumplirán con todas las disposiciones que requiere el Código para el otorgamiento de estos testamentos, es decir, - exigirá que se le entreguen 2 ejemplares en sus sobres cerrados; que en uno haga constar el testador que en él se contiene su voluntad, firmando en presencia del funcionario consular o diplomático, en la cubierta del sobre y en unión de los testigos; y en el otro se asentará que el testador manifestó que en el mismo se encuentra una copia del original que ha dejado en poder del agente consular de que se trata.

En estos casos , se les impone a los funcionarios la obligación de dar parte a la Secretaría de Relaciones Exteriores - para que en el caso de muerte del testador, publique este hecho a fin de ponerlo en conocimiento de los interesados, así como - que otorgó testamento en país extranjero ante determinado agente consular o diplomático, para que promuevan la apertura del testamento.

Dichos funcionarios remitirán copia autorizada de los testamentos que ante ellos se hubieren otorgado al Ministerio de Relaciones Exteriores (artículo 1595).

Si el testamento fuere ológrafo, el funcionario que intervenga en su depósito, lo remitirá por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el término de 10 días al encargado del Archivo General de Notarías.

Si el testamento fuese confiado a la guardia del Secretario de Legación, Cónsul o Vicecónsul, hará mención de esa circunstancia y dará recibo de la entrega.

El papel en que se entiendan los testamentos otorgados ante los agentes diplomáticos o consulares, llevará sello de la-

legación o consulado respectivo. (artículo 1598) (12)

Para promover la apertura del testamento, la Secretaría de Relaciones Exteriores, no tiene que dar parte a la autoridad judicial. Serán los interesados en el testamento los que ocurran ante la autoridad judicial competente para solicitar la apertura de la sucesión.

Por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se entregará el testamento público abierto o cerrado que se hubiere otorgado ante el agente diplomático o consular, pero si el testamento es ológrafo, éste se remitirá por la Secretaría al encargado del Registro Público de la Propiedad que corresponda al domicilio señalado por el testador, para que a su vez, éste lo remita al juez competente. (13)

6.- CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.-

El Derecho Penal objetivamente considerado "es el conjunto de leyes mediante las cuáles el Estado define los delitos, determina penas impunes a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. (14)

Cuello Calón, por su parte lo ha definido objetivamente como el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas -- que el poder social impone al delincuente.

El Derecho Penal se relaciona con el Derecho Internacional Público y Privado, puesto que la humanidad cada día va ligando más sus destinos, los pueblos y los hombres cada día están más cerca material y espiritualmente, las vías de comunicación ca-

(12) Código Civil del Distrito Federal.

(13) Rafael Rojina Villegas. Compendio de Derecho Civil. Tomo II. Bienes, Derechos Reales y Sucesiones. Editorial Porrúa. México, 1972. págs. 408-409.

(14) Raúl Carrancá y Trujillo. Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa. México, 1974. pág. 17.

da día son más rápidas, de lo que se desprende, que el delito también tiende a internacionalizarse, por lo que diversos tratadistas han procurado elaborar un Derecho Penal Internacional o sea un Derecho Penal común a todos los pueblos civilizados - del mundo.

Las Repúblicas Iberoamericanas representadas en el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología reunido en Santiago -- de Chile (enero de 1941), acordaron que toda reforma de las legislaciones penales debe inspirarse en las conclusiones de - una bien entendida técnica contemporánea, adaptarse a la idiosincrasia, ideología y posibilidades de cada país, considerar ampliamente la personalidad del delincuente en sus diferentes aspectos, así como los móviles de su conducta antisocial, y - que en materia de Derecho Penal Internacional "existe la posibilidad de unificar, respecto de algunas materias, la legislación penal vigente en los países de la América Latina."

La Comisión Internacional de las Naciones Unidas, ha tenido en estudio un anteproyecto de Código de Delitos contra la - Paz y la Seguridad de la Humanidad", para presentarlo a la A - samblea General después de considerar las observaciones que ha - ya recibido de los gobiernos Miembros de las Naciones Unidas.(15)

En el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 243 en el capítulo IV, respecto a la falsificación de documentos públicos o privados, se tipifica el delito, imponiéndole - una sanción de 6 meses a 3 años y multa de cincuenta a mil pesos.

Sigue diciéndonos en el artículo 244, que el delito de falsificación de documentos, se comete por alguno de los medios -

(15) Raúl Carrancá y Trujillo. op. cit. pág. 28.

siguientes:

- I.- "Poniendo una rúbrica o firma falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;
- II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la persona o la reputación de otro, causar un perjuicio a la sociedad, al Estado, o a un tercero;
- III.- Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;
- IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;
- V.- Atribuyéndose el que extiende el documento o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre a una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto;
- VI.- Redactando un documento en términos que cambien la Convención celebrada, en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir;
- VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asienta se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;
- VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando y suprimiendo en la copia -

algo que importe una variación sustancial, y
 IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido -
 de un documento, al traducirlo o descifrarlo. " (16)

Este delito de falsificación lo podemos aplicar al pasaporte, ya que éste es un documento público de viaje, expedido por el Poder Público, en este caso hablamos de la Secretaría - de Relaciones Exteriores, que se expide para acreditar la identidad del titular y solicitar de las autoridades extranjeras que les permitan libre paso, impartiendoles ayuda y protección.

El documento en sí, será nulo si contiene raspaduras, enmendaduras, entrerrenglonaduras o tachaduras.

Asimismo, el Código Penal en su artículo 241, impone de - cuatro a nueve años de prisión y multa de 400 a 2 mil pesos, - al que falsifique los sellos, punzones o marcas oficiales, y - en su artículo 242, se impondrá prisión de 3 meses a 3 años, - al que falsifique en la República los sellos, punzones o marcas de una nación extranjera; y al que falsifique los sellos - nacionales o extranjeros adheribles, o al que procurándose los verdaderos sellos haga uso indebido de ellos.

En el artículo 187, se estipula, que al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública, se le aplicarán de 3 meses a 3 años, a juicio del juez.

7.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución y con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de -

la Administración Pública, expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (Diario Oficial del 23 de septiembre de 1977).

En el Título Tercero Capítulo I, al hablar de las funciones de las Dependencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Reglamento en cuestión, nos dice que compete a la Dirección General de Asuntos Consulares:

- V.- Acreditar a los funcionarios consulares extranjeros en el país;
- VI.- Llevar el registro del Cuerpo Consular extranjero y su personal, y expedir las identificaciones correspondientes;
- VIII.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;
- IX.- Expedir y refrendar pasaportes y otorgar documentos de identidad y viaje;
- X.- Llevar el control de los pasaportes que expidan, refrenden o tramiten las delegaciones de la Secretaría en el interior del país, las Oficinas del Servicio Exterior y de los que con carácter provisional expidan los Gobernadores de los Estados de la Federación;
- XI.- Otorgar visas y autorizar al Servicio Exterior el otorgamiento de las mismas.

En otras palabras, le confiere poderes a la Dirección de Asuntos Consulares para expedir los pasaportes y otorgarles las visas correspondientes, así como para llevar un registro de los mismos.

Asimismo, en el capítulo VIII, al hablar de las atribuciones de las Delegaciones, en el artículo 44, señala como funciones de las Delegaciones de la Secretaría en el interior del --

país:

- I.- Expedir pasaportes ordinarios;
- II.- Servir de conducto para el despacho de asuntos que deban ser resueltos por las Direcciones Generales de Asuntos Consulares y Asuntos Jurídicos. (17)

8.- REGLAMENTO DE VISAS Y PASAPORTES DE 1938.-

En el Diario Oficial del 21 de mayo de 1938, salió publicado el texto de dicho Reglamento.

En él, se define al pasaporte como "la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas, conteniendo además una súplica del gobierno que lo expide, para que las autoridades extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores".

Clasifica al pasaporte en tres clases: Diplomático, Oficial y Ordinario y reconoce además la existencia de un Documento de Identidad y Viaje para extranjeros residentes en la República Mexicana.

Menciona a las personas a las cuáles se les podrá expedir el pasaporte diplomático mencionando a los siguientes funcionarios:

- 1.- Presidente de la República;
- 2.- Presidentes de las Cámaras de la Unión y Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- 3.- Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, Jefes de los Departamentos Autónomos, Secretario Particular del Presidente de la República y Jefe del Estado Mayor Presidencial;
- 4.- Procurador General de la República;

(17) Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Gobierno Federal de 1976 a 1982. Presidencia de la República. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- 5.- Funcionarios Diplomáticos y Consulares mexicanos y Visitadores Generales de los Consulados, a excepción de los Cónsules y Vice-Cónsules Honorarios;
- 6.- Representantes del Gobierno Mexicano comisionados en el extranjero para tratar asuntos de índole internacional;
- 7.- Gobernadores de los Estados;
- 8.- Ex-Presidentes de la República Mexicana;
- 9.- Funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores que salgan en misión oficial;

También se incluye al cónyuge y a los descendientes consanguíneos menores de edad, pero a la servidumbre se le expedirá pasaporte ordinario.

El pasaporte Oficial se expedirá :

- 1.- A las personas que lleven al extranjero una comisión oficial conferida por autoridades federales o por los gobiernos federales;
- 2.- A los empleados inferiores de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares;
- 3.- A los funcionarios civiles, federales o locales y a los militares que tengan una alta categoría oficial a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 4.- Al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y comisionados especiales de dicha institución;
- 5.- A todas las personas que salgan al extranjero con una comisión o representación de interés social a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El pasaporte Ordinario, se expedirá a las personas de nacionalidad mexicana que lo soliciten y que cumplan con los requisitos que el Reglamento exige.

El Documento de Identidad y Viaje, se podrá expedir:

- 1.- A los extranjeros de nacionalidad definida, residentes en la República Mexicana y que no tengan representante diplomático o consular debidamente acreditados en México;
- 2.- A los extranjeros residentes en la República Mexicana y que por algún motivo hubieran perdido su nacionalidad sin adquirir otra, debiendo considerárseles como de nacionalidad indefinida.

Señala asimismo, como autoridad competente para expedir los pasaportes, al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en el extranjero se expedirán por las Misiones Diplomáticas (Embajadas) y Oficinas Consulares del gobierno de México, a excepción de los Cónsules y Vice-Cónsules Honorarios, así como por aquellos funcionarios que queden al frente de la Oficina a falta del titular.

Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales, podrán expedir pasaportes a título de provisionales, siendo únicamente el ordinario el que están facultados para expedir, exigiendo los requisitos que señala el Reglamento y llevando un registro de los pasaportes que expidan.

En el pasaporte ordinario, la esposa e hijos solteros menores de edad del titular del pasaporte, podrán ser incluidos en éste.

Podrá expedirse pasaporte colectivo a varios hermanos solteros menores de edad, pudiendo figurar únicamente un mayor de edad quien será el titular.

Cuando el titular del pasaporte no ejerza la patria potestad o la tutela sobre los menores que le acompañan, deberá acreditar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso expreso de quien o quienes la ejerzan.

Quando a un ciudadano mexicano en el exterior, le fuera - conferida por autoridades de la República Mexicana alguna comisión oficial, solicitará del funcionario del exterior autorizado, la expedición de su pasaporte oficial.

En cuanto a las visas se refiere, el Reglamento estatuye, que (artículo 124) todo extranjero que se dirija al territorio de la República Mexicana en tránsito para otros países o con ánimo de residir en él temporal o definitivamente, deberá hacer visar su pasaporte por el funcionario diplomático o consular - mexicano residente en el lugar de la expedición del pasaporte o en donde se encuentre el interesado durante su viaje.

Pero, quedan exceptuados los nacionales de aquellos Estados, que por Convenios vigentes entre México y el país de la - nacionalidad del interesado, se encuentren eximidos de dicha -- formalidad .

Los pasaportes únicamente podrán ser visados por los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del gobierno de México inclusive los Cónsules y Vice-Cónsules Honorarios, así como los que queden al frente de la Oficina a falta - del titular.

Para conceder la visa a un pasaporte extranjero, los funcionarios del exterior deberán exigir previamente el cumpli -- miento de los siguientes requisitos: (artículo 127)

- 1.- Que el pasaporte haya sido expedido con las formalidades de ley por las autoridades competentes del país de la nacionalidad del interesado, debiéndose cerciorar que no haya sido enmendado o alterado;
- 2.- Que la persona que solicita la visa sea realmente aquélla - a la que fue expedido el pasaporte;
- 3.- Que el interesado no esté incluido en ninguna de las res--

tricciones establecidas.

La visa de un pasaporte, no podrá exceder en ningún caso, del plazo concedido por la Secretaría de Gobernación al titular para internarse al país, siempre que durante dicho plazo el pasaporte tenga validez conforme a las leyes del país que lo hubiere expedido.

Los funcionarios del exterior concederán visa de tránsito que no exceda de 30 días a los extranjeros mencionados en el artículo 62 de la Ley de Población y para conceder visa diplomática u oficial deberán aplicar el principio de reciprocidad.

En cuanto al refrendo del pasaporte, el diplomático nunca puede ser refrendado; terminadas las funciones del titular, se cancela.

El oficial será refrendado siempre que el interesado compruebe que subsiste la causa o motivo de su expedición.

El pasaporte ordinario expedido por las autoridades facultadas para ello, tendrá validez por un año, a menos de que sea refrendado (artículo 145).

Podrá ser refrendado únicamente por las autoridades señaladas para tal efecto y cada refrendo le dará validez por un término que no podrá exceder de un año. (Las autoridades señaladas, son las mismas facultadas para expedir el pasaporte).

El pasaporte ordinario tendrá una vigencia máxima de 5 años, a contar de la fecha de su expedición; terminado el plazo se cancelará y se expedirá uno nuevo, previos requisitos para su expedición.

No podrá refrendarse un pasaporte, si después de su expe-

dición el titular pierde su nacionalidad mexicana, en este caso se cancela y recoge el pasaporte.

El documento de identidad y viaje, no podrá ser refrendado, ni tampoco un pasaporte expedido para un solo viaje.

En caso de pérdida, destrucción o mutilación del pasaporte, el titular deberá comunicar el hecho inmediatamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a las autoridades consulares o a las locales de policía.

El pasaporte que hubiere sufrido esas faltas, sólo hará fe si no se destruyeros las firmas de la autoridad expedidora y que quede comprobada la identidad del titular. (18)

9.- REGLAMENTO VIGENTE DE PASAPORTES.-

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 1981.

Dicho reglamento define al pasaporte como "el documento de viaje, que la Secretaría de Relaciones Exteriores, expide a los mexicanos para acreditar la identidad del titular y solicitar de las autoridades extranjeras, que les permitan libre paso, les impartan ayuda y protección, y en su caso, les dispensen las cortesías, privilegios e inmunidades que a su cargo o representación correspondan".

La clasificación que hace de los pasaportes es de tres tipos que son, el ordinario, el diplomático y el oficial.

Asimismo, faculta para expedir los pasaportes ordinarios a la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus Delegaciones en el extranjero por las Embajadas y Consulados de Carrera de México.

(18)Diario Oficial del 21 de mayo de 1938.

La expedición de pasaportes diplomáticos y oficiales, únicamente compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Toda persona de nacionalidad mexicana podrá obtener pasaporte mexicano ordinario, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Comparecer personalmente ante la oficina autorizada;
- 2.- Llenar y firmar la forma oficial de solicitud;
- 3.- Adjuntar a la solicitud los documentos probatorios de su nacionalidad mexicana;
- 4.- Presentar los documentos que a juicio de la Secretaría acrediten su identidad;
- 5.- Entregar dos fotografías recientes;
- 6.- Recoger personalmente el pasaporte y firmarlo ante el funcionario que lo expida. (artículo 5)

En el caso de que el interesado no pueda probar su nacionalidad, pero existan elementos suficientes para presumir que es mexicano, se le podrá expedir por una sola vez pasaporte para un sólo viaje. La validez del pasaporte ordinario será de 5 años a partir de la fecha de su expedición y no será refrendable, después puede canjearse por uno nuevo.

Los pasaportes expedidos a estudiantes becarios y a trabajadores que presten sus servicios fuera de la República, tendrán la misma validez de la temporalidad de la beca o del trabajo, siempre que no exceda de un año, acreditando de antemano que son becarios o tienen contrato de trabajo.

El contenido del pasaporte ordinario está estipulado en el artículo 14, como sigue:

El pasaporte ordinario deberá contener:

- a) El Escudo Nacional y las leyendas "México y Pasaporte" en la portada;
- b) Número de libreta y espacio para número de registro;
- c) Una leyenda en español, inglés y francés que diga: "La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a las autoridades a quienes concierna, que permitan al titular de este pasaporte, de nacionalidad mexicana, su libre paso, sin retraso u obstáculo alguno, y dado el caso, le otorguen toda la asistencia y protección posible";
- d) Espacio para los siguientes elementos de identidad del titular y de sus familiares en su caso: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, filiación (estatura, tez, ojos, pelo, señas particulares), fotografía y firma;
- e) Espacio para las fechas de expedición y vencimiento;
- f) Leyenda en español, inglés y francés que diga: "Este pasaporte es válido para todos los países";
- g) Espacio para observaciones;
- h) Denominación y sello de la oficina expedidora y espacio para la firma del funcionario que lo autoriza;
- i) Páginas para visas;
- j) La siguiente leyenda en español, inglés y francés: "este pasaporte no es válido si carece de firma. Este pasaporte es nulo si tiene raspaduras, enmendaduras, entrerrenglonaduras o cualquier otra alteración. Este pasaporte contiene 32 páginas y no podrán agregársele hojas";
- k) Información al titular sobre los preceptos reglamentarios relativos a la validez y uso del pasaporte;
- l) Espacio para el nombre y domicilio de la persona a quien debe notificársele en caso de accidente o fallecimiento del titular.

En su caso, el pasaporte diplomático, se expedirá, a:

- 1.- Presidente de la República;
- 2.- Ex- Presidentes de la República;
- 3.- Presidentes de la Gran Comisión de las Cámaras de Diputados y Senadores;
- 4.- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- 5.- Secretarios de Estado;
- 6.- Jefes de Departamentos Administrativos;
- 7.- Secretarios Particular y Privado del Presidente de la República;
- 8.- Jefe del Estado Mayor Presidencial;
- 9.- Procurador General de la República;
- 10.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- 11.- Gobernadores de los Estados;
- 12.- Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado y Departamentos administrativos;
- 13.- Funcionarios del Servicio Exterior Mexicano.

La duración de dicho pasaporte será únicamente por el tiempo que dure el cargo o la comisión del titular. En caso de una nueva comisión, podrá refrendarse por el tiempo que se requiera, pero una vez terminada la comisión, quedará invalidado y deberá ser devuelto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.

El pasaporte oficial se expedirá a :

- 1.- Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;
- 2.- Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados que lleven al extranjero una comisión específica;
- 3.- Empleados del Servicio Exterior Mexicano adscritos a Embajadas, Consulados y Delegaciones Permanentes ante Organismos Internacionales;
- 4.- Personas que salgan de la República Mexicana llevando al -

extranjero una comisión oficial o representación de interés nacional, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El pasaporte oficial será válido por el tiempo que dure el cargo o la comisión del titular, y en caso de una nueva comisión, se podrá refrendar por el tiempo que se requiera.

Las personas para quienes se solicite el pasaporte oficial, deberán llenar los requisitos que se señalan para la expedición de pasaporte ordinario.

Respecto al Pasaporte a Menores de Edad e Incapacitados, para su expedición, los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, además de los requisitos para el pasaporte ordinario, deben presentarse ante la autoridad expedidora para otorgar el permiso para que los menores o incapacitados salgan al extranjero o permanezcan allí por la temporalidad que se señale. En caso de no poder concurrir personalmente, el permiso puede otorgarse en la República Mexicana, ante Notario o quien desempeñe funciones notariales y en el extranjero, ante cualquier oficina consular mexicana.

En lo que respecta al Pasaporte Familiar y Colectivo, la esposa e hijos solteros menores de edad del titular del pasaporte podrán ser incluidos en éste. Podrá expedirse pasaporte familiar a varios hermanos siendo el titular el de mayor edad, lo mismo puede expedirse pasaporte colectivo para un sólo viaje, a grupos de personas que viajan al extranjero en asuntos de interés social a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con respecto al Documento de Identidad y Viaje, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá expedirlo a los extranjeros que:

1.- Sean residentes en la República Mexicana que hubieren per-

dido su nacionalidad sin haber adquirido otra y que sean considerados de nacionalidad indefinida;

2.- A las personas de nacionalidad definida, residentes en la República Mexicana, que no tengan representante diplomático ni tampoco consular que les expida pasaporte. En este caso serán válidos hasta el primer punto del extranjero que sea señalado como destino del titular;

3.- A los extranjeros que se encuentren en la República Mexicana y que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, demuestren no tener posibilidad de que se les expida el pasaporte.

Este documento tendrá validez máxima de 5 años en el primer caso, de 30 días en el segundo y de un año en el tercero.

La Secretaría de Relaciones Exteriores no asume ninguna obligación con la persona a quien se le expide en lo concerniente al carácter que los gobiernos extranjeros le reconozcan a dicho documento, ni el documento mismo acredita la nacionalidad de su titular, ni tampoco su expedición implica que el portador tenga derecho para regresar a la República, debiendo contar en su caso con su documentación migratoria.

Todo pasaporte que contravenga las disposiciones del Reglamento, se recogerá y cancelará, y en caso de pérdida y mutilación, deberá comunicarse inmediatamente a la autoridad.

El pasaporte mutilado hará fe, sólo si no fueren destruidas las páginas con las firmas de la autoridad y la identidad del titular, ni podrá ser enmendado ni adicionado, más que por las oficinas autorizadas.

Este Reglamento entró en vigor el primero de enero de --

1982, derogando el Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes del 12 de abril de 1938, publicado el 21 de mayo del mismo año. (19)

(19) Reglamento Vigente para la Expedición de Pasaportes.

CONCLUSIONES

- 1.- En la Epoca Moderna surge el pasaporte con el carácter de documento obligatorio. Constituye un antecedente del pasaporte, una especie de título de identidad, que derivaba de la necesidad de controlar el movimiento migratorio.
- 2.- El pasaporte es un documento expedido por la autoridad estatal, que permite identificar al titular y también es útil para acreditar su nacionalidad. Mediante el pasaporte se ejerce protección en el extranjero por el Estado que expide tal documento.
- 3.- El pasaporte puede ser considerado como un medio de prueba de la nacionalidad. Al mismo tiempo, se le puede considerar como un medio eficaz para restringir el ingreso y la salida del territorio de un Estado.
- 4.- A través del pasaporte, el Estado expedidor controla el itinerario de sus nacionales que salen de viaje al exterior.
- 5.- Conforme a las normas jurídicas internacionales, se le reconoce al pasaporte, su calidad de documento oficial, que permite a su portador, ingresar, permanecer y salir de diversos Estados, a veces con el requisito de la visa, y otras, sin la reunión de ese requisito.
- 6.- Ha sido utilizado el pasaporte, como una de las posibilidades de manifestación de la reciprocidad internacional.
- 7.- En Reuniones Internacionales de Expertos, convocadas por las Naciones Unidas, el pasaporte ha sido definido básicamente como un documento de identificación que puede producir efectos jurídicos mas allá del país de expedición.

- 8.- Las Naciones Unidas han estimulado el reemplazo del pasaporte por tarjetas de identidad nacional que permitan incremento de viajes entre países contiguos o vecinos.
- 9.- Se ha llegado a utilizar el pasaporte como un medio para restringir el derecho humano fundamental de tránsito.
- 10.- El derecho del hombre a salir del territorio de un país, está vinculado con la posesión del pasaporte, de tal manera que la carencia de pasaporte, limita la libertad de movimiento.
- 11.- El pasaporte también puede acreditar la posesión de la calidad de representante consular o diplomático de un país acreditante.
- 12.- En cuanto a lo pragmático, el pasaporte facilita al viajero la obtención de facilidades en cuanto a correspondencia certificada, cobro de cheques o cambio monetario. También permite la obtención de descuentos en materia de impuestos y la posibilidad de comprar en tiendas libres de impuestos.
- 13.- Existe una carencia de conocimiento de las diferentes leyes nacionales que rigen al pasaporte, por lo que debiera cubrirse esa laguna.
- 14.- El derecho a viajar, es un derecho humano, que suele limitarse por razones de orden público, de seguridad nacional, de salud pública o por razones de emergencia.
- 15.- El cierre arbitrario e injustificado de fronteras, afecta los efectos jurídicos del pasaporte, y priva de la posibilidad de movimiento a los interesados.

- 16.- Todos los Estados requieren de la exhibición por el extranjero que pretende ingresar a su territorio, de un pasaporte válido.
- 17.- El Estado tiene el poder discrecional de conceder o negar la expedición de un pasaporte. La denegación del mismo, - debe tener fundamento legal, en aras de la seguridad jurídica.
- 18.- Los tratados bilaterales, así como los multilaterales, - admiten la posibilidad de que se expidan documentos de identidad y viaje, para sustituir los pasaportes a individuos que carecen de nacionalidad o que han extraviado el pasaporte.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

A) Autores:

- 1.- Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Privado". 3ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.
- 2.- Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Público". 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
- 3.- Bravo Caro, Rodolfo. "Guía del Extranjero". 10ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- 4.- Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal". Parte General. Tomo I. Editorial Porrúa, S. A. México, 1974.
- 5.- Cuadra, Héctor. "La Proyección Internacional de los Derechos Humanos". Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1970. Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 6.- Escriche, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia". Nueva Edición. México, 1925.
- 7.- Flores Gómez y Carvajal. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano". 6ª Edición. Ediciones Universales, S.A. México, - 1971.
- 8.- Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo". 18ª Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1978.
- 9.- Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil". Primer Curso.- Parte General. Personas y Familia. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.

- 10.- Lessing, Juan A. "Problemas del Derecho de Nacionalidad". Buenos Aires, 1946.
- 11.- Miaja, Adolfo. "Derecho Internacional Privado". Tomo II. Parte Especial. Madrid, 1967.
- 12.- Molina, Cecilia. "Práctica Consular Mexicana". 2ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
- 13.- Organización de las Naciones Unidas. Publicaciones:
 - a) XXX Aniversario de las Naciones Unidas. "Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos". Oficina de Información Pública. Naciones Unidas. Nueva York, 1979.
 - b) "Pasaportes y Visas". Publicación de la ONU para la - Educación, la Ciencia y la Cultura y la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Turismo. Viajes al Extranjero. Formalidades de Frontera. Marzo, 1961.
 - c) "ABC de la ONU." Departamento de Información Pública. Naciones Unidas. Nueva York, 1985.
 - d) "Resoluciones del Consejo Económico y Social". Documentos de las Naciones Unidas.
 - e) "Resoluciones de la Asamblea General". Documentos de - las Naciones Unidas.
- 14.- Reale, Egidio. "Le Regime des Passports et la Societé des Nations". Librairie Arthur Rousseau. París, 1930.

- 15.- Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil". - Tomo II. Bienes, Derechos Reales y Sucesiones. Editorial Porrúa, S.A. México, 1972.
- 16.- Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". 12ª Edición Revisada y Aumentada. Editorial Porrúa, S. A. México, 1973.
- 17.- Turak, Daniel C. "The Passport in International Law". Lexington Books. 1972.
- 18.- Whiteman. "Digest of International Law". Volumen 8. Washington D.C. 1967.
- 19.- Xilótl Ramírez, Ramón. "Derecho Consular Mexicano". 1ª Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1982.

B) Leyes y Reglamentos:

- 1.- "Código Civil del Distrito Federal". Colección Porrúa. 46ª Edición. México, 1979.
- 2.- "Código Penal del Distrito Federal". Colección Porrúa. 30ª Edición. México, 1977.
- 3.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 2ª Edición. Preparada por la Secretaría de la Presidencia. México, 1971.
- 4.- "Código Federal de Procedimientos Civiles". 37ª Edición - Actualizada. Editorial Porrúa, S. A. México 1979.

- 5.- "Carta de las Naciones Unidas". Servicio de Información -- Pública. Naciones Unidas. Nueva York.
- 6.- "Declaración Universal de los Derechos Humanos".
- 7.- "Ley General de Población". Editorial Porrúa, S. A. México, 1984.
- 8.- "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Colección Porrúa, 12ª Edición. México, 1982.
- 9.- "Ley del Servicio Exterior Mexicano".
- 10.- "Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores".
- 11.- "Reglamento de Visas y Pasaportes de 1938".
- 12.- "Reglamento Vigente de Pasaportes".

c) Diarios Oficiales:

"Diario Oficial del 11 de septiembre de 1968". Convención de - Viena Sobre Relaciones Consulares.

"Diario Oficial del 3 de agosto de 1965". Convención de Viena - sobre Relaciones Diplomáticas.

"Diario Oficial del 17 de julio de 1943". Convención Consular - entre México y Estados Unidos.

"Diario Oficial del 20 de mayo de 1930". Convención Consular - entre México y Panamá.

"Diario Oficial del 19 de julio de 1955". Convención Consular entre México e Inglaterra.

"Diario Oficial del 12 de agosto de 1979". Convención Consular entre México y la URSS.

"Diario Oficial del 20 de agosto de 1931." Convención sobre - Condiciones de los Extranjeros entre México y diversos países.

"Diario Oficial del 2 de abril de 1930". Convención sobre Agentes Consulares.

"Diario Oficial del 11 de agosto de 1962". Convenio relativo a los Documentos Nacionales de Identidad de la Gente de Mar.

"Diario Oficial del 29 de abril de 1983". Convención Interamericana sobre Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero.

d) Convenciones:

- 1.- "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ".
- 2.- "Convención Americana sobre los Derechos Humanos".

e) Enciclopedias:

- 1.- "Enciclopedia Jurídica Omeba". Tomo XXI. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1975.
- 2.- "Enciclopedia Salvat". Diccionario. Tomo 9. Salvat Editores. México, 1978.

- 3.- "Recueil des Cours". Académie du Droit International. --
1934 IV. Tomo 50 de la Colección Librairie du Recueil Si--
rey. Paris.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
I. ANTECEDENTES HISTORICOS	2
1. Epoca Antigua	2
2. Epoca Romana y Epoca Griega	2
3. Edad Media	5
4. Epoca Moderna	9
II. CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL PASAPORTE	15
1. Significación gramatical de pasaporte	15
2. Significación gramatical de visa	16
3. Conceptos doctrinales de pasaporte	16
4. Conceptos doctrinales de visa	16
5. Concepto que se propone de pasaporte	25
6. Concepto que se propone de visa	25
7. Elementos del concepto de pasaporte	25
8. Elementos del concepto de visa	27
9. Diferentes clases de pasaporte	27
A) Pasaporte diplomático	28
B) Pasaporte oficial	29
C) Pasaporte ordinario	30
D) Documento de identidad y viaje	33

	Página
10. Diferentes clases de visa	34
A) Visas diplomáticas y oficiales	34
B) Visas oficiales a título de cortesía ...	36
C) Visas especiales	37
D) Visas ordinarias	37
E) Visa en certificado a petición de parte.	38
F) Visa en factura comercial	40
11. Naturaleza jurídica del pasaporte	42
A) El pasaporte como documento	42
B) El pasaporte como medio de prueba	44
C) El pasaporte como medio de identifica -- ción	47
D) El pasaporte como medio restrictivo	49
E) El pasaporte como acto jurídico	51
F) El pasaporte como medio de protección ..	52
12. Derecho de circulación y derecho de resi -- dencia	53
III. EL PASAPORTE Y LA VISA EN LAS REUNIONES INTERNA- CIONALES.....	55
1. La Sociedad de Naciones. Pasaporte Nansen..	55
2. Conferencia de París de 1920.....	62
3. Acuerdos de Gratz	65
4. Conferencias de Ginebra	70
A) Conferencia de Ginebra de 1927	73
B) Conferencia de Ginebra de 1947	75
5. Conferencia de la Organización de las Nacio- nes Unidas sobre Viajes Internacionales y - Turismo	77
6. Eventos siguientes a la Conferencia de la - ONU de 1963	78

	Página
7. Carta de las Naciones Unidas	80
8. Declaración Universal de los Derechos Humanos	84
9. Resoluciones del Consejo Económico y Social	87
10. Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas	92
11. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	98
12. Multinacionalidad y doble nacionalidad	102
 IV. LOS PASAPORTES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	 107
1. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.....	107
2. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas	110
3. Tratados Bilaterales de México con diferentes Países para la Supresión de Visas....	113
4. Convención Consular entre México y Estados Unidos	119
5. Convención Consular entre México y Panamá.	121
6. Convención Consular entre México y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	122
7. Convenio Consular entre México y la URSS..	123
8. Convención celebrada entre México y Varias Naciones sobre Condición de los Extranjeros	124
9. Convención sobre Agentes Consulares	126

Página

10.	Convenio Relativo a los Documentos Nacionales de Identidad de la Gente de Mar...	127
11.	Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero.....	129
12.	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.....	130
V.	REGIMEN JURIDICO INTERNO EN MEXICO DEL PASAPORTE Y SU VISA.....	134
1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	134
2.	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	138
3.	Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano	141
4.	Código Federal de Procedimientos Civiles .	143
5.	Código Civil del Distrito Federal	145
6.	Código Penal del Distrito Federal	150
7.	Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	153
8.	Reglamento de Visas y Pasaportes de 1938..	155
9.	Reglamento Vigente de Pasaportes.....	160
	CONCLUSIONES	167
	BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	170